



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Heliodoro Díaz Escárrega	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 4 de octubre de 2005	Sesión No. 11

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	27
DIPUTADO QUE SE REINCORPORA	
Comunicación del diputado Alvaro Burgos Barrera, con la que informa que se reincorpora a sus actividades legislativas. De enterado.	30
ESTADO DE JALISCO	
Comunicación del Congreso del estado de Jalisco, con acuerdo por el que solicita que la Auditoría Superior de la Federación revise tres contratos relacionados con la construcción de la carretera Lagos de Moreno - Las Amarillas. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, que tiene antecedentes.	30

BENITO JUAREZ GARCIA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se determina que el diputado Huberto Aldaz Hernández presida la Comisión Especial para los festejos del bicentenario del natalicio de Benito Juárez García, durante el periodo comprendido del 6 de octubre de 2005 al 17 de enero de 2006. Aprobado. 32

COMISIONES LEGISLATIVAS

Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que ratifica a integrantes de las comisiones de Gobernación, de Economía, de Relaciones Exteriores y Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros. De enterado. 32

Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de la Comisión de Vivienda y de la representación ante el Parlamento Latinoamericano. De enterado. 33

ANALISIS V INFORME DE GOBIERNO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo al cambio de fechas de las comparecencias de los titulares de la Procuraduría General de la República y de las secretarías de Seguridad Pública y de Desarrollo Social, para el análisis del V Informe de Gobierno. Aprobado, comuníquese. 33

VISITANTES EXTRANJEROS

El Presidente da la bienvenida a legisladores de la Asamblea Nacional de la República Francesa, integrantes del Grupo de Amistad México - Francia. 35

AGRESIONES A PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACION

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración de un grupo de trabajo que dé seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación. Aprobado, comuníquese. 35

ANALISIS V INFORME DE GOBIERNO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la comparecencia del titular de la Comisión Nacional del Agua en el marco del análisis del V Informe de Gobierno. Aprobado, comuníquese. 36

ESTADO DE CHIAPAS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que acelere la entrega de ayuda y se brinde atención inmediata a los damnificados por las inundaciones en la costa del estado de Chiapas. Aprobado, comuníquese. 37

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que informa de un acuerdo de entendimiento con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación con el decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado el 24 de agosto de 2005. De enterado, comuníquese. 38

REGISTRO DE ASISTENCIA. 41

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION

Oficio de la Cámara de Senadores, con acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados a que destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, recursos suficientes para la construcción de un puente sobre el río Balsas, que una a los municipios de Huetamo, Michoacán y Zirándaro, Guerrero. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 41

BANCO DE MEXICO

Oficio del gobernador del Banco de México, con el que remite informes sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre de 2005 y sobre la inflación del primero y segundo trimestres del año en curso. Se turnan a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 41

ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el 13 de septiembre pasado, para exhortar a la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias del estado de Tamaulipas, a que fortalezcan las acciones de prevención y control a fin de erradicar el brote de dengue clásico y hemorrágico en esa entidad federativa. Remítase a la Comisión de Salud, para su conocimiento. 42

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que nueve ciudadanos puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México. Se turna a la Comisión de Gobernación. 43

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público. 44

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minuta proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud. 52

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 117 y deroga el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 53

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 12 al 18 de octubre de 2005, a fin de que realice una visita de trabajo al Reino de España, que comprende su participación en la Decimaquinta Cumbre Iberoamericana, a celebrarse en Salamanca, así como una visita a las comunidades autónomas de Cantabria, Cataluña y Valencia. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 55

2 DE OCTUBRE DE 1968

Para conmemorar los acontecimientos del 2 de octubre de 1968, se concede la palabra a los diputados:

Jesús Porfirio González Schmal. 56

Guillermo Velasco Rodríguez. 57

Pablo Gómez Álvarez. 58

VISITANTES EXTRANJEROS

El Presidente da la bienvenida a legisladores ingleses integrantes del Grupo de Amistad México - Reino Unido. 59

2 DE OCTUBRE DE 1968

Continúan sobre el mismo tema, los diputados:

Jorge Triana Tena. 59

Carlos Flores Rico. 61

MANUEL DE JESUS CLOUTHIER DEL RINCON

Desde su curul el diputado Manuel González Reyes solicita guardar minuto de silencio en conmemoración del XVI aniversario luctuoso del político sinaloense, Manuel de Jesús Clouthier del Rincón. Se guarda un minuto de silencio. **62**

LEY ADUANERA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley Aduanera, sobre la internación temporal de vehículos extranjeros en la franja fronteriza. Es de primera lectura. **63**

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION -
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 32, 37 y 59 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 89 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Es de primera lectura. **66**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Es de primera lectura. . . **68**

CONDECORACIONES

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Walterio Astie Burgos, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Honduras. Es de primera lectura. . **109**

ARTICULOS 26 Y 73 CONSTITUCIONALES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX - D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica. Es de segunda lectura. **109**

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro a nombre de las comisiones fundamenta el dictamen. **115**

A discusión en lo general, participan los diputados:

Arturo Nahle García. **116**

Claudia Ruiz Massieu Salinas. **118**

La Presidencia informa que se reservan para la discusión en lo particular los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tercero transitorio del proyecto de decreto. Se aprueba el dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	119
A discusión en lo particular propone modificaciones al artículo 26 reservado, el diputado Pablo Gómez Álvarez, y realizada la votación se aprueba.	119
Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo solicita el que se repita la votación.	120
Desde su curul el diputado Pablo Gómez Álvarez realiza comentarios sobre el resultado de la votación. El Presidente hace aclaraciones y la Secretaría repite la votación económica de las modificaciones propuestas, que la Asamblea desecha. . .	121
El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón propone modificaciones al artículo tercero transitorio, que la Asamblea desecha.	121
Sobre el artículo tercero transitorio, intervienen los diputados:	
Agustín Rodríguez Fuentes	122
Pedro Avila Nevárez	123
Emilio Serrano Jiménez	123
Pablo Franco Hernández	123
Se aprueban los artículos 26 y tercero transitorio, en los términos del dictamen . .	125
El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX - D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	125
SELECCION MEXICANA DE FUTBOL SUB-17	
Desde su curul el diputado Erick Agustín Silva Santos reconoce la labor de la Selección Mexicana de Futbol Sub-17, que obtuvo el campeonato mundial de futbol.	125
VOLUMEN II	
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2005	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con relación a los recursos que faltan por ejercer y, en su caso, a las partidas presupuestales suspendidas materia de la controversia constitucional 109/2004 relativa al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, suscrita por diversos integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	127

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza propone modificaciones a los resolutivos primero y tercero del punto de acuerdo a nombre de los coordinadores de los grupos parlamentarios, mismas que la Asamblea admite **128**

Se aprueba el proyecto de acuerdo con las modificaciones admitidas. Comuníquese. **130**

PRODUCTORA NACIONAL DE SEMILLAS

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a la proposición presentada el 18 de agosto de 2004, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que suspenda el desmantelamiento de la Productora Nacional de Semillas, hasta en tanto no se aprueba y publique la Ley de Protección y Fomento de Semillas, exhortando a la Cámara de Senadores a hacer esto último. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. **130**

SECTOR AGRICOLA

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a la proposición presentada el 19 de octubre de 2004, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua, lleven a cabo un inventario de unidades de riego para el desarrollo rural. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. **132**

PROGRAMA ALIANZA PARA EL CAMPO

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a la proposición recibida en la sesión del 13 de noviembre de 2004, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que lleve a cabo una descentralización más efectiva, a través de una modificación a fondo de las Reglas de Operación del Programa Federalizado de Alianza para el Campo. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. **133**

SECTOR AGRICOLA

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a la proposición presentada el 30 de noviembre de 2004, para exhortar a las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de manera directa a la Comisión Nacional del Agua, a que establezcan un programa que apoye con recursos federales el mejoramiento de técnicas de riego y el restablecimiento del equilibrio hidrológico en cuencas y acuíferos. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. **134**

CUENCAS Y ACUIFEROS SOBRE EXPLOTADOS

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a la proposición presentada el 9 de diciembre de 2004, para exhortar a la Secretaría de

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que instale el Centro de Apoyo Técnico y Financiero, con la finalidad que producir más con menos agua, principalmente en cuencas y acuíferos sobreexplotados. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 135

PUEBLOS INDIGENAS

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a la proposición presentada el 26 de enero del presente año, para exhortar a las secretarías de Desarrollo Social; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a las organizaciones de campesinos e indígenas, a que redoblen esfuerzos en la implementación de una estrategia encaminada a promover la autoproducción alimentaria de las poblaciones en extrema pobreza e indígenas del país. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 137

SECTOR PESQUERO

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a la proposición presentada el 28 de abril del presente año, para exhortar al Ejecutivo federal para que el Programa del Sistema de Seguimiento Satelital sea considerado prioritario por parte de la Sagarpa. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 138

LEY DE PRODUCCION, CERTIFICACION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a la proposición presentada el 26 de enero del presente año, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que en tanto no se apruebe por el Senado de la República y se publique la Ley sobre Protección y Fomento de Semillas, aplique eficazmente la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 140

Son aprobados los anteriores ocho dictámenes. Comuníquense. 141

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 13, 37 y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presentada el 14 de abril de 2005. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. . 141

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. y reforma el artículo 8o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro,

Pequeña y Mediana Empresa, presentada el 25 de mayo de 2005. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 144

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada el 22 de febrero de 2005. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 146

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada el 8 de marzo de 2005. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 148

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presentada el 9 de diciembre de 2004. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 150

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Dictamen de la Comisión de Cultura, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 150 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada el 28 de abril de 2005. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 152

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 58, 63 y 69 y adiciona los artículos 63 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, presentada el 5 de abril de 2005. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 153

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los

artículos 2o. y 9o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentada el 17 de octubre de 2002. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 155

CODIGO CIVIL FEDERAL - LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 156 del Código Civil Federal y adiciona los artículos 134 Bis y 134 Ter a la Ley General de Salud, presentada el 21 de octubre de 2004. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 156

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 177 de la Ley General de Salud, presentada el 29 de septiembre de 2004. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 159

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada el 12 de abril de 2005. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 161

Se aprueban los 11 dictámenes anteriores. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos. 163

LEY DE COORDINACION FISCAL

Se recibe del diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia hacendaria. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 163

CODIGO PENAL FEDERAL

Se recibe del diputado José Mario Wong Pérez iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 y un artículo 189 Bis al Código Penal Federal, en relación con delitos en perjuicio a mujeres o menores de edad. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 166

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada María Cristina Díaz Salazar presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 271 de la Ley General de Salud, en relación con intervenciones estéticas y cosméticas. Se turna a la Comisión de Salud. 167

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El diputado Fernando Espino Arévalo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 126 Bis E, 152, 158, 165, 168 y 171 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de representación de trabajadores en sindicatos. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. **172**

FORO PARLAMENTARIO IBEROAMERICANO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a las conclusiones del I Foro Parlamentario Iberoamericano, celebrado en Bilbao, Reino de España, los días 30 de septiembre y 1o. de octubre de 2005, y mediante el cual se exhorta al C. Presidente de la República a que, en el marco de la XV Cumbre Iberoamericana, por realizarse los días 14 y 15 de octubre de 2005, en Salamanca, Reino de España, impulse las aportaciones de los legisladores, surgidas del I Foro Parlamentario Iberoamericano. Aprobado, comuníquese. **176**

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Francisco Javier Bravo Carvajal presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 246 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **177**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prohíbe ampliar el período de reserva para ser utilizado con fines políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación. **181**

ARTICULOS 115, 116 Y 122 CONSTITUCIONALES

El diputado Hugo Rodríguez Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 115 y 122 y adiciona el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para equilibrar el endeudamiento de municipios, estados y el Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **183**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 22, 265, 272, 277 y 277 - A de la Ley del Seguro Social, en relación con la Secretaría de la Función Pública. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. **212**

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El diputado Adrián Villagómez García presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo, sobre la determinación de precios y tarifas del gas natural. Se turna a la Comisión de Energía. 215

CODIGO DE COMERCIO

Se recibe del diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1168, 1171, 1179, 1180, 1185 y 1192 del Código de Comercio, en materia de arbitraje. Se turna a la Comisión de Economía. 218

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El diputado Omar Bazán Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, para la atención de niños que padezcan enfermedades terminales. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 220

LEY FEDERAL DE TURISMO

La diputada Beatriz Mojica Morga presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo, para el desarrollo del turismo sustentable. Se turna a la Comisión de Turismo. 223

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9o. de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para promover la igualdad y equidad en el ámbito laboral de personas con discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. 228

CODIGO PENAL FEDERAL

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 85 del Código Penal Federal, respecto a delitos que no podrán ser considerados para otorgar la libertad preparatoria. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 231

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión 234

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL 235

CLAUSURA Y CITATORIO 235

RESUMEN DE TRABAJOS 236

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION	240
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION	243
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el artículo 2, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones:	
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).	250
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo particular el artículo 26, apartado B, tercer párrafo, reservado, en sus términos).	255
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo particular el artículo tercero transitorio, reservado, en sus términos).	260

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de ciudadanos diputados.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 282 diputados y diputadas.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 11:00 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la lectura.**

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 4 de octubre de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del diputado Álvaro Burgos Barrera.

Del Congreso de Jalisco.

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política:

- Relativo al cambio de las fechas de las comparecencias del procurador general de la República; y de los secretarios de Seguridad Pública, y de Desarrollo Social. (Votación)

- Relativo a la integración de un grupo de trabajo que dé seguimiento a las agresiones contra periodistas y medios de comunicación. (Votación)

- Relativo a la comparecencia del titular de la Comisión Nacional del Agua. (Votación)

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a acelerar la entrega de ayuda y brindar atención inmediata a los damnificados por las inundaciones en la costa del estado de Chiapas. (Votación)

- Con relación a los recursos que falta ejercer y, en su caso, a las partidas presupuestales suspendidas materia de la controversia constitucional 109/2004, relativa al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, suscrita por diversos integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. (Votación)

Oficio de la Cámara de Senadores

En el que transcribe acuerdo para que la Cámara de Diputados destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 recursos suficientes a fin de construir un puente sobre el río Balsas, que una los municipios de Huetamo, Michoacán, y Zirándaro, Guerrero. (Turno a Comisión)

Del Banco de México

Informes del Banco de México sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre de 2005; y sobre la inflación del primero y segundo trimestres del año en curso, de conformidad con lo que establece el artículo 51, fracción II, de la Ley del Banco de México. (Turno a Comisión)

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestación a un punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Armando Yribe Borunda, Martha Georgina Macías Morales, Rosa Isela Flores Soto, Óscar Abel Sanz Castro, José Luis González Jiménez, Nora Elizabeth Villarreal Delgado, Martín Acosta Hernández, Mónica Esther Sarmiento Vera y Myfanwy Seijas Davies puedan prestar servicios en los Consulados de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, Hermosillo, Sonora, y Nuevo Laredo, Tamaulipas; y en la Embajada de Estados Unidos de América en México. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma el artículo 117 y deroga el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 12 al 18 de octubre de 2005, a fin de que realice una visita de trabajo a España, que comprende su participación en la XV Cumbre Iberoamericana, por celebrarse en Salamanca, así como una visita a las comunidades autónomas de Cantabria, Cataluña y Valencia. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley Aduanera.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre

Metrología y Normalización, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Walterio Astie Burgos para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Morazán, en grado de Gran Cruz Placa de Plata, que le confiere el Gobierno de la República de Honduras.

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a suspender el desmantelamiento de Productora Nacional de Semillas.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que, conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua, lleve a cabo un inventario de unidades de riego para el desarrollo rural.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a llevar a cabo una descentralización más efectiva, a través de una modificación a fondo de las Reglas de Operación del programa federalizado de Alianza para el Campo.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de manera directa, y a la Comisión Nacional del Agua establezcan un programa que apoye con recursos federales para el mejoramiento de técnicas de riego.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación instale el

Centro de Apoyo Técnico y Financiero con la finalidad de producir más con menos agua, principalmente en cuencas y acuíferos sobreexplotados.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social, a la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a las organizaciones de campesinos e indígenas, redoblen esfuerzos para promover la autoproducción alimentaria de las poblaciones en extrema pobreza e indígena del país.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que en el Programa del Sistema de Seguimiento Satelital, actualmente dirigido por la Sagarpa, sea considerado como un programa prioritario.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a que en tanto no se apruebe por el Senado de la República y se publique la nueva Ley sobre Protección y Fomento de Semillas, aplique eficazmente la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas de 1991.

Dictámenes negativos

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 1, 13, 37 y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 4 y se reforma el artículo 8 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De la Comisión de Cultura, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 150 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 58, fracciones IV y V, 63, último párrafo, y 79, tercer párrafo; y adiciona los artículos 63, con dos últimos párrafos, y 79, con un séptimo párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Salud, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 156 del Código Civil Federal y adiciona los artículos 134 Bis y 134 Ter a la Ley General de Salud.

De las Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 177 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que adiciona una fracción I al artículo 271 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 246 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del

grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a cargo del diputado Adrián Villagómez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un inciso a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo, a cargo de la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajos de enfermería, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo

parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 85 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Elpidio Concha Arellano, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los incisos c) y d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 23, 98, 108, 129 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Maximino Fernández Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo del diputado Javier Galván Guerrero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo, a cargo del diputado Ernesto Herrera Tovar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Valentín Campa Salazar, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma la fracción XXVIII del artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Ávila Serena, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el inciso c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a cargo de la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que deroga los artículos 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y el 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Porfirio Alarcón Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, a cargo del diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 71 y 72, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime del Conde Ugarte, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, con relación a los delitos de homicidio y de privación ilegal de la libertad, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el adjetivo de *supremo* con que se califica el Poder Ejecutivo de la Unión, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con relación a enfermedades degenerativas, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 363 del Código de Comercio, a cargo de la diputada Consuelo Muro Urista, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 221 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 307 Bis al Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo de la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que solicita incluir el municipio Venustiano Carranza, Puebla, en la partida del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, de Petróleos Mexicanos, destinada a compensar a las comunidades con pozos extractores de petróleo, a cargo del diputado Rene Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a cumplir con el compromiso de construir el tramo carretero Agua Prieta-Bavispe, Sonora, adquirido el pasado 4 de junio de 2004 en el marco de la inauguración de la planta termoeléctrica ciclo-combinado Nacogales y colocación del arete electrónico para el ganado, en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a cargo del diputado Fermín Trujillo Fuentes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que oficialmente solicite al Gobierno de Austria y al Museo de Etnología de ese país devolver a la nación mexicana el penacho de Moctezuma, con la finalidad de ponerlo en custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita se apliquen los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales en el estado de Chiapas, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre el problema de los ex braceros, a cargo del diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar a los gobiernos federales y estatales implementen e instalen los equipos técnicos necesarios para inhibir las señales de telefonía celular en el interior de los centros de readaptación social que se encuentren sujetos a su administración, a cargo del diputado Ernesto Herrera Tovar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la Cámara de Diputados manifieste su respaldo y solidaridad a las familias afectadas por las recientes lluvias y solicite respetuosamente al titular del Ejecutivo federal instrumente medidas inmediatas y apoye económicamente al gobierno de Michoacán para resolver la problemática de todos aquellos que se vieron afectados, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar a los gobiernos de las entidades federativas y a la Secretaría de la Función Pública el establecimiento de un convenio de coordinación para instaurar un registro de empresas constructoras que participen en licitaciones a cualquier nivel de gobierno, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a rectificar su posición de respaldar el uso de la fuerza militar en conflictos internacionales, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Federal Electoral y a los Institutos Estatales Electorales a seguir fomentando la participación infantil, suscrita por las diputadas Angélica Ramírez Luna, Adriana González Furlong y María del Rocío Jaspeado Villanueva, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar al secretario de Salud del Gobierno Federal informe sobre los motivos para suspender la campaña contra la homofobia y que ésta sea nuevamente difundida tanto en medios de comunicación como en el portal de Internet de la propia Secretaría, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT informe sobre las acciones realizadas o proyectadas para asegurar la permanencia, confidencialidad y soberanía de las redes satelitales gubernamentales, que se tienen en las bandas de frecuencia C, Ku y L, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para dirigir un extrañamiento y exhortar al presidente municipal de Mérida, Yucatán, a conducirse con respeto a la investidura de los representantes populares, autoridades electas y ciudadanos en general evitando medidas represivas, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de la República a actualizar el decreto por el que se sujetó el gas licuado de petróleo a precios mínimos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2003, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores a permitir la participación de organizaciones civiles en el proceso de repatriación voluntaria, a cargo de la diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al ejido San Rafael, municipio de Contepec, Michoacán, a cargo del diputado Margarito Fierros Tano, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, en coordinación con la Semarnat, al Instituto Nacional de Ecología y los gobiernos de los estados de Zacatecas, Michoacán, Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas a implementar un programa permanente de verificación vehicular, a cargo del diputado Guillermo Velasco Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a liberar los recursos del PEF-2005 asignados al

Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a las Secretarías de Educación de las entidades federativas establezcan de manera coordinada las acciones necesarias que posibiliten a los connacionales, que por efecto del huracán *Katrina* están regresando al país, la inscripción de sus hijos en las escuelas de nivel básico y medio, a cargo de la diputada Margarita Chávez Murguía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión Federal de Electricidad actualice los registros de temperaturas medias mensuales de diversos municipios del estado de Michoacán, con objeto de reclasificar la tarifa de consumo aplicada a ellos, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita se difunda y publicite el reconocimiento de la matrícula consular como identificación oficial, a cargo de la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, a través de la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura, estudie la factibilidad de habilitar módulos en los muelles para la venta de permisos individuales de pesca deportivo-recreativa, a cargo del diputado Raúl Leonel Paredes Vega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al secretario de Comunicaciones y Transportes instruir de inmediato la ejecución de la obra carretera libre a Zapotlanejo, Jalisco, a cargo del diputado Sergio Chávez Dávalos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios prohíban la comercialización, distribución y venta de la fórmula láctea infantil Enfamil, que produce el laboratorio Bristol Mayers Squibb, a cargo del diputado José Luis Treviño Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP para que dentro del próximo ejercicio fiscal, de 2006, considere un aumento del Presupuesto federal en los Ramos 33 y 28 destinado al municipio de Suchiate, solicitando un incremento en un 100% para cubrir con mayor eficiencia sus necesidades, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la SHCP publiquen las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fideicomiso para el Pago a Braceros; así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía, para que se destine una partida presupuestal en el ejercicio fiscal de 2006 a dicho Fideicomiso, a cargo del diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a no disminuir el arancel de las importaciones de productos de acero, a cargo del diputado Enrique Burgos García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a la SEP, a la Sedena, al IMSS, al ISSSTE, a la PGR y al Gobierno del Distrito Federal a dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en la elaboración del Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2006, traslade del Ramo 11 al 25 las asignaciones salariales de los trabajadores del Colegio de Bachilleres, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita se considere una reducción en los impuestos a los combustibles para automotores que adquieran los transportistas en el próximo ejercicio fiscal, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se hace un llamado al Gobierno Federal y al gobierno y municipios del estado de

Michoacán para frenar la ola de violencia que impera en ese estado, a cargo del diputado Marko Antonio Cortés Mendoza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la integración de un grupo de diputados de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, y de Justicia y Derechos Humanos para que atienda la problemática relacionada con el proyecto hidroeléctrico La Parota, en el estado de Guerrero, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SHCP devolver el ISR indebidamente retenido en el pago de pensiones al personal del Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas que fue víctima del desvío del fondo constituido para su retiro, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, la Secretaría de Salud considere una partida para el ejercicio médico de trasplantes, a cargo de la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que se contemplen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 los recursos necesarios para la elaboración del proyecto técnico y ejecutivo de modificación o ampliación del puente vehicular que une la calzada Ignacio Zaragoza con la carretera y autopista México-Puebla, en los límites del Distrito Federal y el estado de México, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se suspenda de forma definitiva la construcción de las regasificadoras en la zona del noroeste de la República Mexicana, a cargo de la diputada Rosa María Avilés Nájera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para ampliar los estímulos fiscales para la investigación y el desarrollo experimental en la Ley de Ingresos de la Federación, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se destinen los recursos económicos para la construcción del hospital de urgencias en la delegación Azcapotzalco, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol remita a los municipios de los estados y delegaciones del Distrito Federal participantes los resultados de las evaluaciones que sobre los programas de desarrollo social se han venido aplicando por dicha Secretaría, a cargo del diputado Javier Galván Guerrero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados investigue el acuerdo que firmó el Gobierno Federal por el que cede a la empresa estadounidense Kansas City Southern un paquete accionario de 20 por ciento de la empresa Transportación Ferroviaria Mexicana, a cargo de la diputada Dolores Gutiérrez Zurita, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP para que, a través del INEA, instrumente un programa que de manera integral abata el fenómeno conocido como analfabetismo, en donde pueda convocar a organismos del sector privado a participar en la instrumentación, financiamiento y operación de este programa, a cargo de la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director de Petróleos Mexicanos a erogar los recursos del Programa de Seguridad Industrial y Mantenimiento de Infraestructura, a las instalaciones de la paraestatal en los estados del Golfo de México, a cargo del diputado Marcelo Herrera Herbert, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sagarpa otorgue recursos extraordinarios a los productores de manzana, a fin de resarcir las pérdidas que por granizada sufrieron los municipios de Guerrero, Bachiniva, Cuauhtémoc, Rubio, La Junta y Basuchil, del estado de Chihuahua, a cargo del diputado Jorge Castillo Cabrera, del grupo par-

lamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de la Función Pública y al Instituto Nacional de los Derechos de Autor realicen una investigación y, en su caso, soliciten una auditoría sobre la recaudación, administración y rendición de cuentas de los recursos que maneja la Sociedad de Autores y Compositores de Música, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que dentro del proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de 2006, analice la posibilidad de destinar los recursos presupuestarios necesarios para la creación de una clínica de embarazo de alto riesgo en el Hospital Civil de Guadalajara, Jalisco, a cargo de la diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sagarpa que con la mayor brevedad se revisen los instrumentos normativos Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993 y NOM-009-PESC-1993 con objeto de regular de manera equilibrada la actividad de captura de camarón y que de esta manera se evite cualquier confrontación social, a cargo del diputado Adrián Chávez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se envía un atento exhorto al Congreso de Estados Unidos de América para que por su conducto haga llegar al gobierno del Presidente George W. Bush algunas consideraciones respecto a la oferta hecha por el Gobierno de Cuba para proporcionar apoyo médico a los ciudadanos damnificados por los huracanes *Katrina* y *Rita*, en la ciudad de Nueva Orleans y zonas aledañas, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo federal que, a través del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como al Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se extienda y aplique de manera urgente e inmediata el programa del Seguro Popular a los infantes y adolescentes de la República

Mexicana que padecen de cáncer en sus diferentes características, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Secretaría de Salud a establecer una norma oficial mexicana que determine el límite máximo permisible de ácido sulfhídrico (H₂S) en el medio ambiente, producido por la extracción de vapor geotérmico utilizado para la generación de energía eléctrica, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para combatir las importaciones irregulares por contrabando y triangulaciones de chile seco, a cargo del diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Semarnat para que rinda un informe acerca de la política que el Gobierno Federal asume respecto a la construcción del proyecto Chevron Texaco en las islas Coronado, Baja California, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión Nacional del Agua un informe sobre el mantenimiento del canal La Compañía; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía, a destinar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 para la construcción del túnel profundo del canal mencionado en la zona oriente del estado de México, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al secretario de Energía y al titular de la Comisión Reguladora de Energía para que suspendan de inmediato la firma de contratos pendientes, la celebración de nuevas licitaciones y el otorgamiento de cualquier permiso adicional a los ya otorgados bajo la figura de productor independiente de energía eléctrica y de manera gradual se vayan liquidando los contratos hechos por el Gobierno Federal y los productores independientes, a cargo de la diputada Rosa María Avilés Nájera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Seguridad Pública a adoptar las medidas necesarias para facilitar el traslado de los hermanos Héctor y Antonio Cerezo Contreras a un reclusorio del Distrito Federal, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedena a suspender los efectos de cualquier permiso otorgado relacionado con explosivos, en tanto no exista claridad en torno al resto de las regulaciones necesarias que debe cumplir una explotación de este tipo y, sobre todo, mientras no se llegue a un proceso de concertación entre los pobladores que permita evitar un conflicto social y jurídico, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Congreso del estado de Michoacán designe dentro de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas destinada a proporcionar mantenimiento a la carretera Tepalcatepec-Coalcomán de Vázquez Pallares-Aguila y de este punto al entronque con la carretera Lázaro Cárdenas-Tecomán, en el estado de Michoacán, a cargo del diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2006 se destinen 300 millones de pesos al fortalecimiento de la cadena productiva agave-mezcal, a cargo del diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a canalizar recursos necesarios al estado de San Luis Potosí para la implementación de programas preventivos y de lucha contra el dengue, a cargo del diputado José Luis Briones Briseño, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a formular y expedir o, en su caso, actualizar las normas oficiales mexicanas necesarias para garantizar las condiciones y características de habitabilidad, calidad y seguridad para los diferentes tipos de viviendas y de sus etapas de construcción, así como vigilar el estricto cumplimiento de las

mismas, a cargo del diputado Manuel González Reyes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, a la SRE, a la Secretaría de Economía y a las autoridades culturales del país suscribir en las reuniones de la Organización Mundial de Comercio la ratificación de la Convención sobre la Protección de la Diversidad de los Contenidos Culturales y las Expresiones Artísticas, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno Federal a recuperar el mural *Fraternidad*, del pintor mexicano Rufino Tamayo, que se encuentra en el edificio central de la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2006 recursos para crear en el estado de Baja California Sur, al interior de uno de sus hospitales, una unidad de cardiología, a cargo del diputado Isidro Camarillo Zavala. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a los titulares del Ejecutivo federal, de las entidades federativas, de los municipios, de las delegaciones políticas del Distrito Federal, a los presidentes de los órganos de gobierno, de los Congresos locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dar resoluciones a los acuerdos del Tercer Parlamento de las Niñas y los Niños de México, suscrita por diputados integrantes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a fortalecer las políticas de aumento a la producción y productividad del sorgo, impulsando políticas de asistencia técnica e investigación y elaborando programas que incentiven a los productores, canalizando mayores recursos a subsidios y el otorgamiento de créditos blandos a esta industria, a cargo del diputado Javier Galván Guerrero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se incremente significativamente la partida destinada a la compra de libros para las bibliotecas públicas municipales, a cargo de la diputada Carla Rochín Nieto, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía manifiesta sus condolencias a la familia del licenciado Rogelio Zarázua Ortega, asesinado el pasado 16 de septiembre en Morelia, Michoacán. Asimismo, se exhorta al titular del Ejecutivo federal a iniciar un proceso de discusión sobre el marco conceptual y las estrategias que sustentan la lucha del Estado mexicano contra la delincuencia organizada, en particular el narcotráfico, a cargo del diputado Rafael García Tinajero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SSP a establecer los rubros sobre los cuales se realizará una inversión destinada al control interno y vigilancia de centros penitenciarios, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal evalúe si los beneficios del programa Oportunidades son compatibles y complementarios con el programa Liconsa, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos modifique el Acuerdo sobre la Elaboración del Orden del Día de las Sesiones, Discusiones de los Dictámenes y Operación del Sistema Electrónico de Votación, con objeto de agotar todos los apartados establecidos en el orden del día, a cargo del diputado Rafael García Tinajero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía se sume a la iniciativa de diversos ciudadanos de todo el país que solicitan que la medalla Belisario Domínguez 2005 sea otorgada post mórtem al periodista Francisco Huerta, fallecido el 27 de enero del presente año, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la PGJDF agilice la investigación de los hechos denunciados en el caso de la C. Nadia Ernestina Zepeda Molina y finquen responsabilidades en contra de los funcionarios que incurrieron en violaciones y se repare el daño adecuadamente, a cargo de la diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal informe a la ciudadanía que la reforma energética no está aún en esta soberanía; además, aclare que los integrantes de la LIX Legislatura de esta Cámara de Diputados no han detenido o rechazado dicha reforma, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a publicar los planes y programas, así como los resultados y grado de avance que presenta la problemática de deterioro ecológico de la reserva de la biosfera de Los Tuxtlas, en Veracruz, a cargo del diputado Marcelo Herrera Herbert, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Guerrero y a la SEP a entablar una mesa de diálogo con los egresados normalistas de dicha entidad, suscrita por los diputados Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Adrián Chávez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Legislativo Federal, a las Legislaturas estatales, al Ejecutivo federal y a los gobiernos de los estados, a promover acciones a favor de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, a cargo de la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a las autoridades del IMSS a establecer con carácter de urgente mesas de diálogo con los productores agropecuarios de cada una de las regiones productivas del país, a fin de que se analicen a fondo las reformas recientes de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobierno del estado de Puebla que informe sobre el destino final de los recursos e insumos recibidos del Fonden para ayudar a las

comunidades afectadas por las lluvias del pasado 30 de agosto en las sierras Norte, Nororiental y Negra, del estado de Puebla, a cargo del diputado Rogelio Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 recursos destinados al Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT que cancele la concesión otorgada a la empresa Genesee & Wyoming para operar el tren Chiapas-Mayab, en Chiapas, a cargo del diputado Carlos Osvaldo Pano Becerra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SSP a ejercer los recursos de la partida del Ramo 33 aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005 para hacer efectivo el socorro de ley a las entidades federativas que tengan en sus centros penitenciarios internos del fuero federal, a cargo del diputado Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades del Colegio de Bachilleres a resolver de inmediato las demandas del sindicato de dicha institución, que mantiene paralizadas las labores por un movimiento de huelga desde hace varias semanas, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a asignar en su dictamen del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida fija destinada a cubrir las necesidades de infraestructura, materiales, suministros, sueldos y servicios generales del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 se asignen recursos suficientes para la elaboración de los estudios de factibilidad

técnica y financiera y proyecto de ejecución para el sistema 3 del ferrocarril suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre el permiso para los trabajos de explotación de Minera San Javier en el cerro de San Pedro, pueblo del siglo XVI, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 se consideren los recursos necesarios para incrementar el patrimonio del fideicomiso Ferronalesjub 5012-6 de Nacional Financiera, a cargo del diputado Víctor Félix Flores Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de la Función Pública; y de la Auditoría Superior de la Federación a privilegiar el diálogo y la conciliación para reanudar las obras de construcción de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, a cargo del diputado José Luis Treviño Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a activar el sistema escalafonario de los profesores transferidos que laboran en escuelas consideradas tradicionalmente del sistema estatal en Tlaxcala, a cargo del diputado Florentino Domínguez Ordóñez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Semarnat y de la Conagua a analizar, dictaminar y, en su caso, resolver en favor del equilibrio ecológico y las reservas de agua en Jiquipilco, México, a cargo de la diputada Blanca Estela Gómez Carmona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los integrantes de la LIX Legislatura a aportar el equivalente a un día de salario neto para beneficiar a los damnificados de los municipios de Huixtla, Mapastepec, Huehuetán, Acapetahua, Escuintla, Villacomaltitlán, Mazatan y Acacoyagua, Chiapas, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del

grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Excitativas

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, a solicitud del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones de Energía, de Gobernación, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, a solicitud del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad Pública, a solicitud del diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, a solicitud de las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos y Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Se ruega a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves veintinueve de septiembre de dos mil cinco, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos sesenta y dos diputadas y diputados, a las diez horas con once minutos del jueves veintinueve de septiembre de dos mil cinco, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invita a la ceremonia cívica del bicentésimo cuadragésimo aniversario del natalicio del Generalísimo José María Morelos y Pavón. Se designa comisión para representar a la Cámara de Diputados.

Comunicación de los congresos de los estados de:

- Colima, con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil seis, se autoricen recursos para ampliar plazas en el Hospital General de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social número diez, de Manzanillo, Colima. Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de la Comisión de Seguridad Social, ésta última a solicitud hecha desde su curul por el diputado Agustín Miguel Alonso Raya, del Partido de la Revolución Democrática, atendida por la Presidencia. También desde su curul el diputado Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio, del Partido Acción Nacional, solicita se guarde un minuto de silencio y se entone el Himno Nacional Mexicano, para conmemorar el bicentésimo cuadragésimo aniversario del natalicio del Generalísimo José María Morelos y Pavón, y el Presidente hace aclaraciones, sugiriendo al diputado Valencia Monterrubio que haga

llegar una solicitud a la Junta de Coordinación Política para realizar una efeméride con tal motivo.

- Colima, con acuerdo para que la Cámara de Diputados, dentro del análisis en torno a los recursos federales, tome en cuenta la necesidad del país de un nuevo marco de distribución de recursos. Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Nayarit, con acuerdo por el que solicita se revisen las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta que entrarán en vigor el primero de enero de dos mil seis. Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Quintana Roo, con acuerdo por el que solicita se agilicen los trámites de integración del fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para los ex trabajadores migratorios mexicanos. Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros.

Comunicaciones de los diputados Eduardo Olmos Castro, Jesús María Ramón Valdez y Mario Moreno Arcos, con las que informan que se reincorporan a sus actividades legislativas. De enterado, y se le tiene por reincorporado en el primer caso.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Con la que propone cambios en la integración de las mesas directivas de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda. Se aprueba en votación económica.
- Cinco, con las que informa de cambios en la integración de diversas comisiones, comisiones especiales y de investigación, grupos de amistad y comités. De enterado.

A las diez horas con treinta y ocho minutos la Secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia e informa del registro de trescientos treinta y ocho diputadas y diputados.

La Cámara de Senadores devuelve las siguientes minutas proyectos de decreto para los efectos del inciso d) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Que adiciona los artículos ciento treinta bis y ciento treinta y seis bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Que reforma los artículos quinto y séptimo de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.

El Presidente informa que en el salón de recepción se encuentra el ciudadano Secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado Francisco Gil Díaz, y designa una comisión que lo introduce y acompaña hasta el lugar asignado.

Por indicaciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno el siete de septiembre de dos mil cinco, sobre la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público para dar cuenta de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil seis, y acto seguido el Presidente concede la palabra al Secretario compareciente para el efecto.

Formulan sus preguntas los diputados: Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia; Óscar González Yáñez, del Partido del Trabajo; y Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, a quienes en cada caso el Secretario de Hacienda y Crédito Público da respuesta.

Ejercen en su oportunidad el derecho de réplica los diputados: Luis Maldonado Venegas, en lugar del diputado Martínez Álvarez; González Yáñez; y Kahwagi Macari.

Antes de la réplica del diputado Kahwagi Macari, desde su curul el diputado Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, solicita la verificación de quórum y la Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, instruye la apertura del sistema electrónico de asistencia para el efecto, informando al término de la réplica referida del registro de trescientos catorce diputadas y diputados, confirmando la existencia de quórum.

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

Continúan en la formulación de sus cuestionamientos los diputados: Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, del Partido de la Revolución Democrática; Manuel Pérez Cárdenas, del Partido Acción Nacional; José Luis Flores Hernández, del Partido Revolucionario Institucional; y Miner-

va Hernández Ramos, del Partido de la Revolución Democrática, a quienes en cada caso el Secretario de Hacienda y Crédito Público da respuesta.

Ejercen en su oportunidad el derecho de réplica los diputados: Guillermo Huízar Carranza, en lugar de la diputada Bernal Ladrón de Guevara; Pérez Cárdenas; Flores Hernández; y María Angélica Díaz del Campo, en lugar de la diputada Hernández Ramos.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

Prosiguen la formulación de preguntas los diputados: Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional; José Guadalupe Osuna Millán, del Partido Acción Nacional; y Francisco Suárez Dávila, del Partido Revolucionario Institucional, a quienes en cada caso el licenciado Francisco Gil Díaz da respuesta.

Ejercen su derecho de réplica en su momento los diputados: Astiazarán Gutiérrez, Osuna Millán y

**Presidencia del diputado
Álvaro Elías Loredo**

Suárez Dávila.

El Presidente agradece la presencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado Francisco Gil Díaz, y solicita a la comisión designada acompañarlo cuando desee retirarse del salón.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El Presidente informa que la última verificación de quórum servirá de registro final de diputadas y diputados y levanta la sesión a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el martes cuatro de octubre de dos mil cinco a las once horas.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada, el acta. Continúe la Secretaría.

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Distinguido señor Presidente:

Por este conducto, le solicito muy atentamente mi reincorporación como diputado federal a partir del 3 de octubre del presente, pidiéndole se realicen los trámites necesarios.

Reiterándole mi compromiso con la LIX Legislatura y con la nación, aprovecho la ocasión para suscribirme a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2005.— Dip. Álvaro Burgos Barrera (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.

ESTADO DE JALISCO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

H. Congreso de la Unión, Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Palacio Legislativo de San Lázaro, delegación Venustiano Carranza, México, DF, CP 15969.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que esta Quincuagésima Séptima Legislatura del honorable Congreso del estado de Jalisco, en sesión verificada en esta fecha, aprobó el acuerdo legislativo numero 1182/05, del que le adjunto copia, en el que se le solicita de nueva cuenta se instruya a la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de llevar a cabo revisión exhaustiva de las obras referidas bajo los contratos 4-N-CE-A-551-W-04, 4-N-CE-A-562-W-04 y 4-N-CE-A-556-W-01, todos ellos firmados por el ahora director general del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Colima, ingeniero Guillermo Frank Escobar.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, en vía de notificación personal y para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, propicia hago la ocasión, para reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de septiembre de 2005.— Mtro. Gabriel Gallo Álvarez (rúbrica), secretario general del Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Ciudadanos diputados:

El que suscribe, diputado Gabriel Guerra Béjar, con base en las facultades que me otorga lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, en los artículos 22, fracción I, 147, fracción I, y 150, fracciones I, II y III, somete a la consideración de este honorable Congreso, iniciativa de acuerdo legislativo, para lo cual hago las siguientes:

Consideraciones

1.- Es la tercera vez que el tema del nodo vial y la construcción de la carretera Lagos-Las Amarillas, llega a la tribuna más alta del estado de Jalisco, puesto que ya se

ha solicitado, por un lado, el 8 de febrero de este año, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Cámara de Diputados su intervención para la solución.

Igualmente, el 8 de junio se solicitó que se retirara al ingeniero Guillermo Frank Escobar de su cargo, mientras se investigaban las presuntas irregularidades en los contratos de la obra en cuestión, así como la intervención del H. Congreso de la Unión para que se instruyera a la Auditoría Superior de la Federación a hacer una revisión exhaustiva de este caso.

Cabe señalar que, a pesar de los esfuerzos anteriores, no hemos tenido una respuesta de la Secretaría de la Función Pública, a la vez que el nodo vial de dicha carretera no ha tenido ningún avance en su construcción.

El ingeniero Guillermo Frank Escobar, de quien se solicitó que fuese retirado de su cargo, fue cambiado al estado de Colima como delegado de la SCT. A la fecha, no se nos ha informado del proceso de la investigación por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

2.- En Lagos de Moreno la obra comprende la construcción de un nodo vial en el cruce de las carreteras Panamericana e Interoceánica. Este punto geográfico es de importancia estratégica por ser el paso del centro del país al transporte que tiene como destino las fronteras del norte y los puertos del golfo de México y del Pacífico, así como la capital de país y la zona industrial del Bajío.

3.- En el tramo en comento ha ocurrido un elevado número de accidentes automovilísticos, arrojando varios de ellos pérdidas humanas y un sinnúmero de pérdidas materiales. Tan sólo en año pasado, y hasta agosto del presente han ocurrido 85 accidentes, 20 de ellos de consecuencias fatales –según datos proporcionados por la Comandancia de la Policía Federal Preventiva de Guanajuato–, atribuibles directa o indirectamente al estado de la obra.

4.- Este acuerdo legislativo debe ser también un llamado a las autoridades involucradas para entender que la afectación, más que el gobierno o la empresa, la sufren los ciudadanos, quienes, a fin de cuentas, aportan los recursos a través de sus impuestos. No es justo que por algunos malos funcionarios pague la gente las consecuencias.

5.- Últimamente, en diversos medios de comunicación han aparecido notas donde se habla de que los recursos asignados para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a ejercerse en Jalisco, entre los que se encuentran contemplados los correspondientes a la construcción de la carretera Lagos-Las Amarillas, serán liberados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Entre ellos, los recursos correspondientes al tramo carretero Lagos-Las Amarillas, lo que nos hace pensar en una posible solución al entuerto del nodo vial cuya construcción está detenida desde el año pasado.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración, la siguiente iniciativa de:

Acuerdo Legislativo

Primero.- Se gire atento oficio al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, arquitecto Pedro Cerisola y Weber, solicitando amablemente informe a esta soberanía sobre los recursos liberados asignados para la carretera Lagos de Moreno-Las Amarillas.

Igualmente, se solicite que se concluya a la brevedad su construcción de acuerdo a las condiciones estipuladas en la convocatoria para la licitación y el contrato de obra.

Segundo.- En los mismos términos, se gire atento oficio al titular de la Secretaría de la Función Pública, licenciado Eduardo Romero Ramos, para que vigile y dé el seguimiento a los recursos liberados, a razón de que sean destinados a la vía Lagos de Moreno-Las Amarillas.

Tercero.- Se gire atento oficio al Congreso de la Unión para solicitar, de nueva cuenta, se instruya a la Auditoría Superior de la Federación a efecto de llevar a cabo una revisión exhaustiva de las obras referidas bajo los contratos: 4-N-CE-A-551-W-04, 4-N-CE-A-560-W-04, 4-N-CE-A-562-W-04 y 4-N-CE-A-556-W-01, todos ellos firmados por el ahora director general del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Colima, ingeniero Guillermo Frank Escobar.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, septiembre 8 de 2005.— Dip. Gabriel Guerra Béjar (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Turnese a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, que tiene los antecedentes del caso.

BENITO JUAREZ GARCIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en atención al resolutivo tercero del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea la Comisión Especial para los festejos del bicentenario del natalicio de Benito Juárez y el respectivo de su propia integración, se adopta el siguiente:

Acuerdo

Primero. - En términos de los acuerdos de creación y por el que se reforma y adiciona la Comisión Especial para los festejos del bicentenario del natalicio de Benito Juárez y su propia integración, de fechas 3 de mayo y del 28 de septiembre de 2004, se determina que el diputado Huberto Aldaz Hernández presida el órgano referido para el periodo del 6 de octubre de 2005 al 17 de enero del 2006.

Segundo. - Comuníquese para los efectos conducentes al Pleno de la Cámara de Diputados.

Tercero. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo, México, DF, a 3 de octubre de 2005.—Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor ...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del Presidente de la Junta Coordinación Política y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), y 44, punto 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de la siguiente ratificación en Comisión, solicitada por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del PRD:

- Que el diputado Miguelángel García-Domínguez se ratifique como integrante en la Comisión de Gobernación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 3 de octubre de 2005.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del Presidente de la Junta Coordinación Política y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), y 44, punto 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de la siguiente ratificación en Comisión, solicitada por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del PRD:

- Que al diputado Juan José García Ochoa se le ratifica como integrante en las Comisiones de Economía, de Relaciones Exteriores, y Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 3 de octubre de 2005.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del Presidente de la Junta Coordinación Política y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), y 44, punto 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio en Comisión solicitado por el diputado José Antonio de la Vega Asmitía, subcoordinador de Proceso Legislativo y Debate Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Manuel Ignacio López Villarreal cause alta como integrante en la Comisión de Vivienda.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 3 de octubre de 2005.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), y 44, punto 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio en organismos internacionales, solicitado por el diputado Luis Antonio González Roldán, vicecoordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

- Que la diputada María Ávila Serna sustituya a la diputada Jacqueline Argüelles Guzmán durante el mes de octubre como integrante en el Parlamento Latinoamericano (Parlatino).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 3 de octubre de 2005.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.

ANALISIS V INFORME DE GOBIERNO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo al cambio de las fechas de las comparecencias de los titulares de la Procuraduría General de la República y de las Secretarías de Seguridad Pública, y de Desarrollo Social.

Considerandos

I. Que el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que el Presidente de la República asistirá a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año de ejercicio legislativo, y presentará un informe por escrito en el que se expondrá el estado general que guarda la administración pública del país.

II. Que de conformidad con el artículo 93, primer párrafo de la Constitución Política, los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso General del estado que guardan sus respectivos ramos.

III. Que el artículo 7, párrafo 4, de la Ley Orgánica del Congreso General prevé que las Cámaras del Congreso analizarán el informe presentado por el Presidente de la República y que dicho análisis se clasificará en las siguientes materias: política interior, política económica, política social y política exterior.

IV. Que el artículo 34, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica faculta a la Junta de Coordinación Política a someter a la consideración del Pleno los proyectos de puntos de acuerdo que resulten necesarios para que la Cámara de Diputados ejerza las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden.

V. Que en Sesión celebrada el 30 de agosto de 2005, la Junta de Coordinación Política consideró conveniente que el análisis del V Informe de Gobierno se lleve a cabo en las sesiones ordinarias previstas para los próximos miércoles 7 y jueves 8 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la primera sesión tendrá por objeto analizar el informe presentado en lo relativo a las materias de política económica y política social, mientras que en la sesión del jueves 8 se destinará el análisis conducente de la política interior y exterior.

VI. Con la finalidad de profundizar en el análisis del V Informe de Gobierno presentado por el Presidente de la República y de promover el diálogo constructivo entre la Legislatura y las dependencias del Gobierno Federal, la Junta de Coordinación Política ha considerado conveniente que las comparecencias de los secretarios de despacho a las que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política, se realicen ante co-

misiones de la Cámara de Diputados.

VII. Que el Acuerdo al que hace referencia el numeral anterior, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en su Sesión del 7 de septiembre del 2005 y que el calendario de comparecencias contenido en éste fue notificado al Poder Ejecutivo Federal para sus causas legales.

VIII. Que con motivo de los lamentables sucesos acaecidos el 21 de septiembre, la comparecencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, programada para esa fecha, no pudo realizarse. Ante esta situación, el día 28 de septiembre, el Dip. Jorge Uscanga Escobar, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, solicitó a esta Junta de Coordinación Política que la comparecencia del titular de este ramo se realice el día miércoles 5 de octubre del presente año.

IX. Que la Junta de Coordinación Política, en su sesión de trabajo del 26 de septiembre, conoció los motivos de fuerza mayor por los cuales el C. Procurador General de la República, Lic. Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, no asistió a su comparecencia programada para el día 21 de septiembre de 2005, a las 18:00 horas.

X. Que por acuerdo de diputadas y diputados de la Mesa Directiva de la Comisión de Desarrollo Social solicitaron a esta Junta de Coordinación Política, acordar que la comparecencia de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Josefina Vázquez Mota, prevista para el día jueves 22 de septiembre, misma que fue suspendida por motivos de fuerza mayor, sea reprogramada para el día 5 de octubre del presente año a las 18:00 horas.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 7 y 34, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Primero.- Que la comparecencia del **Titular de la Procuraduría General de la República**, se lleve a cabo el martes 4 de octubre a las 17:00 horas, conforme al formato previamente aprobado.

Segundo.- Que la comparecencia del **Titular de la Secretaría de Seguridad Pública**, se lleve a cabo el miércoles 5 de octubre a las 17:00 horas, conforme al formato previamente aprobado.

Tercero.- Que la comparecencia de la **Titular de la Secretaría de Desarrollo Social**, Josefina Vázquez Mota, se lleve a cabo el miércoles 5 de octubre a las 18:00 horas, conforme al formato previamente aprobado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba: los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

VISITANTES EXTRANJEROS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: esta Presidencia da la más cordial y calurosa bienvenida al Grupo de Amistad Francia-México de la Asamblea Nacional de la República Francesa, encabezado por su Presidente, el diputado Georges Tron, a quien acompañan las diputadas Martine Aurillac y Chantal Robin-Rodrigo, vicepresidentas de este Grupo de Amistad, así como del Excelentísimo señor Alain Le Gourrierec, Embajador de la República Francesa, quienes sostienen un encuentro con el Grupo de Amistad México-Francia, de nuestra Cámara, con el propósito de fortalecer los lazos de

amistad y la colaboración entre ambos Parlamentos. Les agradecemos su presencia en ésta, su casa, la Cámara de Diputados del Congreso mexicano; y les deseamos lo mejor durante su estancia en nuestro país.

AGRESIONES A PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACION

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración de un Grupo de Trabajo que dé seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación.

Considerandos

I. Que el 13 de septiembre, fue turnada a esta Junta la proposición con punto de acuerdo para crear la Comisión Especial para Fortalecer la Protección a Periodistas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, presentada por la diputada Beatriz Mojica Morgia, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II Que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara de Diputados; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

III. Que la Junta comparte la preocupación sobre las agresiones a periodistas, porque se vulnera la libertad de expresión y coincide en la necesidad de impulsar acciones que fortalezcan el pleno respeto a este ejercicio democrático, derecho consagrado en los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna.

IV. Que la Junta de Coordinación Política determinó que la forma adecuada, para dar cumplimiento a los objetivos antes expresados es la conformación de un Grupo de Trabajo.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 34, párrafo 1, inciso c) y 42, párrafo 1 y 43 párrafos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propone al Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se constituye un Grupo de Trabajo que dé Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación.

El objeto del Grupo de Trabajo será el que se deriva de su denominación.

El Grupo de Trabajo atenderá todas las proposiciones que en materia de fortalecimiento de libertad de expresión, así como las relacionadas a las garantías del ejercicio periodístico se presenten ante esta Soberanía.

Contará con los recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Segundo.- El Grupo de Trabajo estará integrado por seis miembros. Uno por cada Grupo Parlamentario.

Tercero.- Los Grupos Parlamentarios designarán a la brevedad a los integrantes del mismo.

Cuarto.- El Grupo de Trabajo deberá rendir de manera periódica un informe ante el Pleno de la Cámara de Diputados y ante la Junta de Coordinación Política o, en su caso, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Quinto.- La duración del Grupo de Trabajo tendrá vigencia desde el día de su creación hasta el 31 de agosto de 2006.

Sexto.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio Legislativo, Distrito Federal, a 3 de octubre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Par-

tido Acción Nacional; Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

ANÁLISIS V INFORME DE GOBIERNO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la comparecencia del titular de la Comisión Nacional del Agua

Considerandos

I. Que el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Presidente de la República asistirá a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año de ejercicio legislativo, y presentará un informe por escrito en el que se expondrá el estado general que guarda la administración pública del país.

II. Que de conformidad con el artículo 93, primer párrafo, de la Constitución Política, los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso General del estado que guardan sus respectivos ramos.

III. Que el artículo 7, párrafo 4, de la Ley Orgánica del Congreso General prevé que las Cámaras del Congreso analizarán el Informe presentado por el Presidente de la República y que dicho análisis se clasificará en las siguientes materias: política interior, política económica, política social y política exterior.

IV. Que el artículo 34, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica faculta a la Junta de Coordinación Política a someter a la consideración del Pleno los proyectos de puntos de acuerdo que resulten necesarios para que la Cámara de Diputados ejerza las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden.

V. Con la finalidad de profundizar en el análisis del V Informe de Gobierno presentado por el Presidente de la República y de promover el diálogo constructivo entre la Legislatura y las dependencias del Gobierno Federal, la Junta de Coordinación Política ha considerado conveniente que las comparecencias de los secretarios de despacho a las que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política se realicen ante comisiones de la Cámara de Diputados.

VI. Que el Acuerdo al que hace referencia el numeral anterior fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión del 7 de septiembre del 2005 y que el calendario de comparecencias contenido en éste fue notificado al Poder Ejecutivo federal para sus cauces legales.

VII. Que diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitaron a esta Junta la comparecencia del C. Cristóbal Jaime Jaquez, director general de la Comisión Nacional del Agua, para el próximo 13 de octubre de 2005, a las 17:00 horas.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 7 y 34, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Único.- Que la comparecencia del titular de la Comisión Nacional del Agua, Cristóbal Jaime Jaquez, se lleve a cabo el próximo 13 de octubre, a las 17:00 horas, conforme al formato previamente aprobado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

ESTADO DE CHIAPAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a que acelere la entrega de ayuda y se brinde atención inmediata a los damnificados por las inundaciones en la costa del estado de Chiapas

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya

la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, misma cuyo original se anexa, suscrita por el diputado Emilio Zebadúa González, la cual fue analizada en la sesión de trabajo de este órgano de gobierno celebrada el día 3 de octubre del presente año, por lo que somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Se exhorta a la Secretaría de Gobernación a que se acelere la entrega de ayuda y se brinde atención inmediata a la población damnificada por las recientes inundaciones en la costa del estado de Chiapas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del grupo parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se informa de un acuerdo de entendimiento con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación con el decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social publicado el 24 de agosto de 2005

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Comunica

Que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Que la Junta comunica al Pleno el acuerdo de entendimiento con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y la Cámara de Diputados para modificar los artículos 5, fracciones I, VIII, X, XI, XXIV; el párrafo primero del 6 y la fracción I; párrafo tercero del 8; primer párrafo del 10; fracción I y se suprimen las fracciones VIII y IX del 11, y la fracción 1 del 12 del decreto que por el que se Regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social publicado el 24 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que ha tenido a bien adoptar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se comunica al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el acuerdo de entendimiento con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y esta soberanía para modificar los artículos 5, fracciones I, VIII, X, XI, XXIV; el párrafo primero del 6 y la fracción I; párrafo tercero del 8; primer párrafo del 10; fracción I y se suprimen las fracciones VIII y IX del 11, y la fracción I del 12 del decreto que por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social publicado el 24 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo, México, Distrito Federal, a 4 de octubre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Manuel Velasco Coello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo parlamentario de Convergencia.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo

Los que suscriben, Josefina Vázquez Mota, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del 2004 y del decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social publicado el 24 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I.- Que la Ley General de Desarrollo Social fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del 2004, mandando en su artículo 81, la creación de Consejo Nacional de Evaluación como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, cuyo objetivo es normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

II.- Que la conformación del Consejo Nacional de Evaluación fue uno de los logros del ordenamiento referido, el cual estará integrado por seis investigadores con amplia experiencia en materia de medición de la pobreza y en evaluación de programas sociales.

III.- Que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo fede-

ral, en pleno ejercicio de la facultad que expresamente le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgó el decreto que regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2005.

IV.- Que la Junta de Coordinación Política en sesión celebrada el día lunes 28 de septiembre, aprobó una proposición con punto de acuerdo para interponer controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo federal por el decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social publicado el 24 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

V.- Que el decreto antes aludido constituye una norma jurídica de carácter abstracto e impersonal, cuyo objetivo consiste en facilitar la exacta observancia de la Ley General de Desarrollo Social, aprobada por el Congreso de la Unión.

VI.- Que la facultad reglamentaria del Presidente de la República se encuentra plenamente justificada por la necesidad de desarrollar las disposiciones jurídicas que emite el legislador federal a través de las leyes. Incluso, es necesario considerar que sin una adecuada reglamentación, la voluntad del legislador consagrada dentro de las leyes que éste emite no puede aplicarse de manera adecuada.

VII.- Que existe la necesidad de adecuar a la Ley General de Desarrollo Social el decreto referido, con la finalidad de incorporar diversas normas que permitan una mejora en su aplicación.

Que por todo lo anterior y reconociendo la necesidad de que las leyes que emite el Poder Legislativo Federal cuenten con una adecuada reglamentación, sin más límite que el de no rebasar ni contravenir las disposiciones que se reglamenten:

Acuerdan

Primero.- La Secretaría de Desarrollo Social se compromete a promover las modificaciones al decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social, publicado el 24 de agosto de 2005 en los artículos siguientes, en un plazo máximo de ocho semanas:

Artículos 1 al 4. ...**Artículo 5o. ...**

I. Evaluar la política de desarrollo social en los términos previstos en el artículo 72 de la ley;

II. al VII...

VIII. Establecer los lineamientos y criterios **para la evaluación** de los programas y acciones de desarrollo social de la Administración Pública Federal;

IX. ...

X. Establecer lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de todo programa nuevo de desarrollo social;

XI. Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información **y las facilidades necesarias** para este fin;

XII. a la XXIII. ...

XXIV. Establecer los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, tomando en cuenta los indicadores a que se refiere el artículo 36 de la ley y realizar los estudios correspondientes con la periodicidad **y desagregación geográfica** que establece el artículo 37 de la misma;

XXV a la XXVIII. ...

Artículo 6. La entidad contará con la siguiente estructura orgánica:

I. El Consejo, en los términos del artículo 82 de la Ley;

II. Comité Directivo;

III. Una Secretaría Ejecutiva, y

IV. Las unidades administrativas que determine el Comité Directivo y que se autoricen en su presupuesto, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Artículos 6 al 7. ...**Artículo 8. ...**

...

El órgano de gobierno sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

Artículo 9. ...

Artículo 10.- El secretario ejecutivo **deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;**

Artículo 11.- El secretario ejecutivo tendrá a su cargo la dirección del Consejo y contará, además de las previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con las siguientes atribuciones:

I. Organizar y coordinar las actividades que el Consejo realice para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen, de conformidad con las indicaciones del órgano de gobierno y en términos de lo establecido en la ley y otros ordenamientos aplicables. **Asimismo, formular los planes y programas para someterlos a la aprobación del órgano de gobierno;**

II. a la VII. ...

VIII. (Se suprime)

IX. (Se suprime)

X. ...

Artículo 12.- Para la elección de los investigadores académicos, el secretario ejecutivo realizará una convocatoria pública. Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Demostrar amplia experiencia **en evaluación o metodologías de evaluación de programas de desarrollo social, medición de la pobreza u otros temas relacionados con el desarrollo social;**

II. a la III. ...

Artículos 1 al 20. ...**Transitorios****Primero al Cuarto...**

Segundo.- La Junta de Coordinación Política se compromete a abstenerse de someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados controversia constitucional en relación con el decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Tercero.- La Secretaría se compromete, en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las reformas al decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a no realizar ningún acto relacionado con dicho Consejo.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de septiembre de 2005, en dos ejemplares, ambos igualmente idénticos.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Manuel Velasco Coello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría ordenar el cierre del sistema de registro.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de registrar asistencia? Ciérrase el sistema electrónico. Señor Presidente: hay una asistencia registrada de 426 diputadas y diputados. Hay quórum. Quienes no han registrado asistencia tienen 15 minutos para hacerlo por cédula.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Continúe la Secretaría.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con el siguiente

Punto de Acuerdo

“**Único.** Se exhorta respetuosamente la honorable Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se destinen recursos suficientes para la construcción de un puente sobre el río Balsas, que una los municipios de Huetamo, Michoacán, y Zirándaro, Guerrero, a la altura de la cabecera municipal de este último.”

Atentamente.

México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

*** BANCO DE MEXICO**

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Banco de Mexico.— Gobernador.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

El artículo 51 de la Ley del Banco de México contiene disposiciones para conciliar la autonomía del instituto central

* El informe se encuentra en el Anexo 1.

con la necesaria rendición de cuentas sobre su gestión. La fórmula que el Legislativo ha considerado más apropiada para dicho fin es la presentación por el banco central de informes sobre sus políticas y actividades. El artículo citado señala en su fracción II que en septiembre de cada año este instituto central enviará al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate.

En cumplimiento de lo anterior y por acuerdo de la Junta de Gobierno de este instituto central tomado con fundamento en la fracción IX del artículo 46 de la ley que lo rige, el Banco de México envía adjunto el informe sobre la política monetaria aplicada durante el primer semestre de dos mil cinco. En apego al ordenamiento legal, el citado informe se concentra en las acciones de política monetaria instrumentadas durante dicho semestre. Cabe mencionar que las referidas acciones fueron oportunamente reseñadas en los informes sobre la inflación del primero y segundo trimestres del año en curso, los cuales también se anexan al presente documento.

Atentamente.

México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Guillermo Ortiz Martínez (rúbrica), gobernador del Banco de México.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ESTADO DE TAMAULIPAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-2405, suscrito el día 13 del actual por los diputados Heliodoro Díaz Escárrega y Patricia Garduño Morales, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, así como a la propuesta con punto de acuerdo presentada en esa misma fecha, por la diputada Maki Esther

Ortiz Domínguez, relativos a la prevención y control del dengue, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar No. 170/UCVPS/392/2005, signado el 19 del mes y año en curso, por el doctor Gabriel García Pérez, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, y del anexo que en el mismo se cita.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 27 de septiembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Lic. Dionisio Alfredo Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a los puntos de acuerdo presentados en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 13 del actual, en materia de dengue, por la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez (PAN) y por el diputado Gonzalo Alemán Migliolo (PRD); el primero de ellos, turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y, el segundo, aprobado en la referida sesión, por considerarse de urgente y obvia resolución.

Al respecto, me permito acompañar copia del oficio 2248, suscrito por la M en C Ma. de Lourdes A. Motta M., secretaria particular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la que se anexa documento titulado *Situación actual del dengue en México y acciones de prevención y control*, solicitando su valiosa intervención para remitirlo al órgano legislativo, para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 19 de septiembre de 2005.— Dr. Gabriel García Pérez, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Dr. Nicolás Licona Spínola, director general de Vinculación Social titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.— Presente.

Me refiero a sus oficios 170/UCVPS/060/2005 y 170/UCVPS/064/2005, recibidos el día de ayer, mediante los cuales hace del conocimiento de esta Subsecretaría el contenido de dos puntos de acuerdo en materia de dengue, presentados por la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y por el diputado Gonzalo Alemán Migliolo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

Sobre el particular, y por instrucciones del doctor Roberto Tapia Conyer, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, anexo me permito remitirle el documento titulado *Situación actual del dengue en México y acciones de prevención y control*, con la atenta solicitud de que sirva hacer entrega del mismo a los señores legisladores para el descargo de los puntos de acuerdo antes mencionados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

México, DF, a 15 de septiembre de 2005.— M en C Ma. de Lourdes A. Motta M. (rúbrica), secretaria particular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Remítase a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

PRESTAR SERVICIOS EN
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a ésta de Gobernación solicitando se tramite ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se ci-

tan a continuación, puedan prestar sus servicios al Gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Armando Yribe Borunda;
Puesto: Investigador consular;
Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nombre: Martha Georgina Macías Morales;
Puesto: Auxiliar de bienes raíces/secretaria;
Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nombre: Rosa Isela Flores Soto;
Puesto: Auxiliar administrativa;
Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nombre: Oscar Abel Sanz Castro;
Puesto: Chofer/intendente;
Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

Nombre: José Luis González Jiménez;
Puesto: Asistente en el área de Recursos Humanos;
Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Nombre: Nora Elizabeth Villarreal Delgado;
Puesto: Empleado de la Sección de Servicios Consulares;
Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Nuevo Laredo; Tamaulipas.

Nombre: Martín Acosta Hernández;
Puesto: Electromecánico plomero en la Sección de Mantenimiento;
Lugar de Trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Mónica Esther Sarmiento Vera;
Puesto: Asistente de Asuntos Culturales en la Sección de Asuntos Públicos;
Lugar de Trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Myfanwy Seijas Davies;
Puesto: Especialista en capacitación de participantes;
Lugar de Trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Por lo anterior me permito anexar, para que se integren en su expediente, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en que solicitan se realicen los trámites correspondientes, así como copias simples de su identificación.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 27 de septiembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

**LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA
DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Atentamente.

México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

**Ley Orgánica de la Procuraduría
de la Defensa del Contribuyente**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.

Artículo 2o.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

El proyecto de presupuesto de la Procuraduría de la Defensa del y Contribuyente será elaborado por la propia Procuraduría y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una vez aprobado su presupuesto, la Procuraduría lo ejercerá directamente y de manera autónoma.

En ningún caso, el presupuesto que se asigne a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá ser inferior al presupuesto que se le haya asignado en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 3o.- Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo. Tratándose de los servicios de representación a que hace referencia la fracción II del artículo 5o, únicamente se proporcionarán cuando el monto del asunto no exceda de treinta veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al año.

Los servicios de representación a que se refiere el párrafo anterior, podrán proporcionarse sin que sea necesario agotar previamente la investigación a que se refiere la fracción III del artículo 5o. de ésta Ley.

Artículo 4o.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por el Procurador de la Defensa del Contribuyente, por los

Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un Delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos federales, estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que les requiera la Procuraduría y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales federales estarán obligadas a:

I.- Tener reuniones periódicas con la Procuraduría, cuando ésta se lo solicite, y

II.- Mantener una constante comunicación con el personal de la Procuraduría y, a proporcionarle a esta, la información relativa a los criterios que respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a la aplicación de las normas fiscales, se tenga al interior de las autoridades fiscales, del sentido de las consultas que se le hagan, de los diversos formatos utilizados y su llenado y, en general, de toda la información que requiera la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones.

Las autoridades y los servidores públicos federales, locales y municipales, colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con las funciones y las actividades de la Procuraduría.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley dará lugar a las sanciones que en ella se establecen y, en su caso, a la responsabilidad administrativa que se derive de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se entiende por autoridades fiscales federales incluso a las coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, así como a los organismos federales fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Capítulo II De las Atribuciones

Artículo 5o.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales;

II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

III.- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;

IV.- Impulsar con las autoridades fiscales de la Federación, una actuación de respeto y equidad para con los contribuyentes, así como la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los contribuyentes acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen;

V.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente;

VI.- Instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

VII.- Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de su función y comparecer siempre que sea convocado para ese efecto, ante el Pleno o las Comisiones camerales correspondientes;

VIII.- Imponer las multas en los supuestos y montos que en esta Ley se establecen;

IX.- Recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a Derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales federales;

X.- Proponer al Servicio de Administración Tributaria las modificaciones normativas internas para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;

XI.- Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer al Servicio de Administración Tributaria las recomendaciones correspondientes;

XII.- Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras cuando así se lo solicite el Servicio de Administración Tributaria;

XIII.- Emitir su Estatuto Orgánico;

XIV.- Convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales, quienes estarán obligadas a participar, cuando así se lo solicite la Procuraduría en las reuniones que al efecto se programen, para formularle sugerencias respecto de sus actividades, así como, de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto ilegal en perjuicio de una persona o grupo de personas, o de proponerles se eviten perjuicios o se reparen los daños causados a éstos con su ilegal emisión, o por cualquier causa que la justifique. A tales reuniones podrán asistir, e intervenir, en compañía del personal de la Procuraduría, los síndicos, y representantes de colegios profesionales, grupos organizados de consumidores, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y, en general, de grupos de contribuyentes legalmente constituidos, quienes habrán de acreditarse oportunamente ante la Procuraduría;

XV.- Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad;

XVI.- Proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales, y

XVII.- Las atribuciones que deriven de otros ordenamientos.

Las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará o suspenderá los plazos, trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales y son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

Las respuestas que emita la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los contribuyentes, así como tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Procurador de la Defensa del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.

Capítulo III

Estructura y Organización de la Procuraduría

Artículo 60.- La Procuraduría se integra por los siguientes órganos:

I. El Procurador de la Defensa del Contribuyente;

II. El Órgano de Gobierno de la Procuraduría;

III. Delegados Regionales, y

IV. Asesores jurídicos.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente contará con el personal profesional técnico y administrativo de carrera necesario para la realización de sus funciones, por lo

que el número, la organización y las reglas de su operación serán determinadas en el Estatuto Orgánico de la Procuraduría.

Artículo 7o.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a la materia tributaria;

III. Contar con experiencia acreditada en materia fiscal, cuando menos por un término de cinco años inmediatos anteriores a su designación;

IV. No haber ocupado la posición de Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;

V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y

VI. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

Artículo 8o.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente está obligado a:

I. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría;

II. Ejercer con probidad los recursos presupuestales que se le asignen;

III. Determinar los nombramientos de los asesores;

IV. Elaborar y presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de la Procuraduría. Dicha aprobación estará sujeta a las reglas que para el efecto se establezcan en el Estatuto Orgánico;

V. Emitir las recomendaciones públicas no vinculativas, así como los acuerdos que resulten de los procedimientos que practique;

VI. Presidir y conducir las sesiones del Órgano de Gobierno;

VII. Emitir disposiciones o reglas de carácter general y dictar lineamientos y medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad de la Procuraduría, así como, para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades de la propia Procuraduría;

VIII. Delegar facultades en los funcionarios de la Procuraduría en los términos del Estatuto Orgánico;

IX. Ejercer la representación legal de la Procuraduría y, en su caso, otorgar poderes de representación de la misma, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico;

X. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como de cualquier disposición modificatoria al mismo, y someterla a la aprobación del Órgano de Gobierno;

XI. Proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo de la Procuraduría, y

XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición.

Las funciones establecidas en las fracciones IV, VI, VII, IX y X, son indelegables.

Artículo 9o.- La designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro

cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7o, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un periodo continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.

Artículo 11.- Los asesores jurídicos están obligados a:

I.- Prestar personalmente el servicio de asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que lo soliciten;

II.- Promover ante las autoridades competentes todo lo relativo a la defensa de los intereses de sus representados, haciendo valer acciones, excepciones, incidentes, recursos o cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho y que resulte necesario para una eficaz defensa; no se surtirá la obligación anterior cuando a juicio del asesor jurídico la defensa del interesado resulte legalmente improcedente por no existir bases ni fundamentos para su ejercicio;

III.- Llevar un registro y expediente de control por cada caso que se le presente, desde su inicio, hasta la conclusión total del asunto, y

IV.- Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por el Procurador de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Senado de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nom-

bramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7°.

Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Procurador;

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

III.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la Procuraduría en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos;

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente;

V.- Determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria;

VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el Procurador, y

VII.- Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Estatuto Orgánico, o en cualquier otra disposición.

Artículo 14.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tendrá un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se auxiliará, en el ejercicio de sus facultades, por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

El Órgano Interno de Control, su Titular y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, desarrollarán sus funciones conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, y otros ordenamientos jurídicos aplicables de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo IV **Presentación, Tramitación** **y Resolución de Quejas o Reclamaciones**

Artículo 15.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberán ser breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente.

El personal de la Procuraduría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Tanto el Procurador de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.

En todos los casos que se requiera se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría.

Artículo 16.- Cualquier persona podrá presentar quejas o reclamaciones para denunciar presuntas ilegalidades contra sus derechos tributarios y acudir ante las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para presentarlas, ya sea directamente o por medio de representante.

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por el Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.

Artículo 17.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 18.- La presentación de la queja o reclamación a que se refiere la fracción III del artículo 5º, podrá hacerse en cualquier tiempo, a menos que, el acto que se reclame de las autoridades fiscales federales vaya a ser objeto de defensa contenciosa por la Procuraduría, en términos de la fracción II del artículo 5º, caso en el cual la queja para efectos de la recomendación que le precediera, deberá presentarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución a impugnarse con el apercibimiento de que, si no se presenta en el término antes indicado, se tendrá por no presentada.

Cuando la queja o reclamación sea notoriamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, debiendo comunicarse por escrito en el término de cinco días hábiles al quejoso o reclamante.

Cuando la queja o reclamación no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ésta deberá notificar la incompetencia al quejoso o reclamante en el término de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamación.

Cuando los quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, el escrito que contenga la queja o reclamación será admitido, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos, siempre que no se esté en el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 5 de la presente Ley, en cuyo caso se tendrá por no presentada la queja o reclamación.

Si de la presentación de la queja o reclamación no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ésta dentro del término de tres días siguientes a su presentación, requerirá al quejoso o reclamante, para que haga la aclaración respectiva, con el apercibimiento de que si en el término de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación, no subsana la omisión requerida, se tendrá por no presentada.

Artículo 19. En caso de ser procedente o habiéndose cumplido los requisitos omitidos, se emitirá auto de admisión dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja o reclamación; en dicho acuerdo se requerirá a las autoridades señaladas como responsables para que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, rindan un informe sobre los actos que se les atribuyan en la queja o reclamación.

En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, el Procurador de la Defensa del Contribuyente o en su caso los Delegados Regionales, podrán ordenar que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.

En el informe que rindan las autoridades, se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos reclamados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe. El interesado deberá cubrir previamente el pago de los derechos respectivos por la expedición de tales copias certificadas.

Las resoluciones deben ser notificadas a más tardar dentro del día siguiente al que se hubiesen pronunciado, y se asentará la razón que corresponda inmediatamente después de dicha resolución.

Artículo 20.- Para el trámite de la queja o reclamación, cuando se requiera una investigación, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos de los contribuyentes, la presentación del informe a que se refiere el artículo anterior, así como la documentación adicional, y

II.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto y acreditamiento de las quejas o reclamaciones.

Artículo 21.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien las que de oficio se requieran o practiquen, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de valoración de la prueba en los términos de los artículos 130 y 234 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o reclamación.

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

Capítulo V De los Acuerdos y Recomendaciones

Artículo 22.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:

I.- Acuerdos de trámite, para que las autoridades fiscales federales aporten información o documentación, salvo aquella que la Ley considere reservada o confidencial;

II.- Recomendaciones no imperativas para la autoridad o servidor público a la que se dirija, y

III.- Acuerdos de no responsabilidad.

Artículo 23.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, formulará una recomendación, analizando los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales; señalando, en su caso, las prácticas en que hubieren incurrido las autoridades responsables.

En la recomendación, se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en sus actuaciones tomará en cuenta tanto la buena fe que la Ley presume en los contribuyentes, como el interés público que existe en la recaudación de los tributos.

Artículo 24.- En caso de que no se comprueben las irregularidades imputadas, la Procuraduría en el término de cinco días, después de recepcionado el informe de las autoridades responsables, dictará acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 25.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, si acepta o no dicha recomendación.

En caso de no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente procederá de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 5o. de la presente Ley.

En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice el Procurador de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales.

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Procuraduría no procede ningún recurso.

Artículo 26.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estará obligada a entregar las pruebas que resulten necesarias a la autoridad a quien se dirigió una recomendación, con el objeto de que dicha autoridad cuente con los elementos necesarios para cumplimentar, en todo caso, la recomendación de que se trate.

Artículo 27.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad, se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 28.- Los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados:

I.- Con entre cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes cuando:

1.- No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen las pruebas necesarias que lo justifiquen, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Procuraduría.

2.- No informen dentro de los términos a que se refieren los párrafos segundo y cuarto del artículo 25 de esta Ley, si en su caso, aceptan la recomendación emitida por la Procuraduría;

II.- Con entre veinte y treinta salarios mínimos del Distrito Federal elevados al mes cuando utilizando cualquier medio entorpezcan u obstaculicen las funciones de la Procuraduría, así como no asistir a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIV del artículo 5°;

III.- Será motivo de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, cuando los servidores públicos de las autoridades fiscales federales se nieguen a cumplir la recomendación que se les dirija, siempre que el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, que el acto que fue objeto de la intervención de la Procuraduría sea declarado nulo por ausencia total de fundamentación o motivación mediante resolución definitiva.

La imposición de las multas estará a cargo del Procurador de la Defensa del Contribuyente, y de los Delegados Regionales en el ámbito de su competencia. El Procurador podrá delegar esta facultad a otros servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos necesarios y suficientes para la creación, operación y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, deberán incorporarse al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 4o. de esta Ley, y a efecto de que las Delegaciones Regionales de la Procuraduría puedan prestar sus servicios eficientemente, se deberán destinar, en los Presupuestos de Egresos de la Federación de 2006 y de 2007, los recursos suficientes para satisfacer plenamente los requerimientos de operación de dichas Delegaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección del primer Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia de esta Ley. Dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a su elección, deberá constituirse el Órgano de Gobierno de la Procuraduría, órgano que deberá expedir su Estatuto Orgánico a más tardar dentro de treinta días siguientes a su constitución. La Procuraduría deberá estar operando y funcionando, a más tardar dentro de los siguientes ciento veinte días al inicio de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Procurador es el responsable del proceso de constitución de la Procuraduría, se le facultará para decidir sobre cualquier obstáculo o imprevisto que impida o retrase el proceso de creación y constitución de la Procuraduría, referido en el artículo anterior, debiendo en la primera sesión del Órgano de Gobierno, llevada a cabo después de tomada la decisión, ponerla a consideración de éste para que, en su caso la ratifique.

ARTÍCULO QUINTO.- El Procurador gestionará ante las instituciones que correspondan, la propuesta para la designación de los Consejeros independientes.

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con la fracción XIV del artículo 5o. de esta Ley, las personas que al inicio de las operaciones de la Procuraduría tengan el carácter de sindicatos, podrán solicitar su registro ante ésta.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Arturo Garieta, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 112 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se reforma la fracción III, del artículo 112 de la Ley General de Salud

Artículo 112. La educación para la Salud tiene por objeto:

I....

II....

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de la automedicación, prevención en contra de las adicciones, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención

de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 y se deroga el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 117; y se deroga el artículo 118, de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. El Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus facultades de fiscalización de los recursos públicos federales, asignados a los partidos, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones con fines políticos y electorales, respecto a las cuentas o contratos que tales personas morales hayan establecido para ejercerlos o administrarlos.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por

solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

Artículo 118.- Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 12 al 18 de octubre de 2005, a fin de que realice una visita de trabajo a España, que comprende su participación en la XV Cumbre Iberoamericana, por celebrarse en Salamanca, así como una visita a las comunidades autónomas de Cantabria, Cataluña y Valencia.

Atentamente.

México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 12 al 18 de octubre de 2005, a fin de que realice una Visita de Trabajo a España, que comprende su participación en la XV Cumbre Iberoamericana, a celebrarse en Salamanca, así como una Visita a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Cataluña y Valencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica) Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 29 de septiembre de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2 DE OCTUBRE DE 1968

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores, el siguiente punto del orden del día es posicionamiento de los grupos parlamentarios con motivo de los acontecimientos del día 2 de octubre de 1968, según un acuerdo de la Junta de Coordinación Política que han enviado a esta Presidencia en funciones. Se han registrado para referirse al tema los siguientes ciudadanos diputados: don Jesús González Schmal, don Guillermo Velasco Rodríguez, Pablo Gómez Álvarez, Jorge Triana Tena y Carlos Flores Rico. Tiene la palabra hasta por 10 minutos el primero de los nombrados, don Jesús González Schmal.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, señor Presidente. Efectivamente, compañeros y compañeras diputadas, un aniversario luctuoso más de ese trágico 2 de octubre, de ese trágico día en que el poder público, la fuerza bruta del poder en su máxima expresión se ensañó con la nueva, con la auténtica, con la verdadera expresión de un pueblo que demandaba entonces, como ahora, autenticidad, democracia, poder político al servicio de la nación. Un 2 de octubre que está indeleblemente grabado en la memoria histórica contemporánea, pero que también está grave y permanentemente demandando del espíritu nacional contemporáneo las ansias, las verdaderas ansias de justicia para poder cerrar una herida que todavía sangra, que todavía está abierta, porque todavía a este pueblo no se ha podido dar la mínima justicia de aquellos terribles acontecimientos.

Fue otra vez una patraña del poder público convertir la Comisión de la Verdad, que el pueblo demandaba, que el pueblo requería y exigía, para conocer con rigor histórico quiénes fueron los que, desde la sombra del poder público, mandaron a los sicarios para metrallar, para masacrar a los estudiantes en Tlatelolco y con ello hacerlos efectivamente objeto del juicio de la historia, del juicio de los mexicanos, condenándolos a aparecer ya en lo sucesivo como los responsables de aquel suceso que ensangrentó la nación y que avergonzó la dignidad nacional frente a otros países. Pero, lejos de eso, el régimen urdió la creación de una comisión fiscal, de una agencia de la Procuraduría General de la República para indagar, para descubrir sobre los hechos y para abrir el procedimiento formal y la condena a los responsables. Como no era, por anticipado sabía, desde el punto de vista formal y de acuerdo con las leyes en vigor, no era posible llegar a las conclusiones necesarias y, por consiguiente, había —como definitivamente fue previsto

con anticipación— salidas judiciales para que los responsables no tuvieran que comparecer ante la justicia ni purgar las penas a que se hicieron acreedores.

Por eso es muy certero el juicio de doña Rosario Ibarra de Piedra, quien en nuestro México, que en el México angustiado, que en el México juvenil del 68 y desde antes enarbola la bandera del derecho de los jóvenes para manifestarse, para protestar, para dar a conocer sus convicciones y sus demandas al poder público... que esa gran mexicana calificara justamente de farsa el proceso, la forma de operar de una comisión fiscal que, en rigor, sólo quería dar atole con el dedo al pueblo, tranquilizar y dar alguna salida a las aspiraciones de quienes, muchos con ingenuidad, pensaron que iban a convertir en la justicia deseada y anhelada por un pueblo herido desde 1968.

La realidad ha sido justamente lo contrario: ha reavivado nuestras ansias, y las revive esta mañana, en esta conmemoración para decir una vez más: “el 2 de octubre está vivo en nuestras conciencias”. La demanda de justicia no puede ser burlada ya más a los mexicanos; quienes fueron los autores de la masacre, del atentado, del crimen contra los jóvenes mexicanos deben purgar no sólo la condena del pueblo y de la nación frente a hechos de esta naturaleza, sino pasar a las páginas negras de nuestro haber histórico como los que interrumpieron la historia de México para hacerla a nivel de los países más retrógrados, de los países más atrasados en materia de justicia y de derechos fundamentales de la persona humana.

Por ello, Convergencia tiene que hacer presente su condición y su punto de vista, su verdadera apreciación sobre lo ocurrido antaño y de lo que a partir de la fiscalía ha ocurrido en estos últimos meses. Sabemos que no ha sido concluido el proceso, que tenemos que seguir desde esta representación nacional exigiendo que no se nos vuelva a ser objeto de burla por parte del poder público, que el pueblo conoce y sabe quiénes son justamente los que en aquellos entonces ordenaron la masacre, que hoy por hoy, si bien no ha habido hechos violentos, abiertos de represión contra estudiantes, sí los hay de una violencia institucional que priva al pueblo de la información clara de quiénes son los responsables y por qué se ocultan y por qué mediante subterfugios judiciales evaden el peso de la ley y la condena final y la sentencia para ser procesados y, en todo caso, sometidos a la purgación de una pena a que se han hecho acreedores. Esta demanda y este anhelo nacional siguen latentes y seguirán latentes y tendrán que seguir inspirando las luchas porque en México no se vuelvan a repetir hechos

de esa magnitud, de esa –diría yo– calamidad casi indescriptible, donde toda una fuerza pública armada se ensañó contra un pueblo que, inerme, protestaba, contra los estudiantes que entonces éramos, que protestábamos y que exigíamos los cambios democráticos de fondo, que vinieron después, pero no sin el sacrificio de miles de vidas de jóvenes que dejaron pues, en el ayer, sus esperanzas y que no lograron fraguarla en la concreción de sus vidas actuales.

Frente a ellos, frente a los que sucumbieron en esa lucha, queremos también honrarlos con esta memoria, queremos acordarnos de los compañeros que, junto a nosotros, desfílábamos en aquellos entonces, en aquellas noches oscuras donde la represión, donde la fuerza pública venía y se desplegaba sobre las calles céntricas de México, donde en las madrugadas no había siquiera quien pudiera transitar porque no era posible, frente al estado de sitio que privó en esas horas amargas, en esos días tremendos que sufrió la Ciudad de México.

Todavía hay que volver a recorrer esas calles para revivir las experiencias dramáticas de ver los cuerpos ensangrentados, de ver a los compañeros caídos por balas lanzadas de distintos sitios y por ver las bayonetas caladas frente a los que queríamos avanzar para tomar el Zócalo para llegar a la presencia frente al Palacio Nacional y exigir al Presidente de la República que replegara a las fuerzas y que escuchara las voces, que escuchara las demandas, que escuchara los planteamientos, que no eran otros que pedir que la nación llegara a los estadios de una democracia abierta, que viviéramos en los Estados republicanos que nuestra Constitución consagraba y que no teníamos por qué estar sometidos permanentemente a los designios que se dictaran desde un palacio que se llamaba “nacional”, pero que todavía en él habitaba la monarquía sexenal tradicional. Creo que revivir esos hechos, que recordar esas épocas nos debe reforzar en la idea y en la indeclinable convicción de que México merece un futuro pacífico, de que las autoridades están para servir al pueblo y de que las víctimas de Tlatelolco siguen viviendo en nuestro espíritu y siguen queriendo la paz, pero la paz con el derecho, la paz con la democracia, la paz con un sistema democrático, republicano, vigente, vivo que respete los derechos fundamentales de todos y cada uno de los mexicanos. Muchas gracias.

**Presidencia del diputado
Álvaro Elías Loredo**

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Guillermo Velasco

Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 10 minutos.

El diputado Guillermo Velasco Rodríguez: Con su permiso. Compañeras y compañeros diputados: primeramente, quiero mencionar que, aunque no soy contemporáneo del movimiento del 68, como joven comparto las mismas ideas y anhelos de esa generación porque el 2 de octubre de 1968 es una fecha que no quedará sólo en la memoria de sus protagonistas sino en la historia de todos los mexicanos. El movimiento estudiantil fue reprimido en la matanza en la Plaza de las Tres Culturas, donde el gran problema del gobierno en 1968 era la exigencia y la libertad por parte de los jóvenes mexicanos. Las protestas de 1968 y sus consecuencias se generaron de una resultante histórica, que inició ideológicamente en Francia y en la mayor parte de Europa, con movimientos estudiantiles contra los gobiernos caducos, aunado a los múltiples cambios mundiales que generaron las políticas bipolares, como las mujeres, los obreros y los jóvenes.

El de 1968 fue un movimiento tomado, elaborado y convertido por algunos intelectuales en una transformación de libertades, de derechos, de una nueva sociedad mexicana. Se generaron movilizaciones mucho más allá de lo que el gobierno esperaba, de un gobierno que creyó, erróneamente, que “a plomazos” podía contener al espíritu de esta nación. Cara agresión, como la de ocupar con militares la Escuela Nacional Preparatoria, que produjo una reacción, no sólo de los preparatorianos sino también de los universitarios, politécnicos, obreros, sociedad civil e intelectuales.

La incapacidad de la autoridad creó, sin pensar, una campaña que tuvo varias etapas, encaminadas a desvirtuar el movimiento: la primera fue sembrando el terror, al tomar por asalto la Vocacional número 7, con el pretexto de imponer el orden que se había quebrantado por una riña entre estudiantes. Por ello, el entonces Presidente de la República, con el pretexto de que el comunismo fraguó un plan para desestabilizar a México, expuso su famoso discurso de “la mano tendida”, donde señaló: “Los que no estrechen mi mano no son mexicanos”. Ante esa declaración, los estudiantes la interpretaron como señal de un mayor hostigamiento y, en consecuencia, convocaron a una manifestación silenciosa el 13 de septiembre de ese año. Sin embargo, hasta que el Ejército entró en Ciudad Universitaria, en una segunda etapa de la represión, no se creó un estado de tensión, que generó que la sociedad estuviera más atenta.

La ciudadanía se encontraba aterrizada ya por más causas de heridos y muertos; el Movimiento estudiantil ya se encontraba sensible y atacado. A pesar de esa situación, vino la tercera etapa: Tlatelolco, la Plaza de las Tres Culturas. En ese mitin se dio un enfrentamiento entre estudiantes y el Ejército, que culminó en una masacre que lesionó espiritualmente nuestro país, pero no mató la idea de libertad y democracia. Después de 36 años, la niebla del silencio todavía esconde muchos detalles de lo que pasó. Por citar un ejemplo, ¿cuál es el número exacto de muertos y de desaparecidos? Es vergonzoso que a esta fecha no conozcamos la verdad del destino de muchos jóvenes y activistas mexicanos que ofrecieron su vida para construir una mejor nación. Conocer la verdad y castigar a los culpables del 68 no es una revancha, ¡es una exigencia histórica de justicia! Es tiempo de que México se transforme sin sangre y sin muerte; debemos tomar en cuenta esos hechos y aprender de los errores para deliberar racionalmente nuestros problemas con tranquilidad, tolerancia y, sobre todo, con el respeto de unos a otros.

Por esa razón son importantes las alianzas entre las distintas fuerzas políticas y sociales en México; hay que seguir las impulsando para crear los consensos que tanto requiere el país, para transformarlo sin que llegemos una vez más al problema que vivimos en 1968. Para el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el interés fundamental es respaldar proyectos que realmente tengan un beneficio para sociedad y el país. Hacer el cambio que necesita nuestro país debe seguir una línea pacífica, una línea sin confrontación para que no se vuelvan a repetir los hechos que, hace más de 30 años, afectaron nuestra nación. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos diputados: han pasado ya muchos años desde la matanza de la Plaza de las Tres Culturas y todavía hay quienes, como el diputado preopinante, hablan de un enfrentamiento entre los estudiantes y el Ejército. El 2 de octubre no hubo ningún enfrentamiento: los estudiantes estábamos desarmados; ningún estudiante puso resistencia. Todos los días que han transcurrido desde aquel 2 de octubre han sido días de impunidad. Cada día que transcurra en lo sucesivo será un día más de impunidad.

El Ministerio Público de la Federación consignó los hechos ante el juez primero de Distrito en materia Penal; el juez dictó auto de formal prisión contra todos los detenidos que le fueron presentados y, después, dictó una sentencia de 16 años de prisión. El delito más grave fue el asesinato de dos soldados, integrantes de Ejército Mexicano; los otros muertos, muchos otros, nunca llegaron a las actuaciones judiciales. El Ministerio Público de la Federación no acusó a nadie por esos homicidios; el Ministerio Público de la Federación solamente inculpó a estudiantes y a profesores como responsables del homicidio –repito– de dos miembros del Ejército. Lo que la justicia ha juzgado es el homicidio de dos miembros del Ejército y ha dictado sentencia, hemos recibido la sentencia y años después fuimos amnistiados por el Congreso de la Unión.

Pero los tribunales no han conocido de los hechos en su totalidad; solamente –repito– del homicidio de dos personas. ¿Puede un país seguir caminando por el mundo –es una metáfora, entiendo, que se debe comprender así– con semejante situación? Esto quiere decir que la impunidad se ha convertido en algo aceptable, no en el defecto del aparato de justicia, sino en una manera de ser del aparato de justicia, en una decisión del aparato de justicia. Quiere decir que un país como éste se la puede llevar sin lograr que una matanza sea puesta en la mesa de un tribunal. Eso quiere decir. Y quiere decir eso cuando el mundo entero dice que el genocidio no puede prescribir, cuando nadie en el mundo de hoy piensa que para que haya delito de genocidio se debe exterminar a todo un grupo porque, entonces, nadie explicaría los sobrevivientes de Auschwitz y de otros campos de concentración nazis. Pero en México, en México se dice desde el Poder Judicial, tranquilamente, que el genocidio prescribe, se dice tranquilamente que no hay genocidio porque no mataron a todos.

Los hechos del 2 de octubre son relativamente fáciles de explicar: todas las fuerzas de la autoridad que estuvieron presentes en Tlatelolco ese día actuaron exactamente al mismo tiempo; exactamente, en el mismo momento, los militares uniformados; en el mismo momento, los militares vestidos de civil; en el mismo momento, los agentes de la Federal de Seguridad; en el mismo momento, el servicio secreto del DF; en el mismo momento, los agentes judiciales federales; exactamente, en el mismo momento... Cualquiera puede entender que había un mando único, pues una casualidad de ese tamaño es imposible, sencillamente. Y como esto ocurrió exactamente en el mismo momento, todos los que estaban ahí tenían órdenes de hacer lo que hicieron. Nadie recibió al Ejército a balazos desde el tercer

piso del edificio Chihuahua porque los que ahí estábamos, estábamos desarmados; nadie... Hubo un acusado, Carlos Andrade, de haber disparado una metralleta calibre .22 desde el tercer piso del edificio Chihuahua, de rodillas él; es decir, por arriba de la cabeza pues, como bien se sabe, en ese lugar hay un alto barandal, que todavía existe.

Pero esa persona no estaba en el tercer piso del edificio Chihuahua; por tanto, no pudo haber disparado nada desde un lugar donde no estaba. Ése es el proceso de México 68, y el juez consideró que esos disparos fueron a dar a dos soldados que se encontraban en el fondo de la plaza; es decir, era un arma de gran alcance, pero era de calibre.22. No hubo un proceso; sencillamente, hubo una decisión política, acatada por el Poder Judicial. Y hoy el Poder Judicial de la Federación llena a México otra vez de vergüenza con sus decisiones y se niega a abrir procesos penales como es su obligación. Que sea en los juicios donde se esclarezca la responsabilidad personal de los posibles culpables y donde se emitan las sentencias de conformidad con el derecho y en juicios debidos.

Eso es lo que estamos exigiendo, pero hoy ya no es el Ministerio Público el que impide que esos juicios se abran sino el Poder Judicial de la Federación; no está a la altura de México ni está a la altura ese Poder del mundo en que vivimos. Juicios se han abierto en Chile, se han abierto en Argentina, se han abierto en muchos países contra genocidas, torturadores, asesinos, no en México. Seguimos sin poder abrir un solo juicio penal; tendrán que morir todos los responsables antes que el Poder Judicial los declare culpables; eso es lo que quiere el Poder Judicial, ésa es la vergüenza. Creo que esos jueces y esos ministros de la Corte no entienden el mundo en que están viviendo y siguen operando exactamente igual que sus antecesores, los que nos sentenciaron, sin tener delito, a 16 años de prisión. Muchas gracias.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado.

VISITANTES EXTRANJEROS

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Queremos destacar la presencia en este salón de plenos del señor Andrew Love, Presidente del Grupo de Amistad Reino Unido-México, así como de la baronesa Miller of Chilthorne Domer y del señor Jeremy Corvin, ambos del Grupo de

Amistad, acompañados por el doctor Vijay Rangarajan, actual encargado de la Embajada de esa nación, que efectúan una visita de cortesía y sesiones de trabajo con el Grupo de Amistad México-Reino Unido y varias comisiones de nuestra Cámara. Les damos la más cordial y calurosa bienvenida. Que su estancia en México fortalezca los históricos lazos de amistad y solidaridad en nuestros países; sean bienvenidos.

2 DE OCTUBRE DE 1968

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena: Sólo hubo un partido que se manifestó abiertamente contra la degradante, despreciable y vergonzosa matanza del 2 de octubre de 1968, el Partido Acción Nacional. La posición de Acción Nacional no es algo anecdótico sino histórico, y les voy a decir por qué. Entre los años de 33 y 34, el rector de la Universidad, el licenciado Manuel Gómez Morín, luchó por todos los cauces legales para hacer valer y prevalecer la autonomía universitaria que tanto molestaba al Presidente en turno, Abelardo L. Rodríguez, y al candidato oficial, Lázaro Cárdenas, también.

Aquel rectorado fue crucial para la vida interna de la UNAM; basta mencionar que fue Gómez Morín quien propuso la triple misión de la Universidad, vigente hoy en su Ley Orgánica: la academia, la investigación y la cultura. El concepto de Gómez Morín acerca de la autonomía universitaria era tan vasto y profundo, que resulta difícil de concebir para muchos que no han pertenecido a esta institución: "La autonomía –afirmaba Gómez Morín–...

La autonomía no es un capricho en su forma más alta de libertad de investigación y de crítica; resulta impuesta por la naturaleza misma de la Universidad, por el fin que a esta institución corresponde en la sociedad, por el carácter de su

trabajo, que en su forma actual, la de 1934, es un fruto de fuerzas históricas que no pueden ser desdeñadas.

Si el fundador de Acción Nacional, al lado de profesores y estudiantes, dio todo en busca de la defensa de la autonomía universitaria, ¿cómo no íbamos a encolerizarnos cuando la incapacidad de Díaz Ordaz lo llevó a tomar, con el Ejército, el edificio de San Ildefonso, mediante un bazucazo en la madrugada del 31 de julio de 1968! ¿Cómo no íbamos a levantar la voz cuando, a pesar del activismo del doctor Barros Sierra y de miles de estudiantes en pro de la autonomía universitaria, a principios de agosto la Ciudad Universitaria fue ocupada por el Ejército! ¿Cómo no íbamos a cuestionar la imaginaria conspiración soviética o de la CIA contra el gobierno mexicano, cuando no existía un solo elemento que hiciera pensar semejante absurdo! Quizá por todo ello los universitarios son tan sensibles a la autonomía, actitud que muchas veces es ridiculizada por quienes no lo son y que nosotros simplemente comprendemos.

La Universidad y su autonomía se sienten, se llevan como un sello, como un mandato, como una convicción. Agosto, septiembre y octubre de 1968, días de emoción compartida, cantos de consigna, gritos de denuncia. Los reclamos no eran exclusivamente universitarios; con ellos salía buena parte de la frustración por ver un país lleno de injusticias, marchas que nunca, nunca se repetirían porque en ellas convergía una serie de factores que ni la política ni la indignación son capaces de concentrar.

El gusto de ser jóvenes, la angustia que genera la agresión, la furia por ver a la Universidad tomada, la convicción, la esperanza, probablemente ilusa, de que en esas manos estaba la posibilidad de cambiarlo todo; y, al mismo tiempo, a millones de años luz, en un mundo distante, ajeno e irreal, Díaz Ordaz y su gente no comprendían lo que en la Universidad sucedía. Lo que reinaba en las diarias asambleas universitarias era pluralidad ideológica, posiciones diversas que se convertían en retos del conocimiento para los estudiantes. La diversidad de ideas nunca ha afectado la universidad sino, por el contrario, la ha enriquecido y en aquel otoño sirvió también para enfrentar un mundo plural en el que también se permitía la convergencia.

Un concepto del mundo muy en boga, el del 68 en Europa, Asia, Norte y Sudamérica, “la imaginación al poder”, se leía en los muros de las calles de París. “Es toda la estructura del poder y de las universidades”, decían los líderes estudiantiles en Berlín. “Es toda la sociedad italiana”,

aclamaban los estudiantes en Roma. “Por una auténtica democracia”, gritaban en Praga. “Es el sistema de vida americano”, señalaban los universitarios en Nueva York. Pero, ¿qué los hacía converger ante tal pluralidad de ideas, qué extraña convicción impulsaba por igual a juventudes comunistas y anticomunistas, católicas y protestantes, desarrolladas y subdesarrolladas?

El entonces diputado panista José Ángel Conchello se cuestionaba: “¿Acaso tenía la Revolución Francesa banderas cuando comenzó?” Y añadiría: “Tal vez, los muchachos de aquella generación iracunda no sepan lo que quieren, pero sí saben qué es lo que rechazan”. Y así, nuestro México llegó a su cita con la historia la tarde de aquel miércoles de otoño en Tlatelolco. De lo acontecido se ha escrito mucho; del desenlace se ha dicho poco. Pero Acción Nacional se mantuvo siempre firme en su posición. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de octubre de 1968, cuando los priístas pretendían aprobar un punto de acuerdo que respaldaba a Díaz Ordaz y su matanza del 2 de octubre en Tlatelolco, el diputado panista Gerardo Medina sostuvo en tribuna lo siguiente: “No hay diálogo porque las balas nunca han sido instrumento de diálogo. Estamos, los diputados de Acción Nacional, y votaremos en contra de este documento porque la sangre de jóvenes estudiantes, de menores de edad, de civiles, de policías y de soldados, sangre toda ella de mexicanos todavía no acaba de secarse en Tlatelolco. Y esa sangre está clamando con valentía de cada uno de nosotros”.

Si los otros partidos supieran el orgullo que sentimos los panistas cada vez que reafirmamos con entereza y calidad moral que Acción Nacional se opuso rotundamente a la matanza de aquel 2 de octubre, otra historia sería. Qué lástima que otros no puedan decir lo mismo porque tienen que cargar en su historia partidista con la vergonzosa página del apoyo a aquella matanza. Un triste recuerdo tan intenso y firme, tan hiriente y vivo como el que hasta el día de hoy siguen sufriendo los familiares de los fallecidos aquella tarde de otoño. Y qué lástima que otros tuvieran que respaldar la necia posición de Díaz Ordaz, que aún años después seguía sosteniendo cuán orgulloso se sentía de su actuar ante los acontecimientos de 1968.

Qué lástima también que los que se empeñan en venderse como el partido reivindicatorio y emancipador de las causas sociales no puedan borrar de su pasado que el líder moral, Cuauhtémoc Cárdenas, agradeciera al señor Presidente todo su trabajo, tal y como lo hizo en noviembre de 1968 en Melchor Ocampo, Michoacán, cuando recibió a Díaz

Ordaz. Y los mexicanos deben saber la posición que asumieron los partidos en aquella trascendental tarde de 1968 porque hoy, a 37 años de aquella matanza, nadie pasa a defender la inoportuna postura de Díaz Ordaz. Pero así lo hicieron algunos en el régimen. Así lo hizo también Lázaro Cárdenas en un comunicado el 6 de octubre de 1968, donde afirmaba lo siguiente: “La rápida terminación del conflicto detendría y anularía las fuerzas espurias que querían ver a los mexicanos distanciados, dispersos, debilitados de sus instituciones y fáciles presas de sus ambiciones extranacionales”.

Cárdenas afirmó, pues, que los muertos eran “representantes de fuerzas enemigas de las instituciones del país”, que las mujeres, adultos, jóvenes y niños asesinados eran “parte de fuerzas espurias” y que “una rápida terminación del conflicto” los detendría”. Heno aquí reunidos, después de 37 años de aquel triste otoño en Tlatelolco; mucho tiempo y pocos avances, más preguntas que respuestas. Sin embargo, hoy los partidos debemos asumir con seriedad la responsabilidad que, como actores políticos, nos corresponde por los hechos del 2 de octubre de 1968. Acción Nacional, por su parte, debe asumir la responsabilidad que nos compete por ser gobierno porque aún hay mucho por hacer en la búsqueda de la verdad. Seguiremos presionando y vigilando el trabajo de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado porque, hasta el momento, han sido pocos los resultados. Y el tiempo apremia, porque México así lo exige y porque, parafraseando a Manuel J. Clouthier, “debemos dejar de llorar el México que se nos fue y empezar a construir desde ahora el México que puede y debe ser”. Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Carlos Flores Rico, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

El diputado Carlos Flores Rico: Gracias, diputado Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Flores Rico: Siempre es muy grato hablar ante una tribuna tan presente. De la periodista Xóchitl Vázquez Pallares, del periódico Cambio, de Michoacán, tomo un rescate que hizo en la calle de un poema que se refiere a alguien que ya no está aquí, pero que estuvo

allá: “No me pregunten quién soy ni si me habían conocido. Los sueños que había tenido crecerán, aunque no estoy / Ya no vivo, pero voy / En lo que andaba soñando y otros que viven peleando / harán crecer nuevas flores / y en el nombre de esas cosas / todos me estarán nombrando”. Ésta es la idea que impera cuando, a 37 años de ese día terrible, uno se pregunta si efectivamente la misión de la memoria es el olvido. Parece que sí porque, fuera de las manidas frases –ya casi de eslogan– y de las reiteradas menciones, también manidas, no trascendemos, si no rescatamos realmente la esencia de aquel día, de aquel proceso, de aquel movimiento, de aquella gran causa, pero sobre todo de aquello que dio origen a lo que hoy lamentamos. Dice Paz que, efectivamente, 1968 fue un año axial, un año eje, que establece un parteaguas entre el pasado y el presente. Y tiene mucha razón porque, a partir de entonces, los conceptos cambiaron: el concepto mismo de militancia comunista cambió, la visión de la democracia cambió, la pedagogía en las aulas cambió, el discurso político cambió.

Es decir, el mundo encontró una nueva forma de hacer su vida política; y esto se debe efectivamente, como señalaba mi antecesor, a los jóvenes de Francia, de Alemania, de Estados Unidos, de México. Pero el caso nuestro, el 68 mexicano, ¿de dónde viene, de dónde surge, qué nos dice, qué nos enseña, qué nos obliga a recordar hoy esta fecha? Dicen que la historia es la maestra de la vida; puede ser. Pero también la experiencia. Llegué a México el 9 de julio de 1967, de mi pueblo, y me inscribí en la escuela Vocacional 7, Tlatelolco, la escuela piloto, y allí cursé de 67, septiembre, a julio de 68, cuando vino la primera convocatoria a aquella marcha para celebrar el aniversario del movimiento cubano. Poco después, esto cambió, hasta esa tarde del día 2, a las 6:00 de la tarde, en la que algunos que están aquí estuvieron allá conmigo y yo con ellos y aquí coincidimos, unos arriba, en el tercer piso del Chihuahua. Yo, 16 años, primer año, provinciano, ignorante, sin leer el Manifiesto comunista, mucho menos los... allí en los surcos de las ruinas de Tlatelolco. Pero todos corrimos igual. La suerte del principal, tercer piso, la corrió lo accesorio, los de abajo. Y hoy, después de tantos años, me pregunto si habremos aprendido la lección: ¿qué fue exactamente lo que pasó, por qué pasó y cómo podemos evitar que esto vuelva a suceder?

Para mí, mis tres años perdidos de la Voca eran dos, más uno, de un edificio al otro, y al otro, y al otro, hasta llegar a una escuela rarísima; y mi vida cambió. De un promisorio ingeniero mecánico que esperaba encontrar empleo en la producción, acabé en la triste historia de un sociólogo

que apenas si sabe hablar sus recuerdos. Pero déjenme decirles que el fondo del asunto no se toca cada año.

Se habla de las víctimas; ¡qué bien que recordemos a los compañeros! Se habla de los victimarios; ¡qué bueno que exijamos justicia! Se habla de la situación imperante, pero de la situación imperante historicista, es decir, el movimiento logístico, la calle, los truenos, los balazos, las corretizas, los golpes, pero no de la causa. Y creo que ahí está la clave de un “2 de octubre no se olvida” de veras. Número 1: el desempleo enorme de aquellos años es un poco el de hoy. Hoy son 4 millones de parados. El Estado omnipotente de entonces ahora es el inexistente de ahora. La crisis política, la falta de tratamiento de los problemas políticos es un poco la crisis, ¿verdad?, en diferente medida y forma, pero con la misma perniciosa persistencia.

La situación de miseria, de miseria, lo digo porque la viví desde la expulsión de mi pueblo hasta llegar aquí, hoy se repite abrumadoramente. Hoy tenemos 50, 51, 52 millones de pobres; 25 millones de personas que apenas si tienen para comer; tres y medio, casi 4 millones de desempleados sin manera alguna de entrar a trabajar en los próximos 12, 13 meses. Una situación verdaderamente insoportable; una Universidad incapacitada económicamente para absorber la gran generación que viene empujando; los métodos viejos siguen imperando, los diálogos viejos siguen imperando, las limitaciones de una vida hacia el futuro sigue imperando. Seguimos atrapados.

Hoy somos una sociedad más cívica, pero amenazada por la violencia; una sociedad más libre, pero atrapada por el manipuleo de los medios. Hoy somos una sociedad moderna, pero atada al pasado; hoy somos una sociedad crítica del pasado, pero con una cancelación hacia el futuro. Creo que ahí está la esencia de este poema que recoge Vázquez Pallares, de alguien que estuvo allá y que ya no está aquí, pero que debe estar porque en lo que andaba soñando, en lo que otros viven peleando, está la esencia para hacer crecer nuevas flores de este país. Este país tiene una inmensa riqueza, la inmensa riqueza del recuerdo, la inmensa riqueza de su historia, la inmensa riqueza de superar el recuerdo de la historia para ver hacia delante en lo nuevo, en lo que podemos construir. Estuve ahí; corrí.

Mis 16 años no daban para más, pero creo —sinceramente— que a estos 37 años bien vale la pena aprovechar la experiencia para no repetirla, bien creo que vale la pena recordar el pasado, pero no para desunir el presente sino para leerlo de nuevas formas, unidos, con un propósito común,

con un proyecto de nación que nos identifique en lo sustantivo, que nos dé nuevo aliento para continuar. Estuve allí, lo digo con mucha tristeza. Pero que quiero estar allí, pero ahora viendo hacia delante. Quiero estar ahí, en Tlatelolco, donde ahora hay una clínica del Seguro Social y un eje vial y ha desaparecido el trolebús, pero que en su lugar ahora puede haber ahí una luz hacia delante, que se comprenda la historia bien, que si recupera la experiencia bien, que si olvida dignamente el pasado y recupera dignamente la enseñanza, puede mirar con claridad hacia el futuro. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra:

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado Carlos Flores Rico. El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los siguientes dictámenes: de la Comisión de...

MANUEL DE JESUS CLOUTHIER DEL RINCON

El diputado Manuel González Reyes (desde la curul): Señor Presidente...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Sí, ¿con qué objeto, don Felipe de Jesús González Reyes, del Partido Acción Nacional?

El diputado Manuel González Reyes (desde la curul): Sí, señor Presidente: mi nombre es Manuel González. Le pido, señor Presidente, que someta a consideración de la Asamblea si están de acuerdo en que otorguemos un merecido reconocimiento a un gran hombre, a un mexicano de quien el pasado sábado 1 de octubre se cumplió el 16 aniversario de su muerte, como lo fue Manuel Clouthier, el Maquío, que nos dejó un gran legado a los mexicanos y que hoy pido que recordemos en esta reunión.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: ¿Cómo quiere que lo recordemos?

El diputado Manuel González Reyes (desde la curul): Le pido que si podemos rendirle un homenaje con un minuto de silencio.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a los presentes ponerse de pie.

(Se guarda un minuto de silencio.)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Servido, diputado González.

LEY ADUANERA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los siguientes dictámenes publicados en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley Aduanera.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos en Pleno, presentan a esta honorable Asamblea el presente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En fecha 30 de junio de 2004, el Diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley Aduanera.

2.- En esa misma fecha, la mesa directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa antes señalada, para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta H. Comisión de Hacienda y Crédito Público, procedieron al análisis de la iniciativa, con base en el siguiente

RESULTANDO

ÚNICO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por el Diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que a la letra señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La franja fronteriza norte del país es una zona de alto desarrollo tecnológico, industrial y de servicios que se ha convertido en centro de atención para los mexicanos del interior del país, cuyos pobladores desean laborar y luchar por una vida con decoro, situación que ha propiciado una creciente demanda en la adquisición de vehículos usados de procedencia extranjera, que se importan en definitiva a dicha región.

La cada vez mayor demanda de los mencionados vehículos, obedece a diversos factores, como son: el bajo precio que tienen en comparación a los de fabricación nacional, el bajo poder adquisitivo con relación al salario que tienen los trabajadores y el alto costo de nivel de vida que prevalece en la franja fronteriza norte citada.

Existe un porcentaje considerable de estudiantes universitarios que realizan sus estudios profesionales en centros universitarios ubicados fuera del área fronteriza norte de México, para los que resulta conveniente poder trasladarse con un vehículo adquirido en su ciudad de origen, ya que frecuentemente realizan viajes de visita a sus familiares. Además considerando los planes y programas de estudios de dichos planteles educativos, el periodo escolar es por mucho, mayor al plazo con que actualmente cuentan los pobladores fronterizos para internalizar temporalmente sus vehículos al interior del país.

Hablando estadísticamente, aproximadamente un 35% de los residentes de la franja fronteriza norte del país, son originarios de poblaciones ubicadas en el interior de la

República, por lo que es común que realicen viajes frecuentes con el objetivo de visitar sus lugares de origen, requiriendo en la mayoría de los casos de un automóvil para realizar dichos viajes y en los que se necesitan periodos más prolongados a los que establece la Ley Aduanera.

El plazo con que cuentan los ciudadanos de la franja fronteriza norte de México para la internación temporal de sus vehículos al resto del país, según la Ley Aduanera es corto (4 meses), ya que cuando el requerimiento es mayor, ha propiciado que se aventuren a permanecer por el tiempo que necesitan, arriesgando el hecho de perder el vehículo y que quede sujeto a las sanciones que establece la Ley Aduanera.

Los mexicanos residentes en el extranjero, actualmente pueden reingresar al país importando temporalmente sus vehículos hasta por 6 meses en un periodo de doce, beneficio que les ha permitido quedar fuera de situaciones irregulares como las que tienen los habitantes de la región fronteriza norte de México y aun cuando no estamos frente a una desigualdad de derechos, constitucionalmente hablando, la situación es sumamente similar, ya que en ambos casos se trata de mexicanos que acceden de manera regular al interior del país en vehículos usados distintos a los de fabricación nacional y a los que son importadores por los fabricantes y distribuidores autorizados.

Es por lo anteriormente expuesto que debe reformarse la Ley Aduanera, a fin de beneficiar a los habitantes de la franja fronteriza norte del país, poniéndolos en circunstancias similares a las de los mexicanos que radican en el extranjero en la internación temporal de sus vehículos usados, que previamente fueron importados de forma definitiva a la región citada, por lo que sometemos a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de

Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 62, fracción segunda, inciso b, segundo párrafo de la Ley Aduanera.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 62, fracción segunda, inciso b, segundo párrafo de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 62. Tratándose de importación de vehículos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 137 Bis-1 al 137 Bis-9, la Secretaría podrá:

I. Autorizar en los casos en los casos en que exista reciprocidad, la importación en franquicia cuando pertenezcan a:

- a) Gobiernos extranjeros con los que el gobierno mexicano tenga relaciones diplomáticas.
- b) Embajadores extranjeros acreditados en el país.
- c) Miembros del personal diplomático y consular extranjero que no sean nacionales.

También podrá autorizarse la importación en franquicia a funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano que haya permanecido en el extranjero por lo menos dos años continuos en el desempeño de comisión oficial, de un vehículo de su propiedad que haya usado durante su residencia en el extranjero siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría mediante reglas. Quedan comprendidos en lo revisado en este supuesto los funcionarios mexicanos acreditados ante los organismos internacionales en los que el gobierno mexicano participe.

II. Determinar, previo acuerdo con otras autoridades competentes, mediante reglas que al efecto expida:

a) La naturaleza, cantidad y categoría de los vehículos que puedan importarse en franquicia, así como los requisitos necesarios para su enajenación libre del impuesto general de importación, cuando haya transcurrido los plazos correspondientes.

b) Los requisitos para la importación de vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en la franja o región fronteriza norte del país.

En los casos a que se refiere este inciso, la propia Secretaría podrá autorizar la internación temporal del vehículo de que se trate al resto del país, **por un plazo de seis meses dentro de un periodo de doce**, siempre que se cumplan los requisitos que establece el reglamento. Los vehículos internados temporalmente no podrán prestar el servicio de autotransporte de carga, pasajeros o turismo y deberán ser conducidos en territorio nacional por el propietario, su cónyuge sus hijos, padres o

hermanos, o por cualquier otra persona, siempre que en este último caso el importador se encuentre en el vehículo; cuando el propietario del vehículo sea una persona moral, deberá ser conducido por una persona que tenga relación laboral con el propietario.

Transitorio

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Dictaminadora coincide con los argumentos expuestos en la iniciativa presentada por el Diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, por lo que procede a dictaminar favorablemente la misma.

La exposición de motivos señala que estadísticamente, un 35% de los residentes de la franja fronteriza norte del país, son originarios de poblaciones ubicadas en el interior de la República, por lo que es común que éstos realicen viajes frecuentes con el objetivo de visitar sus lugares de origen, siendo por ende necesaria la internación de un vehículo de su propiedad al territorio nacional, y por ende, insuficiente el periodo de cuatro meses que prevé la Ley Aduanera para tal efecto,

En efecto, el plazo con que se cuenta en la franja fronteriza para la internación temporal de vehículos, según se establece en la Ley Aduanera, es de cuatro meses, siendo que según se ha manifestado, el requerimiento es mayor, lo cual ha propiciado que los propietarios de dichos vehículos se aventuren a permanecer por el tiempo que necesitan, arriesgándose a perder su vehículo y quedar sujeto a las sanciones que establece la Ley Aduanera

Por tanto, esta Comisión considera acertada la reforma que se propone a fin de beneficiar a los habitantes de la franja fronteriza del país, poniéndolos en circunstancias similares a las de los mexicanos que radican en el extranjero en la in-

ternación temporal de sus vehículos usados, que previamente fueron importados de forma definitiva a la región citada.

En razón de lo anterior, y coincidiendo con los argumentos planteados en la iniciativa, esta Dictaminadora determina que es aprobarse la reforma al segundo párrafo, del inciso b) de la fracción II del artículo 62 de la Ley Aduanera, por lo que somete a consideración de del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ADUANERA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo, del inciso b) de la fracción II del artículo 62 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 62.

I. ...

II. ...

a). ...

b). ...

En los casos a que se refiere este inciso, la propia Secretaría podrá autorizar la internación temporal del vehículo de que se trate al resto del país, por un plazo de seis meses dentro de un periodo de doce, siempre que se cumplan los requisitos que establece el reglamento. Los vehículos internados temporalmente no podrán prestar el servicio de autotransporte de carga, pasajeros o turismo y deberán ser conducidos en territorio nacional por el propietario, su cónyuge sus hijos, padres o hermanos, o por cualquier otra persona, siempre que en este último caso el importador se encuentre en el vehículo; cuando el propietario del vehículo sea una persona moral, deberá ser conducido por una persona que tenga relación laboral con el propietario

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 28 de septiembre de 2005.

Diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila, Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez, secretarios; José Alarcón Hernández, José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buendía Tirado (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Enrique Ariel Escalante Arceo, Humberto Francisco Filizola Haces, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón, Mario Moreno Arcos, José Adolfo Murat Macías, Jorge Carlos Obregón Serrano (rúbrica), José Osuna Millán, María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leañó (rúbrica), Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Emilio Zebadúa González.»

Es de primera lectura.

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y
NORMALIZACION - LEY GENERAL
DE SOCIEDADES MERCANTILES

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LIX Legislatura, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las siguientes Iniciativas:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, Y SU REGLAMENTO Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, presentada por el C. Diputado Gonzalo Moreno Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 21 de septiembre de 2004, y

QUE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 89 Y EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, presentada por el C. Diputado Raúl Piña Horta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 30 de noviembre de 2004.

Lo anterior, que en ejercicio de la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometieron a la consideración del honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Economía de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos d), e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de las Iniciativas descritas, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 21 de septiembre de 2004, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Gonzalo Moreno Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

SEGUNDO. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 30 de noviembre de 2004, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Raúl Piña Horta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

TERCERO. Mediante los oficios con número CE/0961/04 y CE/1178/04, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Economía del contenido de estas Iniciativas.

CUARTO. Los legisladores proponen lo siguiente:

A) El Diputado Moreno propone actualizar el nombre de la Secretaría de Economía, en la Ley Federal de Competencia Económica, en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

B) El Diputado Piña pretende actualizar las cantidades establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles para constituir una Sociedad Mercantil, que se encuentran inscritas bajo la antigua unidad monetaria, y actualizar el nombre de la Secretaría de Economía.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar las Iniciativas de referencia.

SEGUNDO. Que el cambio de denominación a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el de Secretaría de Economía, tiene como precedente la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000.

TERCERO. Que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto que Reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que: *“Las menciones contenidas en otras Leyes, reglamentos y en general cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas disposiciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas que, respectivamente, asuman tales funciones.”*

CUARTO. Que el Decreto que estableció la nueva Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, inició su vigencia el 1º de enero de 1993, y la nueva unidad monetaria fraccionó en cien centavos a la anterior, en términos prácticos tuvo el efecto de quitar 3 céntimos a la moneda.

QUINTO. Que el Artículo Noveno Transitorio del Decreto del 22 de junio de 1992, por el que se crea una nueva Unidad Monetaria, textualmente dice: *Las excepciones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, circulares y otras disposiciones, que hayan entrado en vigor con anterioridad al 1º de enero de 1993, se entenderán referidas a la unidad monetaria que se sustituye”.*

SEXTO. Que esta Comisión se encuentra impedida para modificar algún Reglamento, en virtud de ser una facultad exclusiva del Ejecutivo de la Unión, conforme lo establecido en el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO. Que a la Comisión se le han turnado diversas iniciativas que reforman la Ley Federal de Competencia

Económica, en consecuencia, se encuentra procesando un Dictamen para aprobar en conjunto estos proyectos legislativos.

OCTAVO. Que con el ánimo de actualizar los nombres de las Secretarías de Estado, y en armonía con el espíritu del legislador, esta Comisión realizó modificaciones en los artículos 32 y 59 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, para tal efecto.

NOVENO. Que los CC. Diputados que integran la Comisión de Economía que dictamina, reconocen y concluyen que no existe conflicto en las leyes cuando se hace referencia a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o a las cantidades escritas bajo la antigua unidad monetaria, por lo tanto, estas reformas no constituyen una contribución fundamental al marco jurídico nacional, pero si aportan claridad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía:

RESUELVE

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa presentada por el C. Diputado Gonzalo Moreno Arévalo, en los términos del presente Dictamen.

SEGUNDO. Es de aprobarse la Iniciativa presentada por el C. Diputado Raúl Piña Horta, en los términos del presente Dictamen.

TERCERO. La Comisión de Economía presenta al Pleno de esta honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo Primero. Se reforman los Artículos 1, segundo párrafo; 32, primer párrafo; 37, fracción II, y 59, fracción I, todos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

Siempre que en esta ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la **Secretaría de Economía.**

Artículo 32.- El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integrará con el **Secretario de Economía**, quien lo presidirá; los subsecretarios cuyas atribuciones se relacionen con la materia, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; **Energía**; Educación Pública; Comunicaciones y Transportes; un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; un representante del Instituto Politécnico Nacional; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; sendos representantes de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y el Director General de Normas de la Secretaría. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

...

Artículo 37.- ...

I. ...

II. Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno Federal dentro del presupuesto aprobado a la **Secretaría de Economía**;

III. y IV. ...

Artículo 59.- ...

I. Los subsecretarios correspondientes de las Secretarías de Desarrollo Social; **Medio Ambiente y Recursos Naturales**; **Energía**; **Economía**; **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social, y Turismo;

II. y III. ...

...

....

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los Artículos 89, fracción II y 251, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 89.- ...

I.

II. Que el capital social no sea menor de **cincuenta mil pesos** y que esté íntegramente suscrito;

III. y IV. ...

Artículo 251.- ...

La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la **Secretaría de Economía**, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.

I. a III. ...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de septiembre del 2005.

Diputados: Manuel López Villarreal (rúbrica), Presidente; Jorge Luis Hinojosa Moreno (rúbrica), Nora Elena Yu Hernández (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Javier Salinas Narváez, Julio Horacio Lujambio Moreno, secretarios; Ricardo Alegre Bojórquez (rúbrica), Francisco Javier Barrio Terrazas (rúbrica), Jaime del Conde Ugarte (rúbrica), José Francisco J. Landero Gutiérrez (rúbrica), Jesús Antonio Nader Nasrallah, Miguel Ángel Rangel Ávila (rúbrica), María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), José Manuel Abdalá de la Fuente (rúbrica), Fernando Ulises Adame de León (rúbrica), Jorge Baldemar Utrilla Robles, Óscar Bitar Haddad, Carlos Blackaller Ayala (rúbrica), Juan Manuel Dávalos Padilla (rúbrica), Alfredo Gómez Sánchez, Gustavo Moreno Ramos (rúbrica), José Mario Wong Pérez, Juan José García Ochoa, Isidoro Ruiz Argaiz (rúbrica), Yadira Serrano Crespo, Víctor Suárez Carrera, Jazmín Elena Zepeda Burgos.»

Es de primera lectura.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX

Legislatura.— Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social.

Septiembre 28 de 2005

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presentaron diversas iniciativas que reforman, adicionan derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, las cuáles se relacionan a continuación:

1. Iniciativa por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a nombre de los diputados del Sector Obrero perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Iniciativa por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para proteger los ingresos de la clase trabajadora a nombre de los diputados perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
3. Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de sueldos, presentada por el senador Jesús Ortega Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de las iniciativas antes señaladas y conforme a las deliberaciones y el análisis que de las mismas realizaron los miembros de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, presentan a esta honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de abril de 2005, el Diputado Pablo Pavón Vinales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional presento iniciativa por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a nombre de los diputados del Sector Obrero perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. En esa misma fecha la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen. El 19 de mayo del año en curso amplió el turno para quedar a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y de Previsión Social.

3. En fecha 6 de julio de 2005, el Diputado Rafael García Tinajero, presento Iniciativa por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a nombre de los diputados perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

4. El 8 de julio la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

5. El 25 de agosto el Senador Jesús Ortega Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante la Colegisladora Inactiva que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. El 29 de agosto la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

En sesión ordinaria los Diputados integrantes de estas H. H. Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social procedieron al análisis del dictamen, con base en los siguientes

RESULTANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por el Diputado Pablo Pavón Vinales, que a la letra señala:

“Exposición de Motivos

Resulta pertinente señalar que las propuestas de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta en lo relativo al gravamen al salario y prestaciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial del 1° de diciembre de 2005, y que tendrá vigencia a partir de 2006, fueron rechazadas por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, la Cámara de revisión, el Senado de la República, aprobó una Reforma Fiscal diferente a la presentada y aprobada por la Cámara de Diputados, motivo por el cual afirmamos existen irregularidades y cuestionamientos a su legitimidad.

Aun cuando la legislación vigente busca simplificar el cálculo del impuesto al salario reduciendo dos rangos la tarifa impositiva, en su estructura y procedimiento, éste se complica excesivamente, ya que para el cálculo del impuesto adicionalmente de aplicar esta tarifa se aplicará un subsidio al empleo y al impuesto resultante para niveles inferiores a 10 salarios mínimos, se tendrá que recalcular el impuesto en los términos actuales. Es decir, aplicar tarifa, tabla de subsidio fiscal y de crédito al salario: compararlos, y en caso de que el impuesto vigente sea mayor, aplicar un subsidio de nivelación del empleo, lo cual como se observa complicará excesivamente los cálculos de impuesto y elevará también la carga administrativa en su manejo, dando origen a muy altas posibilidades de incurrir en errores y con ello afectar los ingresos de los trabajadores.

Cabe resaltar otro aspecto, con este sistema, los trabajadores difícilmente podrán verificar y cotejar la veracidad o correcta aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a su salario y prestaciones.

Adicionalmente, con las reformas aprobadas en la Ley del Impuesto sobre la Renta 2005, la tarifa impositiva y mecánica de aplicación, un importante segmento de trabajadores de menores ingresos empezarán a causar impuestos, ello derivado, de la acumulación de prestaciones actualmente no gravadas; igualmente, otro segmento intermedio de trabajadores y empleados gravarán con una sobre tasa de impuesto de hasta un 40% en adición a que actualmente se les deduce en materia del ISR. Y sin embargo, a los segmentos que perciban mayores ingresos co-

mo son los altos ejecutivos de empresa y los mandos medios y superiores de la burocracia, la tasa efectiva de impuestos, **simplemente se reducirá.**

Con ello se demuestra que las “reformas fiscales” aprobadas tiene signos innegables de inequidad, ya que grava más a los que menos ingresos perciben, afectando seriamente al trabajador promedio y de clase media y beneficia a segmentos minoritarios que perciben mayores ingresos reduciéndoles sus cargas impositivas.

Lo cual implica que los impuestos que dejan de pagar los ejecutivos y la alta burocracia, se cubrirá con los impuestos recaudados entre los trabajadores de ingresos medios y bajos.

En efecto, aun cuando en la actualidad no pagan impuesto los trabajadores con ingresos a nivel de 3 salarios mínimos con la propuesta de exentar hasta un monto de \$6,333.33 (deducción general) misma que equivale a 4.6 salarios mínimos, **al sumar las prestaciones económicas, sociales de previsión y de seguridad social el impacto conllevará a que trabajadores con ingresos de hasta 2 salarios mínimos sean sujetos del pago de impuesto.**

Es importante señalar que aun cuando se especifica que los trabajadores con ingresos menores a 10 salarios mínimos no se elevará su carga impositiva dado un subsidio de nivelación del empleo, lo cierto es que dado los requisitos que se establecen para su otorgamiento, es decir, que haya laborado en el mes de diciembre de 2005, no cambie de empleo, la empresa no cambia de razón social o en su caso supere 10 salarios mínimos de ingreso equivalente, **éste subsidio se perderá.**

Por otro lado, se crea un nuevo concepto de salario denominado “**salario bruto**”, que sustituye el actualmente denominado salario gravable y el cual tiene como característica que al salario o sueldo, **se acumule la totalidad de prestaciones que perciba el trabajador.**

Lo anterior, implica que la totalidad de prestaciones que perciba el trabajador se acumulen a este salario y se graven afectando con ello conquistas y derechos sociales y de previsión social **que actualmente se encuentran exentos del pago de impuesto.** Las

prestaciones que mayor impacto podrá representar entre el sector obrero y que se gravarán con la mecánica propuesta serán entre otras:

Un aspecto de inequidad lo representa el que al acumular los salarios y prestaciones independientemente de su naturaleza el trabajador tendrá opción de deducir para efecto de impuesto una deducción general equivalente a \$6,333.33 o en su caso a deducir la suma de prestaciones exentas que perciba el trabajador.

Lo anterior implica que un trabajador de ingreso medio o bajo únicamente tenga opción de deducir de su percepción bruta la cantidad antes señalada, sin embargo un ejecutivo de alto nivel y con prestaciones contractuales elevadas pueda duplicar o triplicar esta deducción y pagar en proporción una tasa menor de impuesto.

De permitir que entren en vigor estas disposiciones, tendrá un impacto significativo en la relación obrero patronal, que tenderá a elevar los costos de la mano de obra ya que al gravarse las prestaciones estas perderán su ventaja fiscal y los trabajadores y/o sus organizaciones buscarán monetarizarlas, es decir integrarlas a su salario para efectos de pago prestaciones y de indemnizaciones.

En efecto, consideramos que la estructura de los contratos colectivos se podría modificar ya que las prestaciones sociales, previsión social y el mejoramiento de algunas prestaciones de seguridad social al verse gravadas perderían su esencia y ello podría afectar los contratos colectivos.

Correlativamente a lo anterior, se incrementarán como consecuencia los salarios integrados base de cotización del IMSS, Infonavit y SAR, con un consecuente desequilibrio económico en la estructura laboral.

Para el movimiento obrero, trabajadores y sindicatos, esta propuesta se entiende como un golpe o en su caso, la nulificación por la vía fiscal de las conquistas sindicales logradas en los últimos 40 años.

Lo que traerá consecuencias negativas para los trabajadores y a las organizaciones sindicales, al limitar las posibilidades de mejorar los ingresos del tra-

bajador a través de la negociación de salarios complementada con la negociación de prestaciones sociales.

Afectándose, de igual y significada manera a uno de los principios fundamentales de la organización sindical, que es el de trasladar beneficios contractuales al trabajador y a su familia, ya que al gravarse estos perderán su atractivo en la negociación laboral.

A nivel del trabajador se afectará su ingreso neto, ya que no solo pagará impuesto sobre su salario sino también por sus prestaciones.

Al gravar las prestaciones se desvirtuará el aspecto social por el que fueron creadas, y que se incurre en aspectos que violan disposiciones constitucionales.

Los diputados integrantes del sector obrero en ésta Cámara, consideramos violatorias dichas disposiciones, ya que no es factible que prestaciones de seguridad social como es la pensión, subsidios por riesgo de trabajo o enfermedad y otras prestaciones que otorga el IMSS, el ISSSTE y otras instituciones de seguridad social, se graven, ya que estas fueron cubiertas por aportaciones del patrón y del propio trabajador como una reserva y en su caso garantía del servicio.

De igual manera consideramos violatorio de ley que las indemnizaciones por despido o retiro por cesantía, vejez o muerte se graven con una cuarta parte del total percibido, lo cual consideramos, se constituyen en impuestos excesivos que afectarán seriamente el nivel de ingreso familiar.

La creación de un nuevo impuesto denominado “**impuesto cedular**”, el cual, de igual manera consideramos totalmente inconstitucional. Al respecto, en la actualidad algunas entidades de la república tienen establecido un impuesto de nóminas, el cual es cubierto en su totalidad por los patrones.

Con la reforma, se crea la opción de que los estados que aplican este impuesto se traslade directamente al trabajador en un porcentaje que podrá variar del 2 al 5 por ciento, que de aplicarse afectará el poder adquisitivo del trabajador y prácticamente nulificaría los aumentos salariales otorgados, por ejemplo, en el presente año.

Por virtud de lo cual, consideramos que las reformas fiscales aprobadas por el Senado de la República, carecen de constitucionalidad y sentido común, y más aun, adolecen de errores, lo cual demuestra que para su instauración, no se realizó un análisis profesional previo a la aprobación de dichas reformas.

En efecto, el aprobar una tarifa con dos rangos y con tasas marginales prácticamente similares resulta inconstitucional, ya que ésta y su mecánica de aplicación, son de carácter totalmente regresivo y propician que pague más impuestos quienes menos ingresos perciben.

En ese orden de ideas, nos permitimos someter a su muy apreciable conducto, el proyecto de decreto que modifica los artículos 113, 114, 115, 116, 177, 178 y deroga el artículo segundo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y con efectos de aplicación para el año 2006, en materia de gravamen al salario y prestaciones del trabajo personal subordinado, en términos del siguiente:

Decreto que modifica los artículos 31 fracciones V, último párrafo y XX; 32, fracciones I, último párrafo; 113, actuales primer, segundo, tercer y último párrafo; 114; 115; 116 segundo y tercer párrafos y el inciso a; 117 fracciones II y IV; 118, fracciones I, III, primer párrafo, IV, último párrafo, V, primer párrafo y actual último párrafo del mencionado artículo; 119; 177; 178 y al mismo tiempo, que derogan las disposiciones transitorias previstas para ser promulgadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año 2006, en sus artículos quinto y sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta del año 2006 en materia de impuestos a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Artículo Primero: Se reforma el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 31.-

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

V.- ...

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I y 119 de la misma.

...

XX.- Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refiere los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se de cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

...

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 32.-

Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I.- ...

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de las cantidades que el contribuyente entregue conjuntamente con las retenciones que efectúe en el caso previsto en el último párrafo del artículo 115 de esta Ley.

...

Artículo Tercero: Se reforma el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 113.-

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite in-

ferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo. Retención del impuesto sobre la renta en casos de separación

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo Cuarto: Se reforma el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 114.-Subsidio fiscal

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obli-

gado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de esta Ley, según corresponda.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este Capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

Tratándose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral conforme al artículo 143 de esta Ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre. Asimismo, tratándose de los pagos provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el Capítulo II de este Título, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al periodo al que corresponda al pago provisional. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre o del periodo de que se trate y que correspondan al mismo renglón.

Artículo Quinto: Se reforma el artículo 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 115.-Crédito al salario mensual.

Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos. Las personas que efectúen las retenciones por los

pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Las personas que ejerzan la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, deberán enterar conjuntamente con las retenciones que efectúen a los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, un monto equivalente al crédito al salario mensual que hubiesen calculado conforme a la tabla contenida en este artículo para todos sus trabajadores, sin que dicho monto exceda del impuesto sustitutivo del crédito al salario causado en el mes de que se trate. Cálculo del impuesto anual.

Artículo Sexto: Se reforma el artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 116.-Cálculo del impuesto anual.

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Procedimiento para determinar el impuesto anual El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Cálculo del impuesto anual para los contribuyentes con opción al crédito al salario mensual Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta Ley estarán a lo siguiente:

I.- El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

II.- En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

III.- En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario. Entero de la diferencia en el mes de febrero La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero

siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

Contribuyente a los que no se efectúa cálculo del impuesto anual

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1o. de diciembre del año de que se trate.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Artículo Séptimo: Se reforma el artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 117.- Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

...

II.- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

...

IV.- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

...

Artículo Octavo: Se reforma el artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 118.-Obligaciones de los patrones

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

Retención del ISR

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

Cálculo del impuesto anual

II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

III.- Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

Solicitud de constancias cuando el trabajador haya laborado para otros patrones.

IV.- Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Artículo Noveno: Se reforma el artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 119.- Requisitos para acreditar el pago del crédito al salario.

Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Llevar registro de ingresos

I.- Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos,

en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos. Ver

Conservación de comprobantes

II.- Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

Cumplir con las obligaciones del artículo anterior

III.- Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo.

Haber pagado aportaciones de seguridad social

IV.- Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

Artículo Décimo: Se reforma el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 177. Calculo del impuesto anual.

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Acreditamiento contra el impuesto anual Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I.- El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 6o., 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170, de esta Ley.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en que se compense.

Cuando la inflación observada acumulada desde la fecha en la que se actualizaron por última vez las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas y tablas contenidas en este artículo y los artículos 113, 114, 115 y 178 de esta Ley, exceda del 10%, las mismas se actualizarán a partir del mes de enero siguiente, por el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes en el que se efectuó la última actualización.

Artículo Décimo Primero: Se reforma el artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 178. Subsidio fiscal anual

Los contribuyentes a que se refiere este Título gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 177 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 114 de esta Ley.

Cuando los contribuyentes, además de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás Capítulos de este mismo Título, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior.

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el 2006

Artículo Décimo Segundo: Se reforma el artículo Quinto transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo Quinto. Del Subsidio para el Empleo (**Se deroga**)

Artículo Décimo Tercero: Se reforma el artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo Sexto. Del Subsidio para la Nivelación del Ingreso (**Se deroga**)

Transitorios

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2006, con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006”

SEGUNDO.- Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por el Diputado Rafael García Tinajero Pérez, que a la letra señala:

“Exposición de Motivos

El pasado 8 de septiembre, como todos los años, el Ejecutivo Federal nos recetó una Iniciativa de Reformas Fiscales para 2005 plagada de excesos, contradicciones e inconsistencias, dejando en la Cámara de Diputados la responsabilidad de construir los consensos que pudieran derivar en una reforma fiscal equitativa y políticamente viable.

Así, en el caso del Impuesto sobre la Renta de los asalariados, la Iniciativa del Ejecutivo Federal propuso, en lo fundamental:

Al igual que en el caso de las personas morales, la reducción de la tasa máxima del 32% previsto para 2005 al 30%, al 29% en 2006 y al 28% en 2007;

La introducción de una nueva tarifa, supuestamente más simple;

La sustitución del crédito al salario por el subsidio para el empleo, y el subsidio acreditable por el subsidio para la nivelación del ingreso, a eliminarse gradualmente en un periodo de 10 años, considerando que dicho subsidio se pagaría únicamente a quienes laboraran con el mismo patrón hasta el 31 de diciembre de 2004; y

Establecer una exención general de 76 mil pesos anuales.

Y como contrapartida:

Eliminar y acotar las exenciones en materia de previsión social;

Establecer la opción de exentar sobre la base general de 76 Mil pesos anuales o bien, sobre la suma de las exenciones;

No obstante, al igual que ocurrió con las reformas propuestas para las personas morales, la Iniciativa presentó el problema de que, por un lado, la supues-

ta simplificación implicaba una pérdida recaudatoria, en tanto que, por el otro lado, la eliminación de exenciones se planteaba supuestamente con la finalidad de resarcir dicha pérdida, de tal suerte que la reforma era viable sólo en paquete.

En este contexto, en la Cámara de Diputados, los consensos no fueron posibles dado que se demostró que la nueva tarifa propuesta era regresiva, que beneficiaría a los contribuyentes de mayores ingresos y provocaría un serio daño en los ingresos de las clases medias, además de que la eliminación de las exenciones señaladas afectaría sustancialmente a la contratación colectiva, razón por la cual se desechó de plano.

No obstante lo anterior, el Senado de la República regresó a la Cámara de Diputados una Minuta con Proyecto de Decreto que incluyó la propuesta del Ejecutivo, con la salvedad de que ésta entraría en vigor en 2006, a fin de generar una *vacatio legis* que permitiera revisar su viabilidad.

En concordancia con lo anterior, el pasado 1 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y se establecen Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, las cuales presentan las siguientes implicaciones:

1.- Bajo la supuesta simplificación de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se redujo la tarifa del Impuesto a dos tramos y se estableció una exclusión general de 6,333 pesos mensuales, con lo cual se perjudicará a las clases medias y se beneficiaría a los contribuyentes que tienen más altos ingresos. Esto significa que los asalariados que obtengan entre 7 y 27 salarios se verán perjudicados por la reforma, debiendo pagar más impuestos. En cambio, los contribuyentes que obtienen ingresos por más de 29 salarios mínimos mensuales pagarán menos impuesto.

2.- La desaparición en forma inmediata de las tasas del 3%, 10% y 17% de la tarifa del artículo 113, y del subsidio del artículo 114 y crédito al salario en el artículo 115, no desvanecen las distorsiones y dificultades de cálculo creadas durante la vigencia de

las primeras, por lo que para simplificar y facilitar el pago del impuesto, se requiere introducir un mayor gradualismo en los cambios por el daño que se causaría en los trabajadores de menores ingresos, ya que gravar los ingresos exentos, mediante el concepto de salario bruto, vendría a aumentar el pago del impuesto por los trabajadores.

3.- La introducción de la obligación para los trabajadores de optar por la exención de 6,333 Pesos Mensuales antes anotada, o bien, por la exención de sus prestaciones de previsión social, vendrá a disminuir más los ingresos de los trabajadores.

4.- Se argumenta también una mayor simplicidad en el cálculo del Impuesto sobre la Renta de los asalariados, para lo cual se propone la eliminación del Crédito al Salario y el Subsidio Acreditable, pero se crean nuevos subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, por lo que el cálculo del impuesto seguirá siendo complejo.

5.- En el caso del Subsidio para la Nivelación del Ingreso, se propone que éste aplique únicamente para los asalariados que tengan ingresos por debajo de los 10 Salarios Mínimos, lo que ocasionaría que los trabajadores con salarios mayores, incluso en un centavo, puedan tener ingresos netos inferiores a los que perciben en 2005. En este mismo caso, se prevé otorgar el subsidio únicamente a quienes hayan trabajado hasta el 31 de diciembre de 2005 y que las personas que cambien de empleador durante 2006, pierdan el derecho a recibir el Subsidio de Nivelación, situación que podría ocasionar que personas que perciban exactamente los mismos ingresos paguen cantidades distintas del impuesto.

Al respecto, resulta importante destacar que durante el proceso de discusión de la Iniciativa del Ejecutivo Federal en el seno de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, los legisladores de oposición planteamos diversas propuestas alternativas para atenuar la inequidad y falta de proporcionalidad observadas en la Iniciativa del Ejecutivo, sin embargo, tales propuestas fueron rechazadas por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público argumentando, simple y llanamente, la existencia de una importante pérdida recaudatoria en nuestras propuestas, sin que ello se

demonstrara objetivamente, pero dejando claro que, fuera de dicha dependencia, se carece de los elementos materiales necesarios para realizar las corridas financieras pertinentes.

En vista de lo anterior, con el propósito de mantener la equidad y proporcionalidad vigentes en el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas que tienen ingresos por salarios, se propone reformar la Ley de la materia a fin de regresar al status vigente en 2005.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a su consideración la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para proteger los ingresos de la clase trabajadora.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 31 fracciones V, segundo párrafo y XX; 32 fracción I, segundo párrafo; 113; 116; 117; 118 fracciones I, III segundo párrafo, IV segundo párrafo, y V; 172 fracción VII, segundo párrafo; 173 fracción I, segundo párrafo; y 177; Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 32; se adicionan los artículos 114, 115, 119 y 178; y se deroga la fracción IX del artículo 118; todos ellos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 31.

I. a la IV.

V.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I y 119 de la misma.

VI. a la XIX.

XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refiere los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se de cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

Artículo 32.

I.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de las cantidades que el contribuyente entregue conjuntamente con las retenciones que efectúe en el caso previsto en el último párrafo del artículo 115 de esta Ley.

.....

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.0
4,210.42	7,399.42	386.31	17.0
7,399.43	8,601.50	928.46	25.0
8,601.51	En adelante	1,228.98	29.0

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos

sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo 114. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

Tabla			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	496.07	0.00	50.0
496.08	4,210.41	7.44	50.0
4,210.42	7,399.42	193.17	50.0
7,399.43	8,601.50	464.19	50.0
8,601.51	10,298.35	614.49	40.0
10,298.36	20,770.29	769.38	30.0
20,770.30	32,736.83	1,881.83	20.0
32,736.84	En adelante	2,835.44	0

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se to-

mará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio en este Capítulo. Por los demás capítulos, únicamente aplicarán la exclusión general, consistente en una cantidad de \$6,333.33 mensualmente, en uno de ellos.

Artículo 115. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario mensual
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	En adelante	0.00

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsi-

dio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 116. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta Ley estarán a lo siguiente:

I. El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

II. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho

el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1o. de diciembre del año de que se trate.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Artículo 117. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el

crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Artículo 118.

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

II.

III.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 28 de febrero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

VI. a la VIII.

IX. (Se deroga).

Artículo 119. Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

II. Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

III. Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de esta Ley.

IV. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

Artículo 172.

I. a la VI.

VII.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I, II, V Y VI y 119 de la misma, y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

.....

Artículo 173.

I.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las

personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.83	50,524.92	178.56	10.0
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.0
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.0
103,218.01	En adelante	14,747.76	29.0

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 60., 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170, de esta Ley.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acre-

dite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en que se compense.

Quando la inflación observada acumulada desde la fecha en la que se actualizaron por última vez las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas y tablas contenidas en este artículo y los artículos 113, 114, 115 y 178 de esta Ley, exceda del 10%, las mismas se actualizarán a partir del mes de enero siguiente, por el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes en el que se efectuó la última actualización.

Artículo 178. Los contribuyentes a que se refiere este Título gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

Tabla			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	5,952.84	0.00	50.0
5,952.83	50,524.92	89.28	50.0
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.0
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.0
103,218.01	123,580.20	7,373.88	40.0
123,580.21	249,243.48	9,232.56	30.0
249,243.49	392,841.96	22,583.16	20.0
392,841.97	En adelante	34,025.28	0

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 177 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 114 de esta Ley.

Cuando los contribuyentes, además de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás Capítulos de este mismo Título, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior.”

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos Quinto y Sexto Transitorios de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

Transitorios:

Artículos Primero al Cuarto.

Artículo Quinto.- Se deroga.

Artículo Sexto.- Se deroga.

.....

TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma entrará en vigor el 1 de enero del año 2006. “

TERCERO.- Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por el Senador Jesús Ortega Martínez, que a la letra señala:

“Exposición de motivos

En diciembre del año pasado, el Congreso de la Unión aprobó un conjunto de reformas y adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta de personas físicas, para que entraran en vigor en el año 2006, con

la finalidad de establecer un sistema más sencillo para calcular el impuesto, aplicando una sola tarifa estructurada en dos tramos, manteniendo libres de carga a los contribuyentes de menor capacidad contributiva. De esta manera, los contribuyentes que obtengan ingresos anuales superiores a 76 mil pesos e inferiores a dos millones 500 mil pesos aplicarán una tasa de 25 por ciento y de más de dicho monto pagarán una tasa de 28 por ciento.

Para el cálculo del pago del gravamen, al salario bruto (que incluye la totalidad de los ingresos percibidos y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral) se exentan seis mil 333.33 pesos mensuales o 76 mil pesos anuales y se aplica la tarifa.

Sin embargo, las prestaciones que se integran la base gravable del impuesto de referencia, forman parte de las conquistas históricas del movimiento obrero en nuestro país, alcanzadas a lo largo de más de un siglo. Entre ellas destacan las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario, las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, las jubilaciones, pensiones, los ingresos provenientes del seguro de retiro o de cesantía en edad avanzada y vejez, las becas escolares para los trabajadores o sus hijos, los ingresos provenientes de cajas de ahorro de trabajadores, los vales de despensa, los fondos de ahorro establecidos por las empresas, las primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, las gratificaciones y las primas vacacionales.

Estimaciones propias del efecto que las reformas al ISR de personas físicas tendrán en la población laboral, porque la SHCP nunca presentó las estimaciones oficiales, revelan que el mayor impacto medido por la carga fiscal (pago del impuesto entre los ingresos), ocurrirá en los estratos de ingresos entre los 14 mil 235 pesos y los 28 mil 470 pesos mensuales.

En dichos niveles de ingreso la carga fiscal entre 2005 y 2006 aumentaría de 13 por ciento a 20 por ciento y de 16 por ciento a 23 por ciento, respectivamente, es decir, se incrementaría siete por ciento. Cabe destacar que en los niveles de ingreso de mayor magnitud también aumenta la carga fiscal, pero este incremento es de una magnitud menor, e incluso en el estrato de más altos ingresos no se incrementa. Por ejemplo, para los ingresos de 32 mil 740

pesos mensuales la carga fiscal aumenta seis por ciento, para 42 mil 705 pesos sube cuatro por ciento y a partir de los 136 mil 656 pesos la carga fiscal no cambia.

Este es un sí mismo un argumento de la mayor trascendencia para sustentar la propuesta de reforma a la Ley del ISR en sus disposiciones aplicables a las personas físicas que entrarán en vigor el año próximo, debido a que violenta el precepto constitucional de equidad y proporcionalidad en el pago de los impuestos.

Respecto de los estratos de menores ingresos, el artículo sexto de las Disposiciones de Vigencia Temporal, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece las bases para la implementación de un subsidio para la nivelación del ingreso, el cual será aplicable para aquellos trabajadores cuyos ingresos no excedan de una cantidad equivalente a diez salarios mínimos generales del área geográfica del empleador, elevados al mes. Con esta medida, los trabajadores con ingresos hasta de 10 salarios mínimos no se verán afectados por el cambio de procedimiento para el cálculo del ISR aprobado por el Congreso.

No obstante, dicho subsidio disminuirá a partir de 2007 a 90 por ciento del subsidio mensual que le correspondió al contribuyente para el año de 2006. Por los años subsecuentes la reducción será conforme a lo siguiente: en el año 2008 a 80 por ciento, en el año 2009 a 70 por ciento, en el año 2010 a 60 por ciento, en el año 2011 a 50 por ciento, en el año 2012 a 40 por ciento, en el año 2013 a 30 por ciento, en el año 2014 a 20 por ciento, en el año 2015 a 10 por ciento y en el año 2016 ya no se tendrá derecho a obtener cantidad alguna por este subsidio.

Con otras palabras, en un plazo de diez años se eliminará gradualmente el subsidio para la nivelación del ingreso, por lo que la población de menores ingresos dejará de percibir esta compensación y pagará el ISR por todos sus ingresos, incluidas todas las prestaciones de seguridad social.

El aumento que ocurriría en la carga fiscal de los trabajadores que tienen ingresos hasta cinco salarios mínimos fluctuará entre tres y seis por ciento, y afectará por tanto a 77 por ciento de la población la-

boral, es decir, a unos 32 millones de trabajadores, de 42 millones que forman la población ocupada del país.

Asimismo, diversos fiscalistas consideran que el subsidio para la nivelación del ingreso es inicuo ya que trata de manera desigual a los trabajadores con ingresos mayores a 10 salarios mínimos al excluirlos de este beneficio, por lo que pudiera existir el riesgo de que los trabajadores que se encuentran en esa situación se amparen contra dicha disposición.

De acuerdo con lo anterior, los cuestionamientos a la Ley del ISR son los siguientes:

¿Por qué aumentar la recaudación tributaria a partir de cobrar el gravamen multicitado a la mayoría de los mexicanos que perciben bajos y medianos ingresos, mientras a los sectores de mayores ingresos su carga fiscal actual se mantendrá intocada?

¿Por qué no implementar medidas de otra naturaleza, por ejemplo, para combatir la escandalosa evasión fiscal que prevalece en nuestro país, problema que es aceptado, incluso por las actuales autoridades gubernamentales?

La medida más prudente que el Congreso puede asumir, ante la creciente indignación que está generando el nuevo cobro del gravamen, que entrará en vigencia el año próximo, por el daño que propiciará en los ingresos de millones de trabajadores, consiste en efectuar una reforma de las reformas aprobadas en diciembre del año pasado.

En tal virtud, la presente iniciativa de ley tiene el propósito de mantener el actual sistema de cobro del impuesto, en sustitución del nuevo sistema que entraría en vigor en 2006. Ello permitiría a las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso discutir otras alternativas que, basadas en la equidad y la proporcionalidad, permitan incrementar la recaudación tributaria del gobierno, sin afectar los niveles de bienestar de la mayoría de la población.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la ley del impuesto sobre la renta, al tenor del siguiente

Proyecto de decreto

Artículo primero. Se reforman los artículo 113, segundo, tercero, cuarto, sexto, décimo y decimoprimero párrafos; 114; 115; 116, segundo y tercer párrafos, y los incisos a) y c); 117, fracciones II y IV; 118, fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y el primero y segundo párrafos; 123, fracción VII y último párrafo; 127, primer y tercer párrafos; 130, primero, segundo y cuarto párrafos y la fracción I; 137, primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 138, primero y segundo párrafos; 142, fracción I; 143, segundo y tercer párrafos; 148, fracción III; 165, primera fracción; 166; 169, primero, tercero, quinto y sexto párrafos; 170, primero, segundo, octavo y decimoprimero párrafos; 172, fracciones VII y XVI; 173, fracción I; 177, primero, segundo y sexto párrafos, y 178, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 113 (.....)

No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	429.44	0.00	3.00
429.45	3,644.94	12.88	10.00
3,644.95	6,405.65	334.43	17.00
6,405.66	7,446.29	803.76	25.00
7,446.30	en adelante	1,063.92	32.00

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencio-

nados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo, aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta ley.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento de esta ley; en las disposiciones de dicho reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero, a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta ley efectuarán la retención, aplicando al ingreso total por este concepto una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el título III de esta ley enterarán las retenciones, a que se refiere este artículo, a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención,

de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo 114. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta ley, a los que se les aplicará la siguiente:

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta ley al ingreso excedente del límite inferior.

Tabla

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	429.44	0.00	50.00
429.45	3,644.94	6.44	50.00
3,644.95	6,405.65	167.22	50.00
6,405.66	7,446.29	401.85	50.00
7,446.30	8,915.24	531.96	50.00
8,915.25	17,980.76	766.98	40.00
17,980.77	28,340.15	1,963.65	30.00
28,340.16	en adelante	3,020.30	0.00

Para determinar el monto del subsidio acreditable, contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar, dicho subsidio, por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior, que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre

otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior a 50 por ciento no se tendrá derecho al subsidio.

Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la sección II del capítulo II del título II de esta ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 109 de esta ley.

Los contribuyentes a que se refieren los capítulos II y III de este título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de esta ley, según corresponda.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los capítulos de este título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

Tratándose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral, conforme al artículo 143 de esta ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo, elevada al trimestre. Asimismo, tratándose de los pagos

provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el capítulo II de este título, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al periodo al que corresponda al pago provisional. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre, o del periodo de que se trate, y que correspondan al mismo renglón.

Artículo 115. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Tabla

Monto de ingresos que sirven de base crédito al salario para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Mensual \$
0.01	1,531.38	352.35
1,531.39	2,254.86	352.20
2,254.87	2,297.02	352.20
2,297.03	3,006.42	352.01
3,006.43	3,062.72	340.02
3,062.73	3,277.13	331.09
3,277.14	3,849.02	331.09
3,849.03	4,083.64	306.66
4,083.65	4,618.85	281.24
4,618.86	5,388.68	255.06
5,388.69	6,158.47	219.49
6,158.48	6,390.86	188.38
6,390.87	en adelante	153.92

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente, que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta ley, disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta, a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el reglamento de esta ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes, derivados del crédito al salario mensual no se

considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 116 (...)

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, la tarifa del artículo 177 de esta ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta ley estarán a lo siguiente:

I. El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta ley, la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

II. En el caso de que el impuesto, determinado conforme al artículo 177 de esta ley, disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que, por concepto de crédito al salario mensual, le correspondió al contribuyente no habrá impuesto a

cargo del contribuyente, ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente, en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar en el mes de febrero siguiente al año calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente, contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador, a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta ley, el monto que le hubiere compensado.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año de que se trate.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de 300 mil pesos.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Artículo 117 (...)

I (.....)

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta ley, y
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de 300 mil pesos.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Artículo 118 (.....)

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta ley.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta ley.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos y los estados extranjeros.

Artículo 123. (.....)

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera, ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta ley, respectivamente.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno,

así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta sección.

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

Tratándose de personas físicas, residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de esta ley.

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta sección efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta sección, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta sección correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga, conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo con lo siguiente: Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa de 10 por ciento sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Artículo 130. Los contribuyentes, a que se refiere esta sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables, obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

Cuando los ingresos a que se refiere esta sección, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será la pérdida fiscal. En este caso se estará a lo siguiente:

I. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los términos de esta sección, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Para los efectos de esta fracción, el monto de la pérdida fiscal, ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar, contra utilidades

fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

II. El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal, del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio. En el caso de realizarse actividades empresariales, sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes, por la realización de las actividades a que se refiere esta sección, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley.

Artículo 137 (...)

Los contribuyentes, a que se refiere este artículo, que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se mul-

tiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta sección.

Los copropietarios que realicen las actividades empresariales, en los términos del primer párrafo de este artículo, podrán tributar conforme a esta sección, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos, de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere este artículo. Los copropietarios a que se refiere este párrafo estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 139 de esta ley.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo.

No podrán pagar el impuesto, en los términos de esta sección, quienes obtengan ingresos a que se refiere este capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más de 30 por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta sección y obtengan más de 30 por ciento de sus ingresos, por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa de 20 por ciento al monto que

resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tarifa de la tabla establecida en el artículo 138 de esta ley. El valor de adquisición a que se refiere este párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 138 de esta ley.

Artículo 138 (.....)

Las personas físicas que paguen el impuesto, en los términos de esta sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa de acuerdo con el total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Tabla

Límite de ingresos \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa por ciento inferior \$
0.01	138,462.75	0.50
138,162.75	321,709.15	0.75
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	en adelante	2.00

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar, por el factor de 7.35, el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

Artículo 142 (...)

I. Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos in-

muebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.

Artículo 143 (.....)

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de esta ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo.

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa de 10 por ciento sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte, de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 148. (....)

I y II (...)

III. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, pagados por el enajenante. Asimismo, serán deducibles los pagos efectuados con motivo del avalúo de bienes inmuebles.

Artículo 169. Los contribuyentes que obtengan ingresos, de los señalados en el artículo 168 de esta

ley, por los mismos efectuarán dos pagos provisionales semestrales, a cuenta del impuesto anual, excepto por los comprendidos en la fracción IV del citado artículo. Dichos pagos se enterarán en los meses de julio del mismo ejercicio y enero del año siguiente, aplicando a los ingresos acumulables obtenidos en el semestre, la tarifa que se determine, tomando como base la tarifa del artículo 113 de la ley citada, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses comprendidos en el semestre por el que se efectúa el pago, pudiendo acreditar en su caso, contra el impuesto a cargo, las retenciones que les hubieran efectuado en el periodo de que se trate. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicarán la tarifa correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Las personas que hagan la retención en los términos de este artículo, deberán proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención. Dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la propia Ley.

Artículo 170. Los contribuyentes que obtengan, en forma esporádica, ingresos de los señalados en este capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 168 y 213 de esta ley, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa de 20 por ciento, sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 168 y 213 de esta ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 113 de esta ley a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna; contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del siguiente párrafo.

En el supuesto de los ingresos a que se refiere la fracción X del artículo 167 de esta ley, las personas morales retendrán, como pago provisional, la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la misma sobre el monto del remanente distribuible, el cual enterarán conjuntamente con la declaración señalada en el artículo 113 de esta ley o, en su caso, en las fechas establecidas para la misma y proporcionarán a los contribuyentes constancia de la retención.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción XII del artículo 167 de esta ley, las personas que efectúen los pagos deberán retener, como pago provisional, la cantidad que resulte de aplicar sobre el monto acumulable, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta ley.

Artículo 172 (.....)

I VI (.....)

VII. (.....)

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV de esta ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I y 119 de la misma.

VIII a XV (.....)

XVI. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

Artículo 173 (.....)

I (...)

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las

personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del capítulo II de este título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta ley.

A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tarifa

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior por ciento
0.01	5,153.22	0.00	3.00
5,153.23	43,739.22	154.56	10.00
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17.00
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25.00
89,355.49	en adelante	12,767.04	32.00

No será aplicable lo dispuesto en este artículo, a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Contra el impuesto anual calculado, en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley.

II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 6°, 165 y penúltimo párrafo del artículo 170, de esta ley.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite

en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en que se compense.

Artículo 178. Los contribuyentes, a que se refiere este título, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de esta ley, a los que se les aplicará la siguiente:

Tabla

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento sobre el impuesto marginal por ciento
0.01	5,153.22	0.00	50.00
5,153.23	43,739.22	77.22	50.00
43,739.23	76,867.80	2,006.58	50.00
76,867.81	89,355.48	4,822.20	50.00
89,355.49	106,982.82	6,383.46	50.00
106,982.83	215,769.06	9,203.70	40.00
215,769.07	340,081.74	23,563.74	30.00
340,081.75	en adelante	36,243.54	0.00

El impuesto marginal, mencionado en esta tabla, es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 177 de esta ley al ingreso excedente del límite inferior.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el capítulo I de este título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto de dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 114 de esta ley.

Cuando los contribuyentes, además de los ingresos a que se refiere el capítulo I de este título, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás capítulos de este mismo título, deberán restar del monto del subsidio, antes determinado, una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos quinto y sexto transitorios de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004, para quedar como sigue

Artículo Quinto. Se deroga.

Artículo Sexto. Se deroga.

Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2006. “

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar las iniciativas presentadas por los Diputados Ángel Pavón Vinales del Partido Revolucionario Institucional, Rafael García Tinajero Pérez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Senador Jesús Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- La que Dictamina estima procedentes las consideraciones expresadas en las iniciativas que se dictaminan, por lo cual procede a dictaminar de manera favorable su contenido.

Las que dictaminan están de acuerdo en establecer el esquema fiscal para personas físicas que estaba vigente hasta 2005, estableciendo la desgravación de la tasa marginal máxima en forma gradual para que en el año 2006 se aplique una tasa marginal del 29% y en el 2007 la tasa marginal máxima del 28%, manteniendo la aplicación del subsidio y el Crédito al Salario.

Sin embargo se observa que es necesario realizar adecuaciones técnicas al Dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, consistentes en lo siguiente:

Artículo 31, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR

En la reforma a la fracción V, segundo párrafo del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de eliminar la referencia a los subsidios para el empleo y para la nivelación de ingresos, se elimina la obligación que prevé dicha disposición respecto a que los empleadores inscriban a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligado en los términos de las leyes sobre Seguridad Social.

En este sentido se considera que la reforma no debiera eliminar como requisito de deducibilidad de los salarios, que se inscriba a los trabajadores en el IMSS, lo que constituye una medida en beneficio de los propios trabajadores que les garantiza que cuando presten sus servicios a un patrón, gozarán de los beneficios que las leyes sobre Seguridad Social les confieren al momento de encontrarse inscritos al IMSS.

Se estima que la reforma al citado artículo 31, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente debe tener por objeto eliminar la referencia a los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso que se proponen derogar y, establecer la obligación de que efectivamente se entreguen las cantidades por concepto de crédito al salario, así como que se inscriba a los trabajadores al IMSS cuando se este obligado en los términos de las Leyes de Seguridad Social.

Artículo 32, fracción I de la Ley del ISR

En cuanto a la adición del último párrafo a la fracción I del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se observa que se reincorpora el texto que estuvo vigente en el año de 2003 y que tenía por objeto permitir la deducción de las cantidades que los patrones hubieran absorbido por concepto de crédito al salario, cuando hubieran ejercido la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Es importante señalar que a partir del ejercicio fiscal de 2004 se derogó el impuesto substitutivo del crédito al salario, por lo que también a partir de esa fecha se derogó la posibilidad de efectuar la deducción de las cantidades que enteraran conjuntamente con las retenciones por concepto de la absorción que hacían los patrones cuando optaban por no pagar el mencionado impuesto.

En este sentido, no se considera correcto efectuar la adición del último párrafo de la fracción I del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que actualmente no existe el impuesto sustitutivo del crédito al salario y por lo tanto, la posibilidad de que los patrones enteren cantidad alguna conjuntamente con las retenciones del impuesto sobre la renta; de ahí que únicamente se debe realizar la reforma al segundo párrafo de la fracción I del artículo 32 de la Ley en comentario.

Artículo 113 de la Ley del ISR

Sobre la reforma a este artículo, se observa que se elimina la posibilidad de que los contribuyentes puedan deducir el impuesto cedular que en su caso las entidades federativas establezcan a los ingresos por salarios, lo cual incrementaría la carga fiscal de los trabajadores. Se estima que no debe eliminarse la posibilidad de que los trabajadores puedan efectuar la deducción de dicho impuesto local en las retenciones mensuales que les efectúen los patrones.

Se considera que solo se deben modificar los párrafos del artículo 113 que se refieren a la exclusión general y el salario bruto, ya que las demás disposiciones son idénticas a las que estuvieron vigentes hasta el ejercicio fiscal de 2004.

Artículo 115 de la Ley del ISR

En cuanto a la reforma al artículo 115, se considera que no debe incluir el último párrafo del citado artículo, ya que éste se refiere a la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario que fue derogado a partir del ejercicio 2004, por lo que resulta innecesaria la opción prevista en dicho párrafo.

Artículo 116 de la Ley del ISR

No se considera adecuado efectuar una reforma total del artículo; se estima más adecuado únicamente modificar los párrafos específicos para restablecer el esquema que estuvo vigente hasta 2004, además de que se debe considerar la deducción del impuesto cedular que en su caso las entidades establezcan a los ingresos por salarios.

Artículo 118 de la Ley del ISR

En la reforma a la fracción III del citado artículo 118, se considera conveniente establecer que en las constancias que los empleadores den a sus trabajadores se incluya el

monto del impuesto local a los ingresos por salarios que en su caso se hubiese retenido, ya que es un dato indispensable para que los contribuyentes puedan efectuar su declaración anual de impuestos.

Asimismo, se debe derogar la fracción IX del artículo 118, así como el último párrafo del artículo, ya que se refieren a la aplicación de la exclusión general.

Artículo 127 de la Ley del ISR

Respecto a la reforma que se propone a este artículo, se considera que únicamente se deben modificar los párrafos específicos que tiene que ver con la exclusión general; además se observa que con la propuesta se elimina la posibilidad de que los contribuyentes puedan disminuir de su utilidad fiscal la PTU pagada a sus trabajadores, lo cual generaría un trato inequitativo con las empresas que si pueden disminuir dicha PTU.

Se considera conveniente mantener la posibilidad de que los contribuyentes con actividades empresariales puedan disminuir la PTU que paguen a sus trabajadores, pues de lo contrario se estaría adicionando una carga fiscal mayor a estos contribuyentes.

Artículo 172 de la Ley del ISR

Sobre la reforma a este artículo, se estima que además de la modificación a la fracción VII, también debe modificarse la fracción XVI, para eliminar las referencias a los subsidios al empleo y para la nivelación de ingresos y, establecer en su lugar la correlación con el crédito al salario que se reincorpora.

Subsidios para el empleo y para la nivelación del Ingreso

En cuanto a la derogación de dichos subsidios, debe señalarse que no son artículos transitorios de la Ley del ISR, sino que se incorporaron como artículos independientes del Decreto publicado el 1 de diciembre de 2004, de ahí que para su derogación se proponga hacer la referencia exacta a su ubicación en el Decreto.

Artículos que es necesario incorporar al dictamen

Dado que se esta eliminado el sistema de exclusión general es necesario modificar los siguientes dos artículos de la Ley del ISR que no contempla el proyecto de dictamen:

Artículo 123 de la Ley del ISR (no incluido); dado que la reforma a la tarifa de personas físicas, aprobada el año de 2005, no solo tenía impacto en los ingresos por salarios sino en todos los ingresos de las personas físicas se estima necesario derogar el último párrafo del artículo 123 de la Ley del ISR, ya que la opción que prevé, tenía por objeto compensar a las personas físicas con actividades empresariales o la prestación de servicios profesionales, por la eliminación del subsidio fiscal previsto en los artículos 114 y 178 de la Ley del ISR. En este sentido, al propone restablecer dicho subsidio ya no se considera necesaria la citada opción de deducción pues de mantenerse podría generar un doble beneficio.

Artículo 138 de la Ley del ISR (no incluido)

Se propone incorporar una reforma al artículo 138 de la Ley del ISR, con objeto de eliminar la disminución de \$42,222.22 en el caso de REPECOS que enajenen bienes o \$12,666.66 en el caso de REPECOS que presten servicios, ya que dicha disminución se estableció en simetría con la exclusión general de \$76,000.00 anuales que se otorgaban a los demás contribuyentes personas físicas. En este sentido, si se elimina la exclusión general de 76 mil pesos, también debe eliminarse la correspondiente al régimen de REPECOS y en su lugar, establecer la disminución de cuatro salarios mínimos mensuales que se tuvieron hasta el ejercicio fiscal de 2004, a fin de que el régimen sea equitativo.

Adicionalmente las Comisiones consideran adicionar una disposición transitoria en la que se aclare que las tarifas del impuesto y las tablas del subsidio y del crédito al salario se encuentran actualizadas al mes de diciembre de 2004, para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por las Consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, someten a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Primero. Se **Reforman** los artículos 31, fracciones V, último párrafo y XX; 32, fracción I, último párrafo; 113, actuales primero, segundo, tercero, sexto y décimo párrafos; 116, segundo párrafo; 117, fracciones II y IV; 118, fracciones I, IV, segundo párrafo, V, primer párrafo y actual

penúltimo párrafo; 127, primer párrafo; 138, primer párrafo; 143, segundo párrafo; 169, primer párrafo; 170, actuales segundo y octavo párrafos; 172, fracciones VII, segundo párrafo y XVI; 173, fracción I, segundo párrafo, y 177, actuales primero y quinto párrafos, se **Adicionan** los artículos 114; 115; 116, con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto a séptimo párrafos a ser quinto a octavo párrafos; 119 y 178, y se **Derogan** los artículos 113, cuarto y último párrafos, pasando los actuales quinto a décimo párrafos a ser cuarto a noveno párrafos; 118, fracción IX y último párrafo del artículo; 123, último párrafo; 127, cuarto párrafo, pasando los actuales quinto y sexto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos; 143, actual tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a séptimo párrafos a ser tercero a sexto párrafos; 169, último párrafo; 170, tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a décimo segundo párrafos a ser tercero a décimo primer párrafos, y 177, segundo párrafo, pasando los actuales tercero a sexto párrafos a ser segundo a quinto párrafos; de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

V. ...

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I, y 119 de la misma, y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

...

XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

...

Artículo 32. ...

I. ...

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

...

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	28.00

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

Cuarto párrafo (Se deroga).

...

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

...

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 114. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	En adelante	3,030.10	0.00

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se

obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de esta Ley, según corresponda.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este Capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

Tratándose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral conforme al artículo 143 de esta Ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre. Asimismo, tratándose de los pagos provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el Capítulo II de este Título, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al periodo al que corresponda al pago provisional. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre o del periodo de que se trate y que correspondan al mismo renglón.

Artículo 115. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Crédito al salario mensual
Para ingresos de	Hasta ingresos de	
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 116. ...

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto el monto que se obtenga se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

...

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta Ley estarán a lo siguiente:

I. El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la

suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

II. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

...

Artículo 117. ...

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

...

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Artículo 118. ...

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

...

IV. ...

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

...

IX. (Se deroga).

...

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 119. Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

II. Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

III. Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de esta Ley.

IV. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

Artículo 123. ...**Último párrafo (Se deroga).**

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

...

Cuarto párrafo (Se deroga).

...

Artículo 138. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

...

Artículo 143. ...

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de esta Ley, a la diferencia que resulte de

disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo

Tercer párrafo (Se deroga).

...

Artículo 169. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 168 de esta Ley, por los mismos efectuarán dos pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto anual excepto por los comprendidos en la fracción IV del citado artículo. Dichos pagos se enterarán en los meses de julio del mismo ejercicio y enero del año siguiente, aplicando a los ingresos acumulables obtenidos en el semestre, la tarifa que se determine tomando como base la tarifa del artículo 113 de la Ley citada, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses comprendidos en el semestre por el que se efectúa el pago, pudiendo acreditar en su caso, contra el impuesto a cargo, las retenciones que les hubieran efectuado en el periodo de que se trate. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicarán la tarifa correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

...

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 170. ...

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este Capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 168 y 213 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 113 de esta Ley a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna; contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del siguiente párrafo.

Tercer párrafo (Se deroga).

...

Las personas que efectúen las retenciones a que se refieren los párrafos tercero, cuarto, y quinto de este artículo, así como las instituciones de crédito ante las cuales se constituyan las cuentas personales para el ahorro a que se refiere el artículo 218 de esta Ley, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior, debiendo aclarar en el caso de las instituciones de crédito, el monto que corresponda al retiro que se efectúe de las citadas cuentas.

...

Artículo 172. ...

VII. ...

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I, y 119 de la misma y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

...

XVI. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos que se refiere el artículo 119 de la misma.

Artículo 173. ...

I. ...

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que el

contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

...

Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	28.00

Segundo párrafo (Se deroga).

...

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

...

Artículo 178. Los contribuyentes a que se refiere este Título gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40.00
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.97	En adelante	36,361.20	0.00

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 177 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 114 de esta Ley.

Cuando los contribuyentes, además de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás Capítulos de este mismo Título, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior.

Disposiciones de vigencia anual de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2006, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tarifa contenida en dicho precepto se aplicará la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	29.00

II. Para los efectos del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tabla contenida en dicho precepto se aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	860.53	40.00
20,770.30	32,736.83	2,075.27	30.00
32,736.84	En adelante	3,116.36	0.00

III. Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tarifa contenida en dicho precepto se aplicará la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	29.00

IV. Para los efectos del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tabla contenida en dicho precepto se aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	En adelante	37,396.32	0.00

Artículo Tercero. Se deroga la fracción II, incisos e) y f), del Artículo Segundo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Establecen diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y Establece

los Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Artículo Cuarto. Se derogan los Artículos Quinto y Sexto del Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Establecen diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y Establece los Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo Segundo. Las tarifas y tablas establecidas en los artículos 113, 114, 115, 177 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se encuentran actualizadas al mes de diciembre de 2004.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 28 de septiembre de 2005.

Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica en contra), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez, secretarios; José Alarcón Hernández, José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buendía Tirado (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica), Humberto Francisco Filizola Haces, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), Mario Moreno Arcos, José Adolfo Murat Macías, Jorge Carlos Obregón Serrano (rúbrica), José Osuna Millán, María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leaño (rúbrica), Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Emilio Zebadúa González.

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados: Enrique Burgos García (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), María del Carmen Mendoza Flores (rúbrica), Sergio Álvarez Mata (rúbrica), Agustín Rodríguez Fuentes, Miguel Alonso Raya (rúbrica), José Guillermo Aréchiga Santamaría, Pedro Ávila Nevárez, Francisco Javier Carrillo Soberón (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza, Tomás Cruz Martínez (rúbrica), Blanca Eppen Canales (rúbrica),

Fernando Espino Arévalo, Pablo Franco Hernández (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), José García Ortiz (rúbrica), Francisco Grajales Palacios, Víctor Flores Morales (rúbrica), Salvador Márquez Lozornio (rúbrica), Carlos Mireles Morales (rúbrica), Armando Neyra Chávez (rúbrica), Ángel Pasta Muñuzuri (rúbrica), Pablo Pavón Vinales (rúbrica), Juan Pérez Medina, Sergio Arturo Posadas Lara (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Ricardo Rodríguez Rocha, Margarita Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»

Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica) secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje, Omar Bazán Flores, Pablo Bedolla López, José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), H. Humberto Gutiérrez de la Garza, Alonso Adrián Juárez Jiménez (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas, Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica).»

CONDECORACIONES

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con la minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Lic. Walterio Astie Burgos, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Morazán, en grado de Gran Cruz Placa de Plata, que le confiere el Gobierno de la República de Honduras.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción III, del apartado C), del artículo 37 constitucional, se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se concede permiso al ciudadano Lic. Walterio Astie Burgos, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Morazán en grado de Gran Cruz Placa de Plata, que le confiere el Gobierno de la República de Honduras.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 28 de septiembre de 2005.

Diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle, David Hernández Pérez (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica),

Es de primera lectura.

ARTICULOS 26 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se**

reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN.

I. Del Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada el 13 de febrero de 2002, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos séptimo y octavo al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde propone establecer el derecho de los ciudadanos a disponer de la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la obligación de éste de publicarla en los términos de ley, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B) En sesión celebrada el 22 de octubre de 2002, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Manuel Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde propone establecer la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística, también sugiere otorgar autonomía presupuestal y de gestión al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C) En sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2003 por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Población y Desarrollo, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Primera, presentaron el dictamen con

proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la precitada sesión, el Pleno de la H. Cámara de Senadores discutió y aprobó el dictamen en comento.

D) Con fecha 15 de diciembre de 2003, la H. Cámara de Senadores envió a la H. Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E) En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

F) En reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebradas el 7 de agosto del 2002 y el 19 de diciembre del año 2003 se dio trámite de recibo correspondientes a las iniciativas enunciadas en los incisos A) y B) de este apartado.

En reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, celebrada el 28 de abril del 2004 se dio trámite de recibo correspondiente a la Minuta enunciada en el inciso C) de este apartado.

G) En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 27 de enero de 2004, existiendo el quórum reglamentario, el Pleno de dicho Órgano Colegiado determinó la integración de una Subcomisión Específica para el estudio de la Minuta referida y las Iniciativas relacionadas con objeto de integrar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a su consideración, mismo que fue aprobado por la Subcomisión.

H) Con fecha 12 de mayo del año 2004, en sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esa Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de las Iniciativas y la Minuta.

La Minuta aprobada por la H. Cámara de Senadores y las iniciativas presentadas en la H. Cámara de Diputados, coinciden en el propósito de reformar el texto Constitucional a

fin de otorgar autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Esto logrará que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, sea un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica, a fin de que la información estadística y geográfica generada sea imparcial y objetiva.

La iniciativa enunciada en el inciso A) del capítulo referente al proceso legislativo considera otras posibles reformas, por lo que estas dictaminadoras solamente incluyen la materia de este dictamen, para que los otros temas puedan ser incluidos en dictámenes posteriores.

III. Valoración de las Iniciativas y la Minuta.

En términos generales, estas comisiones coinciden con la Minuta aprobada por del H. Senado de la República, en la necesidad de contar con un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica y que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional. Lo anterior, toda vez que una verdadera Reforma del Estado exige que las decisiones en materia de información, de disponibilidad de los datos y el acceso público a ellos, estén sometidas siempre a criterios que trasciendan a los intereses partidistas y se caractericen por su objetividad y transparencia. En consecuencia, la propuesta de dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitan garantizar la objetividad de la información gubernamental -a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión- es evaluada en términos positivos por estas comisiones.

Asimismo, se coincide en que una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, requiere del fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país -público, privado, social, académico y profesional- información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones.

Estas dictaminadoras también estiman acertado que al frente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática esté una Junta de Gobierno integrada por cinco

miembros, cuya designación esté a cargo del Presidente de la República, sujeta a la aprobación del Senado; asimismo, que el desempeño de su encargo sea por periodos cuya duración y escalonamiento coadyuven al ejercicio independiente de sus funciones. Por lo que se refiere al personal al servicio del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se considera necesario que este organismo cuente con el personal técnico y profesional adecuado para el ejercicio de sus funciones.

Por lo que se refiere a la protección de los derechos laborales, estas comisiones coincide con la Colegisladora en el imperativo de respetar tales derechos. En el mismo sentido, consideramos necesario señalar expresamente que el régimen laboral de los trabajadores del nuevo organismo continuará siendo el dispuesto por el apartado B del artículo 123 constitucional.

Finalmente, en materia de técnica legislativa, estas comisiones coinciden con la Colegisladora en ubicar la reforma como un apartado B del artículo 26 constitucional; aunque consideramos pertinente señalar expresamente que se adiciona un apartado A que habrá de contener el texto vigente del artículo 26 constitucional.

No obstante lo anterior, derivado de la cuidadosa lectura de la Minuta aprobada por la H. Cámara de Senadores, así como del análisis de las iniciativas mencionadas, se ha considerado conveniente proponer un nuevo texto de reforma constitucional que busca contribuir a dar una mayor claridad y precisión a su contenido a fin de garantizar la eficacia normativa del proyecto propuesto por la Colegisladora. Las consideraciones que sustentan el texto que se propone son las siguientes:

Primera. En el marco del sistema federal debe advertirse que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática no es el único productor de información estadística y geográfica del país, sino que existen múltiples instancias en los distintos niveles de gobierno que generan información para el ejercicio de sus atribuciones o como resultado de las mismas; es por ello, que el marco jurídico vigente para la generación de información estadística y geográfica, en nuestro país, descansa en una operación coordinada a través de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, haciendo indispensable la existencia de una normatividad común.

A partir del escenario descrito, estimamos ineludible que los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información

Estadística y Geográfica, sean considerados oficiales y, para el caso del Gobierno Federal, Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de uso obligatorio en los términos que establezca la ley general que en su momento apruebe el H. Congreso de la Unión.

En el mismo sentido, estas dictaminadoras consideran conveniente que la unidad central a cargo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuente con las atribuciones necesarias para proporcionar, de forma eficiente, los datos oficiales en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, de manera confiable y oportuna, con la finalidad de que se garantice a los usuarios de los sectores público, social y privado el acceso a la información.

Segunda. Aún y cuando en los considerandos del proyecto elaborado por la Colegisladora se establece que se responsabiliza al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática “de los sistemas estadísticos y geográficos”, debe destacarse que en el texto de la Minuta no se prevé la existencia de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Al respecto, estas comisiones, estiman indispensable prever expresamente en el texto constitucional la existencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para que, a través de él, se coordinen las competencias para la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica de interés nacional, generada por las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, del estudio de diversas experiencias en el ámbito internacional, así como de la propia experiencia nacional, se desprende que la producción centralizada de información se enfrenta a grandes dificultades para generar la información estadística y geográfica con el nivel de desagregación y oportunidad que demandan tanto el sistema federal, en sus ámbitos sectorial y regional, como los diversos segmentos de la sociedad. Por ello, se considera conveniente que sea a través de la Ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión, en donde se regulen las materias siguientes: a) el contenido del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; b) las unidades que deban formar parte de él; c) la naturaleza del organismo que deberá fungir como unidad central coordinadora y normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y d) la distribución de competencias y responsabilidades de las unidades del Sistema para la captación, producción, procesamiento, presentación y difusión de la información.

Por todo lo anterior, consideramos aconsejable avanzar en el fortalecimiento de las facultades del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como unidad central coordinadora del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que le permitan estar en condiciones de regular eficazmente a todas las unidades productoras de información que integren dicho Sistema en la captación, procesamiento y publicación de información. Se estima indispensable que en el primer párrafo del texto propuesto para el Apartado B del artículo 26 Constitucional, se precise el carácter de “oficial” a los datos que genere el multicitado sistema, y de uso obligatorio para el propio Estado Mexicano, es decir: Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios. (Connotación del Artículo 3º Constitucional).

Tercera. En relación con la integración de la Junta de Gobierno, se considera necesario para garantizar la autonomía de sus integrantes que éstos sólo puedan ser removidos de su cargo por causa grave, y que no puedan desempeñar ningún otro empleo cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Por lo que se refiere a la duración del encargo, a los requisitos técnicos y profesionales que deban cumplir los servidores públicos, así como el procedimiento para la designación del titular de la Junta de Gobierno del organismo, serán establecidos en la Ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión.

Con el propósito de coadyuvar al ejercicio responsable de la función pública, podrán los miembros de la Junta de Gobierno sujetarse a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución.

Cuarta. El tema presupuestario adquiere especial relevancia a la luz de los propósitos de dotar al INEGI de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. Por ello, se propone que, en los términos de las disposiciones aplicables, se asegure la libre administración de su presupuesto y se establezca la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, con el propósito de que el organismo pueda ejecutar las acciones previstas en los planes y programas que formule de conformidad con lo que disponga la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Consideramos indispensable que en el texto constitucional se consagren como principios rectores de la ley general que en su momento dicte el Congreso para establecer las bases del funcionamiento del Sistema Nacional de

Información Estadística y Geográfica, los de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Sexta. A efecto de no modificar el texto vigente del artículo 108 Constitucional, se propone que la referencia a la posibilidad de que los miembros de la Junta de Gobierno sean sujetos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución, se inscriba en el mismo texto del artículo 26 de la Constitución, en el apartado B.

Séptima. Se propone reformar la fracción XXIX-D del artículo 73 Constitucional, para otorgar facultad explícita al H. Congreso de la Unión, para legislar, no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, sino también en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

Octava. En cuanto a los artículos transitorios de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, vale la pena homologar la denominación del organismo que se constituye, particularmente en sus artículos SEGUNDO, que precisa la denominación “Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática”. Con respecto a los: CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO que le denominan: “Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática”.

Finalmente, corresponde señalar que las dictaminadoras convienen en que las decisiones de los distintos actores de la vida nacional, siempre serán más eficaces y trascendentes si se basan en información veraz, objetiva, transparente e independiente; busca también que con esta propuesta de reformas constitucionales, la información producida en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en su ámbito, se convierta en un indicador confiable, permanente, accesible a todos los ciudadanos sobre el estado que guarda la administración pública y el país en su conjunto. Lo anterior, permitirá medir el avance y los resultados de los planes y programas de gobierno, así como el conocimiento de la situación que guarda la realidad geográfica y los recursos materiales y humanos con los que cuenta la República; todo con el fin de contribuir a la eficacia y eficiencia de las acciones y decisiones de gobierno y al mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido por el Artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitu-

cionales y de Hacienda y crédito Público coincidimos en someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 y 73 FRACCIÓN XXIX-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.-

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La Ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I a XXIX-C...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, **así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;**

XXIX-E a XXX ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución,

continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TERCERO.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

CUARTO.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

SEXTO.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de mayo del año 2004.

Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Gonzalo Alemán Migliolo (rúbrica); Rubén Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Francisco Barrio Terrazas; Ángel Augusto Buendía

Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Álvaro Elías Loredó (rúbrica), secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares (rúbrica); Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez; Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Uerralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila, Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Alejandro Agundis Arias, Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez (rúbrica), secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buendía Tirado, Marko Antonio Cortés Mendoza, Enrique Escalante Arceo, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón, Mario Moreno Arcos (rúbrica), José Adolfo Murat Macías (rúbrica), Jorge Carlos Obregón Serrano, José Osuna Millán (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda, Javier Salinas Narváez (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaño, Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Jesús Vizcarra Calderón (rúbrica), Emilio Zebadúa González (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, en nombre de la Comisión, la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, en términos del 108. Creo que no se encuentra en el salón. Luego entonces, aunque es muy poco ortodoxo, vamos a dar el uso de la palabra, para fijar posición en nombre del PRD, a Arturo Nahle García... que tampoco se encuentra. Luego entonces, no tenemos... El diputado Francisco Frías Castro, en términos del 108.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados: el dictamen que hoy nos ocupa es de suma trascendencia para la vida nacional.

Se ha presentado a la consideración de ustedes ni más ni menos que otorgar autonomía al INEGI. Eso significa que

en el proceso de las transformaciones del Estado mexicano, la información que se registre, se procese y se difunda por esa institución sea o esté ajena a la influencia de cualquier otro tipo de autoridad. Llegar a la conclusión de reformar el artículo 26 de la Constitución y dividirlo en dos apartados, el apartado A, para dejarlo exactamente como está, donde se trata de las atribuciones que tiene el Estado respecto a la rectoría del proceso de planeación democrática, y en el apartado B incluir la reforma a que se llegó en la Comisión de Puntos Constitucionales y en la Comisión de Hacienda por consenso.

El dictamen incluye también reformas de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución para atribuir y asignar facultades expresas al Congreso para legislar, tratándose de la generación de información, estadística y geográfica. Me parece, entonces, que los elementos fundamentales por analizar y valorar por cada uno de ustedes tienen que ver con elevar a rango constitucional precisamente que la información que se registre y se procese se encuentre sistematizada y agrupada en un sistema nacional de información, estadística y geográfica.

Es importante señalarles, compañeros diputados, que este dictamen tiene su antecedente en varias iniciativas presentadas por senadoras, senadores, diputadas y diputados de todas las fracciones parlamentarias. Se trata de un tema ya ineludible; se trata de un tema del interés nacional que fue revisado y analizado con toda acuciosidad en las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Hacienda. Lo hicimos porque tenemos clara conciencia de lo que significa estar generando organismos autónomos como el IFE, como el Banco de México y como algunos otros ampliamente conocidos por ustedes.

Pero la conclusión, finalmente, fue sencilla: se necesita que en la información y su producción se encuentran involucrados desde las instancias de autoridad de los ayuntamientos, los estados y la propia Federación. No son pocas las grandes decisiones que se sustentan en la calidad de la información. Yo diría que a mejor información, mayores posibilidades de buenas decisiones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un momento. ¿Con qué objeto, diputado Emilio Serrano?

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado Presidente, si es tan amable de preguntar al orador si me permite hacerle una pregunta.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Con mucho gusto, diputado Emilio Serrano.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Mire usted: lo que sucede es que está fundamentando el dictamen, no se ha comenzado la discusión. Luego entonces, esta Presidencia, en estricta observancia del Reglamento, no podría autorizar la interpelación. Ruego que me disculpen, tanto el orador como el diputado que quisiera preguntar; ya habrá oportunidad. Adelante, señor.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Gracias. De cualquier manera, diputado Emilio Serrano, si después hay una duda, con mucho gusto. Dentro de lo que sería la conducción de este organismo, la comisión o las comisiones llegamos a la conclusión de establecer la necesidad de una junta de gobierno integrada por cinco miembros, cuyo Presidente sería a su vez el Presidente del organismo, propuestos y designados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado de la República. Nosotros lo estimamos así, considerando que había necesidad de fortalecer el Pacto Federal y que, finalmente, las actividades por desarrollar por la institución que asuma esas funciones con posterioridad tendrán necesariamente que involucrar los estados y los municipios.

Es importante señalar que en todas las iniciativas, e incluso en la minuta del Senado que fue recibida en las comisiones, se dejan con toda claridad a salvo los derechos laborales de los trabajadores. Se establece en los transitorios que, para la debida actuación y operación del organismo que habrá de asumir esas funciones, tendrá la suficiencia presupuestaria que no admitirá de ningún modo transferencia alguna para que no esté sujeto a los vaivenes discrecionales que han caracterizado la participación de organismos de esta naturaleza.

Se establece también en los transitorios que la reforma constitucional, una vez regresada al Senado y aprobada por la mayoría de las Legislaturas de los estados, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que esta soberanía asume la responsabilidad de expedir en un plazo de 180 días la que será la ley reglamentaria.

En esa ley reglamentaria, de acuerdo con las disposiciones constitucionales ahora sometidas a su consideración, habrán de establecerse la forma y los términos en que será designada la Junta de Gobierno, el tiempo de su duración y las particularidades y denominación que deba tener este or-

ganismo público que, desde luego, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios. La decisión, amigos y amigos diputados, es realmente de trascendencia nacional. Necesitamos dar este paso, que no ha sido fácil en su discusión, en un proceso larguísimo de discusión a los que ha estado sometido porque tenemos plena conciencia de que saldrá beneficiada la ciudadanía, de que saldrá beneficiado el país porque se está otorgando autonomía técnica y de gestión a un organismo en el que habrá de descansar la responsabilidad de proporcionar en adelante los datos oficiales, datos oficiales que –desde luego– serán obligatorios para todas las instancias de autoridad.

Debo señalar que la operación y la aplicación de las metodologías de ese instituto estarán sujetas a cuatro principios rectores que se señalan en el propio texto de la Constitución y que son el de acceso a la información, el de transparencia, el de objetividad y el de independencia. La comisión o las comisiones consideramos necesario establecer estos principios que regulen los criterios de operación y de funcionamiento del organismo. Estoy seguro de que en la mente de muchos de ustedes, ex presidentes municipales, incluso ex gobernadores, habrá de recibir este dictamen la mejor de las bienvenidas, considerando que muchos recursos oficiales, muchos presupuestos son precisamente sustentados en esas estadísticas.

El INEGI actual tendrá, por disposición de los artículos transitorios, que continuar, entre tanto se crea el organismo que lo habrá de sustituir por disposición de esta soberanía, con todas las facultades y atribuciones para que los contratos, los convenios y los programas que ya están en marcha continúen realizándose sin contratiempo alguno. A grandes rasgos, ésas son las características de la reforma constitucional que hoy se somete a su consideración y que, debo señalarlo con toda claridad, mereció el consenso de las Comisiones de Hacienda, y de Puntos Constitucionales, después de un larguísimo recorrido de reflexión, de un larguísimo recorrido de aportaciones realizadas por diputadas y diputados de todas las bancadas. Espero que su voto para ese dictamen sea favorable y que el nuevo organismo beneficie a la nación. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Y tiene el uso de la palabra, para hablar en pro, el diputado Arturo Nahle García.

El diputado Arturo Nahle García: Gracias, diputado Presidente. El 30 de diciembre de 1980, el Presidente López

Portillo promulgó la Ley de Información Estadística y Geográfica, que creó el INEGI, como herramienta fundamental para la integración de la información, base de los planes y programas de gobierno. Eran tiempos en que estaba de moda la función de la planeación y la programación del desarrollo, a cargo de una dependencia federal facultada para ello y de la que, por cierto, surgió el sucesor del entonces Presidente. En 1983, ya siendo Presidente de México Miguel de la Madrid, se elevó a rango constitucional la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación del desarrollo nacional con la participación de la sociedad. Esta obligación quedó consignada en el artículo 26 de nuestra Carta Magna.

En ese entonces, se argumentó que el desarrollo del país no era adecuadamente planeado, y en la elaboración de las políticas públicas y los programas de gobierno no se tomaba suficientemente en cuenta la opinión de los distintos sectores de la sociedad. Se aceptaba entonces que, simplemente, se elaboraban documentos desde las oficinas del gobierno o del partido en el poder y se imponían de manera vertical, como los ejes sexenales, para alcanzar metas casi siempre indefinidas. El INEGI era entonces un órgano desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a cargo de Carlos Salinas de Gortari.

Sin embargo, el propio Salinas, siendo Presidente de la República, extinguió la Secretaría de Programación y Presupuesto, y las facultades en materia de planeación y programación las transfirió a la dependencia encargada de la recaudación de los impuestos: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El criterio se limitaba en ese momento a que el área encargada de recaudar podía y debía programar el gasto de dicha recaudación; la planeación del desarrollo nacional, a cargo del tesorero.

En esa coyuntura, el INEGI quedó adscrito, como hasta la fecha, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como un simple órgano desconcentrado, sin personalidad jurídica, sin patrimonio propio, sin autonomía ni independencia, sin nivel, sujetándose en todo momento la información de que dispone a la voluntad, conveniencia, criterio político y económico del gobierno, a través del que cobra los impuestos.

Cuántas veces se han sesgado o adulterado los indicadores nacionales, utilizando al INEGI para tratar de torcer o manipular realidades evidentes. Eso ya no puede volver a suceder; la Reforma del Estado exige que la información, la disponibilidad de los datos estadísticos y el acceso público

a los mismos estén sometidos a criterios que trasciendan cualquier interés y se caractericen por su objetividad y transparencia. No se puede soslayar que la información que genera el INEGI es piso para la construcción de políticas, planes y programas no sólo del Gobierno Federal sino, también, para la acción de las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios y los sectores académico, social y privado del país. De ahí la necesidad de contar, con un sistema nacional de información estadística y geográfica que esté a cargo de un organismo caracterizado por su independencia política, administrativa y financiera, y –por supuesto– con especialización técnica.

Una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación requiere el fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país información objetiva y confiable, como base para la toma de sus decisiones. Votaremos en favor de elevar a rango constitucional la obligatoriedad del Estado no sólo de contar con un sistema nacional de planeación democrática, como se hizo más de 20 años atrás, sino también de contar con un sistema nacional de información estadística y geográfica a cargo de un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Votaremos a favor, y con esto concluyo, porque esta reforma constitucional es producto de diversas iniciativas presentadas desde hace más de tres años en ambas Cámaras por legisladores de todos los partidos, lo que refleja el grado de consenso que existe para dar un nuevo estatus jurídico al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, un estatus similar al de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral o el Banco de México. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia se permite saludar a estudiantes de la Universidad del Golfo de México, de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, en la carrera de derecho, que visitan este recinto legislativo invitados por el señor diputado federal doctor Pablo Anaya Rivera.

Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Ruiz Masieu Salinas, en pro. Y en términos del 122, se concluye la lista de oradores en lo general.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señor Presidente. En el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de la necesidad de contar con un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica y que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional.

De la misma manera, estamos seguros de que una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación requiere el fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país: público, privado, social, académico y profesional, información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones. No obstante que coincidimos con los principios fundamentales esgrimidos por la Colegisladora en la minuta enviada a esta Cámara, consideramos conveniente proponer en su momento un nuevo texto de reforma constitucional que buscara contribuir a dar mayor claridad y precisión a su contenido, a fin de garantizar la eficacia normativa del proyecto propuesto por el Senado.

En el dictamen presentado a esta soberanía estimamos indispensable prever expresamente en el texto constitucional la existencia del sistema nacional de información estadística y geográfica para que, a través de él, se coordinen las competencias para la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica de interés nacional generada por las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno; además, que los datos contenidos en este sistemas sean considerados oficiales y, para el caso del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de uso obligatorio en los términos que establezca la ley general que –en su momento– apruebe el Congreso de la Unión y con el cual estamos comprometidos.

En relación con la integración de la Junta de Gobierno, consideramos necesario, para garantizar la autonomía de sus integrantes, que éstos sólo puedan ser removidos de su encargo por causa grave y que no puedan desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Por lo que se refiere a la duración en el encargo...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputada Ruiz Massieu, le ruego que me disculpe la interrup-

ción. Diputado Emilio Serrano, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Muchas gracias. Creo que ahora sí cabe solicitar a usted, si es tan amable, decir a la oradora si me permite hacerle una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En este momento procede, siempre y cuando acepte la oradora una pregunta.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: No acepto, Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Emilio Serrano, no acepta. Adelante.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Por lo que se refiere a la duración en el encargo, y a los requisitos técnicos y profesionales que deban cumplir los servidores públicos, así como el procedimiento para la designación del titular de la junta del organismo, serán establecidos asimismo en la ley a que me referí con anterioridad.

El tema presupuestario nos pareció de una relevancia especial, a la luz de los propósitos que teníamos los legisladores de dotar al INEGI de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. Por ello se propuso que, en los términos de las disposiciones aplicables, se asegure la libre administración de su presupuesto y se establezca la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, con el propósito de que los planes y programas que formule de conformidad con lo que disponga la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por técnica legislativa, las dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en ubicar la reforma como un apartado B del artículo 26, aunque consideramos pertinente señalar expresamente que se adiciona un apartado A, que habrá de contener el texto vigente del artículo 26 constitucional. Proponemos reformar asimismo la fracción XXIX-D del artículo 73 constitucional, para otorgar facultad explícita al Congreso de la Unión para legislar no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social sino, también, en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

Ésos son los fundamentos que animaron el propósito de los legisladores que participamos en las comisiones dictaminadoras y que hoy ponemos a consideración de este Pleno:

la creación de un sistema nacional de información geográfica y estadística, un organismo imparcial que contribuya a dar certeza a la información oficial que utilicen a partir de este momento todos los organismos de gobierno, en los tres niveles de gobierno, y que contribuya así a la generación de información certera que nos permita dotar de mejor planeación el ejercicio de gobierno y que esté al servicio de toda la sociedad en su conjunto. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada. Don Pedro Ávila, ¿con qué objeto?

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Señor Presidente, pido la palabra para apoyar a los trabajadores del INEGI que están aquí arriba y, también, para apoyar la iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En pro. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si es de darse el uso de la palabra a don Pedro Ávila Nevárez porque el artículo nos refiere que cuando sólo se pidiera la palabra en pro, pueden hablar hasta dos miembros de la Cámara. Pero pregunte la Secretaría a la Asamblea si estamos en disposición de dar la palabra a don Pedro Ávila Nevárez y a Emilio Serrano.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se da la palabra en pro al diputado Pedro Ávila Nevárez y al diputado Emilio Serrano.

En votación económica se pregunta a la Asamblea.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Señor Presidente, hay duda en el resultado.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega que se repita la votación, en el entendido de que quienes voten a favor se pongan de pie.

El secretario diputado Marcos Morales Torres: Se vuelve a tomar la votación de si se da el uso de la palabra en pro al diputado Pedro Ávila Nevárez y al diputado Emilio Serrano, solicitándoles que los que estén en pro, por favor se puedan poner de pie.

Por favor, los que estén en pro ponerse de pie...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse ponerse de pie por favor... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Bueno, esta Presidencia, en este tenor, informa que se han reservado el tercer párrafo del apartado B del artículo 26 y el artículo tercero transitorio por el señor diputado don Francisco Javier Carrillo Soberón. Se ruega a la Secretaría instruir la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para recabar la votación en lo general.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general del proyecto de decreto y de los artículos no impugnados.

(Votación.)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Universidad del Valle de México, campus Aguascalientes, que están invitados por la diputada María del Consuelo Rodríguez de Alba y por la diputada Angélica de la Peña Gómez. Sean ustedes bienvenidos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: De viva voz, el diputado Álvaro Burgos Barrera. Den sonido a su curul, la 423.

El diputado Álvaro Burgos Barrera (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias, diputado. Señor Presidente: se emitieron 389 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados, por 389 votos.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Pablo Gómez Álvarez, para presentar la reserva del tercer párrafo del apartado B del artículo 26.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos legisladores: este proyecto va a ser devuelto al Senado con modificaciones... A ver, no sé si me están haciendo señas a mí o a quién.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a las señoras y a los señores legisladores poner atención al orador, que presenta su reserva.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Este proyecto, repito, va a ser enviado al Senado con modificaciones; no estamos en la tesitura de enviarlo hoy mismo a las Legislaturas de los estados. Sé que hay cierta prisa porque la Cámara se demoró demasiado en un asunto que no debió haberse dilataado tanto, pero la Comisión de Puntos Constitucionales nos propone que las designaciones de la Junta de Gobierno del INEGI las realice el Presidente, con la aprobación del Senado. Y me pregunto: ¿por qué con la aprobación del Senado, ciudadanos legisladores; por qué?

El Senado parece que tiene que hacer todas las ratificaciones habidas y por haber, pero resulta que el INEGI... la actividad del INEGI, perdón, está mucho más próxima a las necesidades y a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, que las atribuidas de manera exclusiva a la Cámara de Senadores; la Cámara de Senadores no es la ratificadora por naturaleza. Fíjense ustedes, nombra a los miembros de la Junta de Gobierno del IPAB y la que paga es la Cámara porque el IPAB tiene un impacto bárbaro sobre el Presupuesto, y son los senadores. La Cámara económica por naturaleza, por definición, es la Cámara de Diputados, donde se ven más asuntos económicos, porque es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto federal y es la Cámara a la que tienen que presentarse los proyectos de ingresos; no se puede presentar un proyecto de ingresos en la Cámara de Senadores, según dice la Constitución. Las leyes fiscales deben primero ser discutidas en la Cámara de Diputados; ésta es la Cámara económica por naturaleza.

Entonces, propongo que sean los legisladores y las legisladoras... que se cambie una palabra de la fracción III del apartado B del artículo 26 que tiene en el proyecto, que en lo general ya ha sido aprobado y que diga: "El organismo tendrá una Junta de Gobierno, integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo. Serán designados por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión". En el proyecto dice: "Cámara de Senadores"; y propongo que diga: "Cámara de Diputados". No creo que debamos entrar con los senadores que, además, ya todos vamos de salida, ¿no?, tanto senadores como diputados, a un litigio sobre por qué la ratificación debe ser

hecha por el Senado, repito, cuando la Cámara de Diputados es la Cámara económica por naturaleza. Si ellos no están de acuerdo, los senadores, que lo regresen a diputados, y ya tendremos que ceder porque, de todas maneras, la reforma debe salir, pero no será por falta de argumentos sino por exceso de argumentos de que la Cámara de Diputados debe ratificar los nombramientos que el Presidente haga de los integrantes de la Junta de Gobierno del INEGI. Muchas gracias. Dejo, Presidente, la propuesta, por escrito y firmada, en la Secretaría.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado; así se requisita el 124. Se ruega a la Secretaría someterla a la consideración del Pleno, en votación económica; sólo la parte que cambia.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la modificación propuesta por el diputado Pablo Gómez Álvarez, en el tercer párrafo del apartado B del artículo 26, que en su origen dice: "Cámara de Senadores", y la propuesta es "Cámara de Diputados", por lo que se pregunta a la Asamblea en votación económica si es de aceptarse.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa...
Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Mayoría por la afirmativa. Aprobada.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Wintilo Vega, ¿con qué objeto?

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Señor Presidente, es obvio que no había mayoría para aceptar la modificación.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Vamos a repetir la votación.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Nominal.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia tiene la obligación de confiar en el registro de los secretarios.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Pablo Gómez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Creo que fue muy obvio lo de la mayoría e, incluso, el diputado Wintilo Vega, que está pidiendo que se repita la votación, votó a favor; votó a favor.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Pero también votó en contra, y a esta Presidencia también surge la duda. Esta Presidencia ha dicho en ésta y en otras ocasiones que le interesa que la voluntad de la Asamblea se demuestre fehacientemente. Si la voluntad de la Asamblea es que la modificación presentada por el diputado Pablo Gómez se acepte, quedará debidamente asentado. Repita la Secretaría la votación, pidiendo a las señoras y a los señores legisladores que quienes voten a favor se pongan de pie.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se somete nuevamente a consideración de esta soberanía si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado Pablo Gómez Álvarez, y se pide.

Todos los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse ponerse de pie... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No se acepta la modificación presentada por el diputado Pablo Gómez y se reserva para su votación nominal.

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón presenta su reserva del artículo tercero transitorio.

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón: Muchas gracias, compañero Presidente. Queremos plantearles, compañeras diputadas y compañeros diputados, la posibilidad de que la definición del régimen laboral a que se acogerán las relaciones laborales de los trabajadores del INEGI no se ha-

ga en el texto de un artículo tercero transitorio de una modificación constitucional.

En primera instancia, porque consideramos que este dictamen atenta contra los derechos de los trabajadores y se ubica en abierta contradicción con la jurisprudencia aprobada por unanimidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando inconstitucional el artículo 1o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado por hacer extensivas las reglas del señalado apartado B a los trabajadores de los organismos públicos descentralizados conforme al razonamiento de nuestro máximo tribunal de justicia. Dicho apartado de excepción sólo es aplicable en el caso del Poder Ejecutivo, a las secretarías de Estado y a los departamentos administrativos. Textualmente, dice el apartado B: "... estas relaciones laborales se establecerán entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores".

Tenemos el caso de organismos autónomos, como las universidades, que han establecido sus relaciones laborales con base en el apartado A de nuestro artículo 123 constitucional. Plantear en estos momentos, en este nivel del debate que en el texto de un artículo tercero transitorio establezcamos ya la pertenencia al apartado B es atentar contra la libertad de afiliación sindical, a la cual tienen derecho los trabajadores, y que –por otro lado– por supuesto que se tendrá que definir su régimen en la ley reglamentaria de estos artículos constitucionales que hoy estamos modificando. No estamos planteando entonces que el día de hoy definamos si los trabajadores del INEGI deben estar en el apartado A o en el apartado B; lo que estamos planteando como fracción parlamentaria del PRD es que estas relaciones laborales se definan en el texto de ley, no en un artículo tercero transitorio de un texto constitucional que, por otro lado, puede ser interpretado en demandas de otros trabajadores, contra el interés de los trabajadores.

De tal manera, estamos proponiendo suprimir la referencia explícita al apartado B en el artículo tercero transitorio para que este asunto, en todo caso, se defina en la discusión de la ley correspondiente y diga entonces: "A la entrada en vigor de la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo autónomo creado en los términos del presente decreto".

Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo de ninguna manera resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. Creemos que es de eminente responsabilidad de este Congreso cuidar por preservar la interpretación de ley del apartado A del artículo 123 constitucional. Que hay, y sabemos y lo hemos visto, una actitud injerencista y represiva —hay que decirlo así— de la Presidencia del INEGI contra la dirigencia del sindicato democrático, a grado tal que ha despedido a todo su comité nacional, negándose a acatar resoluciones del tribunal laboral burocrático. Queremos también subrayar que cuando obligamos a esos organismos a irse al apartado B, abonamos por una cultura laboral que atenta contra el derecho de huelga de los trabajadores y se nos dice: “¿Por qué promover el derecho de huelga en estos organismos?” No, estamos contra la cultura del paro ilegal que existe en el apartado B del artículo 123 constitucional.

Todos hemos vivido, en nuestra calidad de funcionarios públicos, una cultura del paro en el apartado B, por no existir la cultura del emplazamiento a huelga a que nos obliga la legalidad, nos obliga la previsión que obliga la huelga y al diálogo entre patrón y trabajadores. Éste es entonces el argumento básico por el cual el grupo parlamentario del PRD plantea. No definamos en este momento y en este nivel de ley el apartado al cual se acogerán los trabajadores sino definámoslo en la ley reglamentaria y ahí debatamos cuál es, en ese nivel, la mejor perspectiva para los trabajadores de un organismo autónomo, pero tampoco atentemos contra el derecho ya consolidado de los trabajadores universitarios. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. En términos del 124, se los requiero por escrito, para estar en posibilidades de... don Pedro Ávila.

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Pido la palabra...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Vamos a desahogar el trámite reglamentario y, claro, tomo en cuenta su petición.

También tenemos la petición del diputado Rodríguez Fuentes. Se ruega a la Secretaría someter a la... Emilio Serrano. Nada más permítanme un segundo; tenemos que desahogar el trámite parlamentario. Si se acepta esta modificación del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón. Rogamos a los señores y a las señoras legisladoras: vamos a hacer la vota-

ción poniéndonos de pie en cada uno de los casos, para evitar dudas.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la reserva propuesta por el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse ponerse de pie... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Así, el resultado de la votación. Vamos a someter a la discusión este artículo en sus términos y se pregunta al diputado Agustín Rodríguez Fuentes si sería en contra del artículo en sus términos. Don Pedro Ávila, en contra o a favor del artículo en sus términos.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: En contra no.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Emilio Serrano, ¿en contra? Tiene la palabra don Agustín Rodríguez Fuentes.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores: vengo a expresar un planteamiento contra el artículo porque me parece que es de justicia que esta Cámara de Diputados vaya construyendo el espacio de derecho que corresponde a todos los trabajadores que ahora forman parte de un capítulo de discriminación que se encuentra en el artículo 123 y que es el apartado B.

El apartado B no permite la libertad de organización sindical, tal como lo establece el apartado A. El apartado B no tiene las posibilidades del ejercicio legítimo del derecho de huelga, ya que está sujeto a violaciones sistemáticas, reiteradas y generales. O sea, nunca pueden ejercer el derecho de huelga. El apartado B se constituye en un elemento de discriminación porque no se puede tener acceso a algo que es legítimo de todos los trabajadores, que es el contrato colectivo de trabajo. Un contrato colectivo de trabajo es la constitución de derechos que, poco a poco, van acumulando los trabajadores; y tiene la posibilidad de reclamos cuando existen violaciones, del reclamo para su revisión permanente.

Llamo a todos los diputados, de los distintos partidos, a que revisen si es correcto mantener este artículo, ya que está de suyo limitando derechos constitucionales y ubicándolos en un contexto de discriminación que está demostrado que no es útil a los trabajadores. Deberíamos ir más allá. Por esa razón, es importante que ahora mismo, tal como se ha expresado, ese artículo sea desechado y que se deje a los trabajadores sujetos del artículo 123 en su apartado A y con su ley reglamentaria.

No podemos, no debemos desde ahora limitar derechos de trabajadores que desde este momento estarán condenados a la violentación permanente y al autoritarismo a que se enfrentan todos los trabajadores que están supeditados al apartado B. Por esa razón es más que importante. No es lo mismo tener la definición política de un derecho consagrado en la ley a estar supeditado a limitaciones como lo que establece el apartado B y que hasta ahora ha demostrado que no beneficia a los trabajadores. Si los que estamos aquí decimos que somos representantes del pueblo, y muchos de los diputados de partidos políticos se dicen representantes de los trabajadores, tienen la obligación de la congruencia política de votar contra ese artículo por ser lesivo a los trabajadores de México. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Sólo habló en contra. Diputado Pedro Ávila, ¿desea usted hablar a favor?

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Adelante; tiene usted la palabra a favor del dictamen en sus términos.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Con su permiso, señor Presidente. Quiero hablar a favor del dictamen en sus términos porque con esta autonomía del INEGI, se da oportunidad para que los mexicanos conozcamos cifras reales sobre pobreza, migración y desempleo. Ya era el momento de que el INEGI dejara de estar en manos del Presidente de la República; ya era momento de que se dejaran de maquillar las cifras a favor del Presidente de la República en turno. No dejemos en el olvido las violaciones de los derechos laborales de los trabajadores del INEGI que, desde que se inició esta administración, fueron despedidos y están en huelga. Desde aquí solicito la reinstalación inmediata de los 2 mil 300 despedidos por el actual titular del INEGI; que los despedidos sean reincorporados en forma inmediata. Y creo que la Cámara de Diputados debe felicitar por-

que ha dotado al pueblo de México de un organismo con autonomía propia, para que el pueblo conozca la verdad de México. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Serrano, en contra.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Con su venia, diputado Presidente. Fíjense cómo hay una confusión entre los propios diputados y diputadas. Don Pedro, lo felicito: efectivamente, de eso se trata, de quitar el yugo a los trabajadores y a una institución del Ejecutivo federal. Hace falta esa autonomía, pero no nada más en las funciones como institución; hace falta también una autonomía como organización sindical. Me extraña mucho de los diputados del PRI, que se supone que son luchadores de los intereses de los trabajadores y ahora, por una indicación de un diputado irresponsable como es Wintilo, votan contra un derecho que tienen los trabajadores de organizarse. No es posible que aquí les encuadremos a los trabajadores del INEGI para que se rijan dentro del apartado B.

Hay que dar libertad, no a los charros dirigentes sino a los trabajadores; que decidan el futuro de su organización sindical. Está claro cómo los trabajadores que se rigen bajo el apartado A han logrado más conquistas que los trabajadores que se rigen por el apartado B. Ejemplos: los trabajadores de la UNAM, los trabajadores del Seguro Social y otros; tienen mucho más prestaciones, más avances que quienes se rigen por el apartado B. Es necesario que analicemos profundamente nuestra decisión. No nos equivoquemos; tenemos una posibilidad histórica de corregir lo mal hecho por otras Legislaturas. Compañeras, compañeros diputados: votemos en conciencia. El futuro de los trabajadores del INEGI en este momento está en nuestra decisión. Dejemos que elijan libremente el régimen de relación entre el patrón y los trabajadores. No los obliguemos a meterlos por una decisión inconsciente de nosotros al régimen del apartado B. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Finalmente, tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Franco Hernández, del PRD, en contra.

El diputado Pablo Franco Hernández: Con su permiso, ciudadano Presidente. Compañeras y compañeros: primero, creo que todos debemos congratularnos con la creación de un órgano autónomo que quite efectivamente el control al Jefe del Ejecutivo sobre un tema tan importante como el

de la medición de los diferentes parámetros económicos y sociales de nuestro país. También, nos unimos a la exigencia de que a los trabajadores del INEGI que fueron despedidos al inicio de esta administración debe hacerse justicia, debe reintegrarseles a su trabajo.

Pero en el caso particular de este transitorio, no podemos dejar de hacer mención de que primero se continúa una práctica poco sana, de estar creando normas laborales donde no corresponde. Las normas laborales están contenidas en el 123 y sus leyes reglamentarias. Para ir poniendo trampas a los trabajadores, se han venido creando normas laborales en normas secundarias, incluso a veces en reglamentos. Pero aquí se comete un error todavía más grave: el apartado B del artículo 123 constitucional establece “que regirá las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, además del Distrito Federal”. Y el artículo 40 de la Constitución nos señala claramente cuáles son los Poderes de la Unión, que todos conocemos y somos parte de uno de ellos; no menciona los órganos autónomos, los organismos públicos descentralizados ni algunos otros, como los fideicomisos. Es decir, estamos remitiendo a los trabajadores del INEGI a un ámbito legal que no les corresponde; les corresponde el apartado A del 123, que establece claramente que se aplicará a los obreros, jornaleros y a todos los contratos de trabajo.

Por otro lado, éste es un tema ampliamente discutido ya en tribunales. Desde enero de 1996, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Apartado B del 123 Constitucional. Es decir, estamos legislando sobre algo que ya está determinado incluso por el máximo tribunal. No sabemos qué sea lo que se busque, si se busque mantener el control corporativo del sindicato en una federación que surge con base en una norma que también fue declarada inconstitucional por la Corte; es decir, ¿qué estamos haciendo?

Estamos no sólo violando los derechos de los trabajadores sino legislando en el error, legislando con base en criterios que ya han sido declarados inconstitucionales, remitiendo a los trabajadores del INEGI a ser reglamentados por una ley que cada cuando es declarada inconstitucional por nuestro máximo tribunal. Entonces, sí es de llamar la atención, sí sería muy interesante conocer cuáles son los argumentos de fondo para mantener esta situación no sólo injusta sino irregular desde el punto de vista constitucional. Por eso, llamamos a votar contra la permanencia de este transitorio que, por otro lado, si lo quitamos, no afectamos

absolutamente nada porque la naturaleza jurídica de la relación laboral de todos los trabajadores al servicio del Estado, de todos los trabajadores ya está previamente determinada en la misma Constitución. Decía, en el apartado B del 123, en relación con el 49 de la misma Constitución. Por eso insistiríamos en votar contra este tema en lo particular. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: se ha culminado la lista de oradores en la discusión del tercero transitorio. En ambos casos estamos con el dictamen en sus términos.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría para que ordene la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para votar ambos en sus términos, a menos que algún individuo de la Asamblea pida a esta Presidencia que se dividan las votaciones. Si no hay quien solicite a la Presidencia, por economía procesal parlamentaria vamos a votar las dos en un solo acto. Diputado Rodríguez Fuentes.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes (desde la curul): Señor Presidente: creo que es conveniente que se divida la votación para que se pueda votar la parte específica que acabamos de debatir.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así se hará. Se instruye a la Secretaría para que ordene la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para votar en sus términos el tercer párrafo del apartado B del artículo 26.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en sus términos del tercer párrafo del apartado B del artículo 26.

(Votación nominal.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

El diputado Álvaro Burgos Barrera (desde la curul): A favor.

El diputado José María Ramón Valdez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente: se emitieron en pro 309 votos, en contra 81, abstenciones 1. Hay mayoría calificada.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en sus términos.

Ordene la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación, por otros cinco minutos, para recabar la votación del tercero transitorio en sus términos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo tercero transitorio en sus términos.

(Votación nominal.)

De viva voz, el diputado Álvaro Burgos Barrera. Den sonido a la curul 423.

El diputado Álvaro Burgos Barrera (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias, diputado. Señor Presidente: se emitieron en pro 300 votos, en contra 76 y abstenciones 4. Hay mayoría calificada.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SELECCION MEXICANA DE FUTBOL SUB-17

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, señor diputado Érick Silva Santos?

El diputado Érick Agustín Silva Santos (desde la curul): Sí; nada más, en nombre de los que integramos esta Legislatura, quisiéramos hacer un reconocimiento a la Selección Mexicana de Fútbol que salió campeona en Perú. Un sin-

cero reconocimiento por parte de la Cámara de Diputados a la Selección Mexicana Sub 17, que se coronó campeona en el país de Perú.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: La Asamblea se ha impuesto de su dicho, diputado, y creo que todo mundo compartimos este deseo, que es por demás noble y loable.

